

CONTENIDO

Iniciativas

- 2** Que expide la Ley del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, y reforma y deroga diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Social, a cargo de la diputada Ana Cecilia Luisa Gabriela Fernanda Sodi Miranda, del Grupo Parlamentario del PRD
- 41** Que reforma los artículos 329 y 332 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, a cargo del diputado Manuel Alejandro Robles Gómez, del Grupo Parlamentario de Morena
- 67** Que reforma los artículos 28 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Jesús Roberto Briano Borunda e integrantes de diversos grupos parlamentarios
- 95** Que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de las Leyes General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, General de Vida Silvestre, General de Desarrollo Forestal Sustentable, y de Aguas Nacionales, a cargo del diputado Manuel Alejandro Robles Gómez, del Grupo Parlamentario de Morena

Anexo IX

Miércoles 9 de febrero

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE QUE EXPIDE LA LEY DEL CONSEJO NACIONAL DE EVALUACIÓN DE LA POLÍTICA DE DESARROLLO SOCIAL Y SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL.

Quien suscribe, Ana Cecilia Luisa Gabriela Fernanda Sodi Miranda, diputada federal a la LXV Legislatura del Congreso de la Unión, e integrante del Grupo Parlamentario del PRD, con fundamento en los artículos 71, fracción II, 72 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con lo dispuesto por los diversos 6, numeral 1, fracción I; 77, numeral 1; y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta Asamblea, Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social y se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Social.

Planteamiento del problema

La reforma político-electoral publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014 determinó, entre otras cosas, la autonomía constitucional del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, sujeta a la expedición de su Ley. Ocho años se han cumplido y el Congreso no ha sido capaz de avanzar en garantizar la autonomía de este organismo, requerida para generar los insumos necesarios derivados del estudio de la aplicación de los programas de política social y determinar su impacto en la disminución de la pobreza, con el objeto de contar con los elementos indispensables para reencauzarlos, en caso de que la aplicación de los recursos no resulte eficiente.

Argumentación.

El 10 de febrero de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Reforma Político-Electoral que dio vida autónoma a dos grandes instituciones de nuestro país. La Fiscalía General de la República y el Consejo Nacional para la Evaluación de la Política de Desarrollo Social, condicionando ambas autonomías a la expedición de sus leyes, En el caso de la Fiscalía General de la República la Ley por la que se le otorgó la autonomía constitucional se publicó en el Diario Oficial de la Federación hasta el 14 de diciembre de 2018, sin embargo, en el caso del CONEVAL, esto no ha sucedido a pesar de los arduos intentos que se han realizado para ello.

Uno de ellos, el más consistente, se produjo el 28 de octubre de 2014, cuando esta Cámara aprobó un dictamen de la Comisión de Desarrollo Social, respecto de seis iniciativas presentadas. El dictamen señala que

La expedición de la Ley del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, garantiza una total independencia del ente evaluador, en este caso del Coneval. Esto significa que la evaluación de los programas, objetivos, metas y acciones de la política de desarrollo social será más objetiva e imparcial. Por las mismas razones, las recomendaciones que podrá emitir el Coneval tendrán una mayor fuerza para su cumplimiento.

Por todo lo anterior, los legisladores... asumimos el compromiso de fortalecer las instituciones democráticas y [expedir] la Ley del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo

Social, misma que reglamentará el Apartado C del artículo 26 de la Constitución Política Mexicana, con la finalidad de otorgar plena autonomía constitucional al Coneval, con lo que se precisa su separación del sector coordinado por la Secretaría de Desarrollo Social [hoy de Bienestar] y se le otorga plena independencia frente a él.

'Sin duda, los retos de nuestros sistemas de evaluación es lograr que los diagnósticos que realizan los evaluadores funcionen como una herramienta para identificar áreas de oportunidad y encauzarlas en medidas de ajuste y corrección de las políticas; y que abandonemos la práctica parcial de utilizar a la evaluación, casi por completo para reprobar funcionarios públicos o programas de gobierno por su mal desempeño. En esta propuesta de Ley Ponemos énfasis en la parte fundamental del proceso de evaluación, es decir, aquel que refiere a dar seguimiento, atender y corregir los puntos débiles de las políticas y con ello mejorar la calidad de los bienes y servicios que ofrece el Estado.¹

La iniciativa presentada por el Grupo Parlamentario del PRD en la LXII Legislatura indicaba

La reforma constitucional garantiza una total independencia del ente evaluador, en este caso el Coneval, con respecto a los ejecutores de gasto de los programas sociales. Esto significa que la evaluación de los programas, objetivos, metas y acciones de la política de desarrollo social será más objetiva e imparcial. Por las

¹ <http://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/62/2014/oct/20141028-II.pdf>, p. 5-6

mismas razones, las recomendaciones que podrá emitir el Coneval tendrán una mayor fuerza para su cumplimiento.

En lo que respecta al impacto de esta reforma en las entidades federativas y municipios de México, habrá que esperar para disponer de las formas de coordinación del órgano con las autoridades federales, locales y municipales para el ejercicio de las funciones del Coneval.

Debemos hacer énfasis en que, el objetivo fundamental de la Reforma Constitucional fue que el evaluador controlara que los programas sociales no fueran utilizados con fines político-electorales. En la actualidad, los principales programas sociales del gobierno federal, consistentes en la entrega de apoyos directos, tienen la finalidad de crear una clientela electoral a favor del partido en el poder, alejándolos de su fin primigenio que es la erradicación de la pobreza y la disminución de las brechas de desigualdad. El dictamen antecitado gozó de un amplio consenso que se vio reflejado en la votación prácticamente unánime que recibió, con 414 votos a favor, uno en contra y 3 abstenciones.

Es por lo anterior que consideramos urgente subsanar esta omisión del Congreso, para garantizar que los recursos del Estado sean aplicados de manera eficiente y sin sesgos electorales. En este sentido y al haber contado con un alto consenso, proponemos retomar esa Minuta que se encuentra sin dictaminar en la Cámara de Senadores, desde el 29 de octubre de 2014, turnado a las Comisiones de Desarrollo y Bienestar Social y Estudios Legislativos, para su dictamen.

Es por lo anteriormente expuesto que, plenamente comprometida con la legalidad y el combate a la pobreza como un objetivo primordial de la implementación de políticas públicas en nuestro país, pongo a consideración de esta Asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de

DECRETO POR EL QUE SE QUE EXPIDE LA LEY DEL CONSEJO NACIONAL DE EVALUACIÓN DE LA POLÍTICA DE DESARROLLO SOCIAL Y SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL

PRIMERO. Se expide la Ley del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social para quedar como sigue:

LEY DEL CONSEJO NACIONAL DE EVALUACIÓN DE LA POLÍTICA DE DESARROLLO SOCIAL

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo Único

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de interés social, de observancia general en toda la República y tiene por objeto reglamentar el Apartado C del Artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos mediante la regulación de:

- I. El Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social;

- II. La coordinación del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo social, con las autoridades federales, estatales y municipales para el ejercicio de sus funciones, y
- III. Las recomendaciones que emita el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social.

Artículo 2. La observancia y aplicación de la presente Ley se regirán conforme a los principios de independencia, transparencia, objetividad, pertinencia y rigor técnico.

Artículo 3. La interpretación de esta Ley corresponde al Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social.

A falta de disposición expresa en esta Ley se aplicará, de manera supletoria, la Ley General de Desarrollo Social, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y demás ordenamientos en la materia.

Artículo 4. Para efectos de esta Ley se entenderá por:

- I. Acción de Desarrollo Social, aquellas acciones, contempladas o no en los programas de desarrollo social, en donde cualquiera de los tres órdenes de gobierno otorgue transferencias monetarias, bienes o servicios a personas físicas o morales que estén alineados con alguno de los derechos sociales o con la dimensión de bienestar económico, utilizada para la medición de la pobreza.
- II. Autoridades federales: las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, conforme a lo dispuesto en la

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como a los organismos constitucionalmente autónomos.

- III. Autoridades estatales y municipales: Los estados de la Federación, los municipios, la Ciudad de México y sus Alcaldías.
- IV. Comisión Nacional de Desarrollo Social: Comisión a la que se refiere el Capítulo III del Título Cuarto de la Ley General de Desarrollo Social.
- V. Comité Técnico: Órgano técnico auxiliar del Consejo General.
- VI. Consejo: Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social.
- VII. Consejeros: Los seis Consejeros a los que se refiere el Apartado C del Artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- VIII. Consejo General: Órgano máximo de gobierno del Consejo.
- IX. Estatuto: Estatuto Orgánico del Consejo;
- X. Estrategia de Desarrollo Social: La concurrencia de dos o más programas o Acciones de Desarrollo Social con indicadores y objetivos comunes, encaminadas a la atención de una población, problemática o región específicas.
- XI. Evaluación de la Política de Desarrollo Social: Análisis sistemático y objetivo de las estrategias, programas y acciones de desarrollo social federales, estatales, municipales y de la Ciudad de México y de sus Alcaldías, que tiene como finalidad determinar la pertinencia y el cumplimiento de sus objetivos y metas, así como su eficiencia, eficacia, calidad, resultados, impacto y sostenibilidad.

- XII. Evaluación externa: la que se realiza a través de organismos evaluadores independientes, que cumplan con los requisitos que determine el Consejo en términos de los dispuesto por la Ley General de Desarrollo Social.
- XIII. Indicadores: Expresión cuantitativa o, en su caso, cualitativa que proporciona un medio sencillo y fiable para medir logros, reflejar los cambios vinculados con las acciones del programa, monitorear y evaluar sus resultados, los cuales permitan conocer el impacto social de las estrategias, programas y acciones de desarrollo social.
- XIV. Ley: Ley del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social.
- XV. Presidente: Presidente del Consejo.
- XVI. Programa de Desarrollo Social: Los programas que tengan asignados recursos públicos, que opere cualquier orden de gobierno y que cuenten con las siguientes características:
 - a. Se encuentren alineados con alguno de los derechos sociales o con la dimensión de bienestar económico, utilizada para la medición de la pobreza;
 - b. Los señalados en los presupuestos de egresos respectivos;
 - c. Otorguen transferencias monetarias, bienes o servicios a personas físicas o morales, y
 - d. Tengan reglas de operación o instrumentos que normen su operación.
- XVII. Recomendaciones: Propuestas emitidas por el Consejo, derivadas de los hallazgos identificados en la evaluación de la Política de Desarrollo Social y de los resultados de la medición

de la pobreza, que tienen como finalidad mejorar los resultados de las estrategias, programas o acciones de desarrollo social.

TÍTULO SEGUNDO

DE LA INTEGRACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO NACIONAL DE EVALUACIÓN DE LA POLÍTICA DE DESARROLLO SOCIAL

Capítulo I

De la Integración y Atribuciones del Consejo

Artículo 5. El Consejo, de conformidad con el Apartado C del Artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es un órgano autónomo del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios y tendrá por objeto la medición de la pobreza y de la evaluación de los programas, objetivos, metas y acciones de la política de desarrollo social, así como de emitir recomendaciones en los términos de esta Ley,

Para el cumplimiento de su objeto tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Emitir los lineamientos y criterios para la definición, identificación y medición de la pobreza en términos del artículo 33 de la presente Ley y del artículo 36 de la Ley General de Desarrollo Social;
- II. Establecer criterios y lineamientos para las metodologías de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, así como de las estrategias, programas y acciones de desarrollo social;

- III. Evaluar periódicamente el cumplimiento del objetivo social de programas, acciones y estrategias de la política de desarrollo social de los tres órdenes de gobierno y emitir, en su caso, las recomendaciones que estime pertinentes;
- IV. Emitir los criterios para la elaboración, por parte de las autoridades federales, estatales y municipales, y la revisión de los Indicadores que se establezcan para reflejar el cumplimiento de los objetivos sociales de los programas, metas y acciones de la Política de Desarrollo Social, en congruencia con la normatividad que resulte aplicable;
- V. Integrar y administrar el Sistema de Indicadores de la Política de Desarrollo Social, con el propósito de proveer a las autoridades federales, estatales y municipales de información actualizada y periódica sobre los avances de las estrategias, programas y acciones;
- VI. Establecer los requisitos mínimos que deberán cumplir los organismos evaluadores independientes que participen en las evaluaciones de las estrategias, programas y acciones de desarrollo social;
- VII. Emitir las recomendaciones que considere pertinentes a las autoridades que correspondan con el fin de mejorar los resultados de la política, los programas, acciones o estrategias de desarrollo social, en congruencia, según corresponda, con el Plan Nacional de Desarrollo, con los planes de desarrollo estatales y municipales y con los programas que deriven de éstos. Asimismo, podrá emitir recomendaciones a la Comisión Nacional de Desarrollo Social y al Congreso de la Unión

respecto de los asuntos legislativos en materia de desarrollo social;

- VIII. Impulsar y promover la cultura de la evaluación en todos los ámbitos relacionados con la política de desarrollo social;
- IX. Actuar como órgano de consulta y asesoría de las autoridades federales, estatales y municipales en los asuntos de su competencia;
- X. Realizar estudios e investigaciones en materia de evaluación de la política de desarrollo social y de pobreza que permitan evaluar y orientar la Política Nacional de Desarrollo Social, y
- XI. Las demás que señalen la presente Ley y otros ordenamientos.

Artículo 6. El patrimonio del Consejo se integra por:

- I. Los recursos que le asigne la Cámara de Diputados en el presupuesto de egresos de la federación;
- II. Los bienes muebles e inmuebles que le sean destinados o adquiera para el cumplimiento de sus fines, y
- III. Los subsidios, donaciones y demás aportaciones, que provengan del sector público, social y privado, nacionales o internacionales;

Para la administración, ejercicio y rendición de cuentas sobre sus recursos, el Consejo se sujetará a lo dispuesto por el artículo 5, fracción I de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Artículo 7. El Consejo se integrará por:

- I. El Consejo General;

- II. El Comité Técnico;
- III. Las Unidades Administrativas que se establezcan en su Estatuto, y
- IV. La Contraloría Interna.

Artículo 8. El personal que preste sus servicios al Consejo se regirá por las disposiciones del Apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con excepción de los integrantes del Comité Técnico.

Capítulo II

De la Elección y Facultades del Consejo General

Artículo 9. El Consejo General es el órgano máximo de gobierno del Consejo, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia de evaluación de las estrategias, programas, objetivos, metas y acciones de la política de desarrollo social y de la medición de la pobreza, así como de garantizar que los principios de objetividad, certeza, veracidad, transparencia y rigor técnico guíen todas las actividades del Consejo.

Artículo 10. El Consejo General estará integrado por un presidente y seis Consejeros, cuya designación deberá recaer en personas que reúnan los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

- II. Tener treinta y cinco años cumplidos al momento de la designación;
- III. Contar con reconocido prestigio académico, debiendo:
 - a. Pertenecer o haber pertenecido al Sistema Nacional de Investigadores, o
 - b. Colaborar en una institución académica con programas inscritos en el padrón nacional de posgrados de calidad del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología;
- IV. Contar con reconocido prestigio profesional, acreditando el grado académico de maestría o equivalente;
- V. Tener experiencia mínima de diez años en evaluación de políticas y programas de desarrollo social, así como en análisis, medición e identificación de la pobreza;
- VI. No pertenecer a algún partido político, no haber sido candidato a ocupar un cargo de elección popular, o ejercido alguno de ellos durante los cinco años anteriores a su nombramiento;
- VII. No haber sido dirigente de algún partido o asociación política, religiosa o sindical, durante los cinco años anteriores a su nombramiento, y
- VIII. No encontrarse inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni haber sido removido de algún cargo del sector público o privado por alguna causa que implique responsabilidad administrativa, de acuerdo a lo establecido por la Ley General de Responsabilidades Administrativas u otras disposiciones aplicables.

Artículo 11. La Comisión Nacional de Desarrollo Social propondrá a la Cámara de Diputados, una terna de candidatos que cumplan con los requisitos que se establecen en la presente Ley, para la elección de cada uno de los Consejeros.

La Comisión Nacional de Desarrollo Social emitirá una convocatoria pública para la elección del Presidente y los Consejeros, la cual deberá contener las etapas para el procedimiento de elección, fechas y plazos.

La Comisión Nacional de Desarrollo Social deberá evaluar que los aspirantes cumplan con los requisitos legales, así como su idoneidad para desempeñar el cargo; seleccionará a los mejor evaluados en una proposición de tres personas por cada vacante; y remitirá la relación correspondiente a la Cámara de Diputados.

Artículo 12. La Cámara de Diputados, con base en la terna de candidatos que le proporcione la Comisión Nacional de Desarrollo Social, elegirá a cada uno de los Consejeros y al presidente por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes.

Los Consejeros desempeñarán su encargo por periodos de cuatro años en forma escalonada; concluido su período de designación, los Consejeros serán sustituidos, salvo que fuesen propuestos y ratificados para un segundo período.

Los nombramientos podrán ser objetados por el Presidente de la República, en conjunto o en particular, en un plazo de diez días hábiles y si no lo hiciere, ocupará el cargo de Consejero la persona nombrada por la Cámara de Diputados.

Artículo 13. En caso de falta absoluta de alguno de los Consejeros, quien lo sustituya será nombrado en los mismos términos de los artículos 11 y 12 de la presente Ley, y el nombramiento respectivo será sólo para concluir el periodo que corresponda. Dichos Consejeros podrán ser propuestos y ratificados para un segundo periodo.

Artículo 14. Los integrantes del Consejo tendrán las facultades que se deriven de las atribuciones conferidas a éste, en términos de la presente Ley, así como:

- I. Acudir a las sesiones del Consejo con derecho a voz y voto;
- II. Dar seguimiento al cumplimiento de las disposiciones normativas que rigen al Consejo, y
- III. Las demás establecidas en el Estatuto y disposiciones aplicables.

Los Consejeros sólo podrán ser removidos en los términos del Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 15. El Consejo General tendrá las siguientes facultades:

- I. Aprobar los programas de trabajo de corto, mediano y largo plazos y el presupuesto del Consejo, así como sus modificaciones;
- II. Aprobar los estados financieros respecto del ejercicio fiscal del Consejo y autorizar su publicación, así como el dictamen del Contralor Interno;
- III. Aprobar la Estructura Organizacional del Consejo, así como las modificaciones que procedan a la misma;

- IV. Aprobar la designación y remoción de los titulares de las unidades administrativas;
- V. Aprobar el Estatuto, los manuales de organización y de procedimientos, así como los lineamientos, criterios, metodologías y las demás normas necesarias para el funcionamiento y operación del Consejo;
- VI. Aprobar los acuerdos de delegación de facultades;
- VII. Aprobar las políticas para la administración de los recursos humanos, financieros y materiales del Consejo;
- VIII. Aprobar los mecanismos de coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales;
- IX. Aprobar el informe anual que presenta el Presidente a los Poderes de la Unión;
- X. Aprobar el Programa de Evaluación de la Política de Desarrollo Social;
- XI. Aprobar las recomendaciones que determine el Consejo;
- XII. Aprobar el calendario para la difusión de los resultados de la medición de la pobreza;
- XIII. Aprobar los criterios y lineamientos para las metodologías de evaluación de la política de desarrollo social;
- XIV. Aprobar los requisitos mínimos que deberán cumplir los organismos evaluadores independientes que participen en las convocatorias que emita el Consejo en términos de la Ley General de Desarrollo Social, y
- XV. Las demás que le señalen la presente Ley y otros ordenamientos.

Artículo 16. El Consejo General celebrará reuniones ordinarias y extraordinarias. El Presidente propondrá al Consejo General el calendario de sesiones ordinarias y podrá convocar a sesión extraordinaria cuando lo estime necesario o a petición de cuando menos tres de sus integrantes.

En la convocatoria señalará el tipo de sesión, así como la hora y el lugar en los que habrán de celebrarse. Asimismo, se hará acompañar el orden del día y la documentación que servirá de base para la deliberación de los diversos asuntos enlistados.

El Consejo General sesionará válidamente con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus integrantes. Sus resoluciones serán aprobadas por la mayoría de votos y, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Capítulo III

De las facultades y obligaciones del Presidente

Artículo 17. El Presidente tiene a su cargo la coordinación, ejecución y supervisión de las atribuciones que la Ley le confiere al Consejo, así como la administración del órgano.

Artículo 18. El Presidente del Consejo durará en su encargo cinco años, y podrá ser reelecto por una sola vez por el mismo periodo de tiempo, conforme a lo previsto en los artículos 11 y 12 de esta Ley. Solo podrá ser removido de sus funciones en los términos del Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y no podrá

desempeñar ningún otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquellos en que actúe en representación del Consejo y de los no remunerados, en actividades docentes, científicas, culturales o de beneficencia.

Artículo 19. Son facultades y obligaciones del Presidente:

- I. Administrar y representar legalmente al Consejo;
- II. Formular los programas de trabajo a los que se sujetará el Consejo, así como el proyecto de presupuesto que ejercerá anualmente;
- III. Proponer al Consejo General la estructura organizacional del Consejo, así como las modificaciones que procedan a la misma;
- IV. Proponer al Consejo General para su designación o remoción, a los titulares de las unidades administrativas, así como al Titular de la Contraloría Interna;
- V. Presentar al Consejo General, para su aprobación, el Estatuto, los manuales de organización y de procedimientos, así como los lineamientos, criterios, metodologías y las demás normas necesarias para el funcionamiento y operación del Consejo;
- VI. Presentar al Consejo General, para su aprobación, los acuerdos de delegación de facultades, así como otorgar poderes en los términos que regulan las leyes;
- VII. Presentar al Consejo General, para su aprobación, las políticas para la administración de los recursos humanos, financieros y materiales del Consejo, en términos de las disposiciones aplicables;

- VIII. Celebrar los actos jurídicos para la colaboración y coordinación con las autoridades federales, locales y municipales para cumplir con el objeto del Consejo;
- IX. Presentar anualmente a los Poderes de la Unión un informe de actividades;
- X. Convocar y conducir las sesiones del Consejo General, así como acatar y ejecutar los acuerdos que emanen del mismo;
- XI. Proponer al Consejo General el Programa de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, con el apoyo del Comité Técnico;
- XII. Proponer al Consejo General los mecanismos de coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales;
- XIII. Proponer al Consejo General las recomendaciones que se considere procedentes, con base en los resultados de las evaluaciones de la política de desarrollo social y los resultados de la medición de la pobreza, con el apoyo del Comité Técnico;
- XIV. Proponer al Consejo General el calendario para la difusión de los resultados de la medición de la pobreza, con el apoyo del Comité Técnico;
- XV. Proponer al Consejo General los lineamientos para la definición, identificación y medición de la pobreza, con el apoyo del Comité Técnico;
- XVI. Vigilar las actividades, integración y el adecuado funcionamiento de las unidades administrativas y técnicas a su cargo;
- XVII. Proponer al Consejo General los requisitos mínimos que deberán cumplir los organismos evaluadores independientes que participen en las convocatorias que emita el Consejo en

términos de la Ley General de Desarrollo Social, con el apoyo del Comité Técnico, y

XVIII. Las demás que le señalen la presente Ley y otros ordenamientos.

Capítulo IV

Del Comité Técnico

Artículo 20. El Comité Técnico es el órgano consultivo del Consejo General encargado de apoyar las funciones sustantivas de carácter técnico propias del Consejo.

Tiene por objeto realizar propuestas relativas a las metodologías para la Medición de la Pobreza y la evaluación de la política de desarrollo social.

Artículo 21. El Comité Técnico estará integrado por seis investigadores académicos y será presidido por el Presidente del Consejo.

Los investigadores académicos no serán servidores públicos y serán contratados por tiempo parcial por el Consejo, con base en una convocatoria pública aprobada por el Consejo General. Dichos investigadores serán contratados en los términos y de acuerdo a la contraprestación que por sus servicios apruebe el Consejo General.

Los investigadores académicos, deberán ser designados en razón de su experiencia, capacidad y prestigio profesional y reunir los requisitos siguientes:

- I. Ser miembro del Sistema Nacional de Investigadores;
- II. Demostrar amplia experiencia en evaluación de políticas y programas de desarrollo social, así como en análisis, medición e identificación de la pobreza, y
- III. Colaborar en instituciones de educación superior y de investigación inscritas en el Padrón de Excelencia del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.

Artículo 22. El Comité Técnico, con el objeto de auxiliar al Consejo General podrá:

- I. Formular los lineamientos y metodología para la definición, identificación y medición de la pobreza;
- II. Formular el calendario para la difusión de los resultados de la medición de la pobreza;
- III. Formular los criterios y lineamientos para las metodologías de evaluación de la política de desarrollo social;
- IV. Realizar la revisión técnica de las evaluaciones;
- V. Formular las recomendaciones que estime pertinentes, derivado de los resultados de las evaluaciones en materia de desarrollo social y de los resultados de la medición de la pobreza y proponerlas al Consejo General para su aprobación por conducto del Presidente;
- VI. Proponer al Consejo General los requisitos mínimos que deberán cumplir los organismos evaluadores independientes que participen en las convocatorias que emita el Consejo en términos de la Ley General de Desarrollo Social, y

- VII. Las demás que determine el Estatuto o el Consejo General conforme a la naturaleza del Comité Técnico.

Capítulo

De los Mecanismos de Coordinación con Autoridades Federales, Estatales, Municipales y Organizaciones de la Sociedad Civil

Artículo 23. En el Ejercicio de sus atribuciones, el Consejo celebrará los actos jurídicos necesarios con las autoridades federales, estatales y municipales, a efecto de establecer los mecanismos y acciones que permitan una eficaz colaboración y coordinación en materia de medición de la pobreza y de evaluación de la política de desarrollo social, entre el Consejo y las autoridades de los tres órdenes de gobierno.

Artículo 24. El Consejo promoverá estrategias para el eficaz intercambio de información y experiencias con las autoridades federales, estatales y municipales, que permitan retroalimentarse sobre la evaluación de las estrategias, programas y acciones de Desarrollo Social.

Artículo 25. El Consejo integrará y actualizará un inventario de estrategias, programas y acciones de desarrollo social de los tres órdenes de gobierno. Para tal efecto las autoridades federales, estatales y municipales responsables de la operación proporcionarán toda la información y las facilidades necesarias para la integración del inventario a que hace referencia el artículo anterior.

Artículo 26. El Consejo se coordinará con las autoridades federales, estatales y municipales, a fin de que la evaluación de las estrategias,

programas y acciones de desarrollo social se base en los criterios y lineamientos establecidos en esta Ley.

El Consejo proporcionará a las autoridades federales competentes, la información derivada de la evaluación y seguimiento de la política de desarrollo social, que se requiera para la operación del Sistema de Evaluación del Desempeño a que hace referencia la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Artículo 27. El Consejo podrá celebrar convenios de colaboración con instituciones académicas y de investigación, organizaciones nacionales o extranjeras, gubernamentales o no gubernamentales e internacionales, relacionadas con la medición de la pobreza y la evaluación de la política de desarrollo social.

Capítulo VI

De la Vigilancia, Transparencia y Rendición de Cuentas

Artículo 28. La Contraloría Interna es el órgano de control, vigilancia, auditoría y fiscalización de las actividades del Consejo, así como de investigación y denuncia ante las instancias competentes de las presuntas faltas administrativas o hechos que puedan ser constitutivos de delitos cometidos por los servidores públicos del Consejo.

El Contralor Interno será nombrado por las dos terceras partes de las y los diputados, después de realizar una convocatoria pública, cuidando que éste cumpla con los criterios de probidad, experiencia, capacidad e imparcialidad.

El nombramiento a que se refiere el párrafo anterior será por un término de tres años, pudiendo ser ratificado por un segundo período.

Artículo 29. Son facultades de la Contraloría Interna:

- I. Presentar la aprobación del Consejo General su Programa Anual de Trabajo;
- II. Ejecutar su Programa Anual de Trabajo y supervisar su cumplimiento.
- III. Vigilar que las erogaciones y gastos del Consejo se ajusten al presupuesto autorizado y se ejerza en términos de la normativa aplicable;
- IV. Vigilar y supervisar que los servidores públicos del Consejo cumplan con las normas y disposiciones en materia administrativa, de sistemas de registro y contabilidad, contratación y pago de personal, contratación de servicios y adquisiciones;
- V. Realizar auditorías de desempeño, con las que se evaluará el resultado del plan de trabajo y el logro de los objetivos y metas aprobados por el Consejo General;
- VI. Practicar auditorías económico financieras, que comprenderán el examen de las transacciones, operaciones y registros financieros, para determinar si la información que se produce al respecto es confiable y oportuna;
- VII. Promover y sugerir en el ámbito de su competencia, la aplicación de medidas o programas que contribuyan a mejorar, agilizar o modernizar aquellos procesos, sistemas o procedimientos de carácter administrativo que permitan un flujo

- más eficiente de los recursos presupuestarios, así como una administración de los recursos humanos, materiales y técnicos;
- VIII. Recibir quejas, realizar investigaciones, llevar a cabo auditorías internas y aplicar los procedimientos y sanciones inherentes a las responsabilidades administrativas de los servidores públicos del Consejo, conforme a la Ley General de Responsabilidades Administrativas;
 - IX. Recibir y registrar las declaraciones patrimoniales que deban presentar los servidores públicos del Consejo; así como, verificar y practicar las investigaciones que fueran pertinentes de conformidad con la Ley General de Responsabilidades Administrativas y las disposiciones reglamentarias aplicables, y
 - X. Las demás que le confieran las disposiciones aplicables.

Capítulo VII

De la Información Pública

Artículo 30. Se considera información del Consejo cualquier fuente escrita, visual o en forma de base de datos de que disponga para el cumplimiento de la presente Ley.

Artículo 31. Toda información relacionada con el Consejo quedará sujeta a las disposiciones federales en materia de información pública, transparencia y protección de datos personales.

Artículo 32. El Consejo garantizará el acceso a la información que tenga en posesión, con arreglo a las disposiciones aplicables en materia de transparencia y acceso a la información pública.

TÍTULO TERCERO

DE LA DEFINICIÓN, IDENTIFICACIÓN Y MEDICIÓN DE LA POBREZA

Capítulo Único

Artículo 33. El Consejo emitirá los lineamientos para la definición, identificación y medición de la pobreza considerando la información que genere el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, independientemente de cualquier otra información que estime conveniente. Para la definición de la pobreza, el Consejo deberá utilizar al menos los siguientes indicadores:

- I. Ingreso corriente per cápita;
- II. Rezago educativo promedio en el hogar;
- III. Acceso a los servicios de salud;
- IV. Acceso a la seguridad social;
- V. Calidad y espacios de la vivienda;
- VI. Acceso a los servicios básicos en la vivienda;
- VII. Acceso a la alimentación; y
- VIII. Grado de cohesión social.

Artículo 34. El Consejo podrá actualizar los lineamientos para la definición, identificación y medición de la pobreza, hasta que dicho

indicador tenga una serie histórica de al menos diez años, con el objeto de no interrumpir la continuidad estadística. La actualización de los lineamientos deberá mejorar la medición y garantizar que los indicadores de mediciones anteriores puedan seguir siendo estimados.

Artículo 35. El Consejo deberá medir la pobreza a nivel nacional, estatal y municipal. La medición nacional y estatal será al menos cada dos años y con información desagregada a nivel municipal al menos cada cinco años. El Consejo deberá reportar con la periodicidad que estime pertinente la pobreza extrema de alimentación a nivel nacional, estatal y municipal. El Consejo podrá reportar indicadores complementarios sobre el estado del desarrollo social y deberá difundirlos en su página de Internet.

Artículo 36. Los lineamientos y criterios que establezca el Consejo para la definición, identificación y medición de la pobreza a que se refiere el artículo 33 de la presente Ley, son de aplicación obligatoria para las autoridades federales, estatales y municipales que participen en la ejecución de las estrategias, programas y acciones de Desarrollo Social.

Artículo 37. Para realizar la medición de la pobreza y las evaluaciones de política de desarrollo social, el Consejo recurrirá a la información estadística generada por el Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica.

TÍTULO CUARTO

DE LA EVALUACIÓN DE LA POLÍTICA DE DESARROLLO SOCIAL

Capítulo I

De la Evaluación de la Política, los Programas y Acciones de Desarrollo Social y las Recomendaciones

Artículo 38. El Consejo estará a cargo de la evaluación de la política de desarrollo social, de normar y coordinar la evaluación de las estrategias, programas y acciones de desarrollo social, sus metas y objetivos.

El Consejo podrá realizar la evaluación de la política de desarrollo social por sí mismo o a través de uno o varios organismos evaluadores independientes del ejecutor del programa o acción de Desarrollo Social, a que se refiere la Ley General de Desarrollo Social, sin perjuicio de las atribuciones que en materia de control y evaluación tienen las secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública.

Artículo 39. La evaluación de la política de desarrollo social tiene por objeto revisar periódicamente el cumplimiento de las estrategias, programas y acciones de desarrollo social, para la emisión de recomendaciones a los responsables de su operación, buscando así obtener mejores resultados.

Artículo 40. El Consejo emitirá los criterios y lineamientos para las metodologías de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, así como de las estrategias, programas y acciones de desarrollo social; a efecto de que las autoridades federales, estatales y municipales se ajusten a criterios homogéneos al llevar a cabo sus evaluaciones.

Para el caso de los programas federales de la Administración Pública Federal, previo convenio y en el ámbito de sus respectivas competencias, el Consejo, la Secretaría de Hacienda y Crédito y la Secretaría de la Función Pública deberán emitir de manera conjunta los lineamientos generales de evaluación.

Artículo 41. La evaluación de la política de desarrollo social podrá ser anual o multianual conforme se establezca en el Programa de Evaluación de la Política de Desarrollo Social que emita el Consejo.

Artículo 42. El Consejo deberá publicar los resultados de las evaluaciones en el Diario Oficial de la Federación, así como en su sitio de internet y deberá entregarlos a las Comisiones de Desarrollo Social de las Cámaras de Diputados y de Senadores del Congreso de la Unión, y a la Comisión Nacional de Desarrollo Social.

Artículo 43. En relación a los programas federales de la Administración Pública Federal, los programas anuales de evaluaciones a los que se refiere el artículo 110 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, serán emitidos de manera conjunta, previo convenio, por el Consejo, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría de la Función Pública en el ámbito de sus respectivas competencias.

Capítulo II

Del Seguimiento de la Política de Desarrollo Social

Artículo 44. El Consejo deberá integrar y administrar el Sistema de Indicadores de estrategias, programas y acciones, pertenecientes a la política de desarrollo social, con el propósito de proveer a las autoridades de información actualizada y periódica sobre los avances de las estrategias, programas y acciones de la política de desarrollo social.

Artículo 45. El Consejo suscribirá convenios de coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales, a efecto de incorporar en el Sistema de Indicadores a que se refiere el artículo anterior, la información de los sistemas de indicadores de desempeño de las estrategias, programas y acciones de desarrollo social que operen las autoridades federales, estatales y municipales, que en su caso resulte necesaria.

Asimismo, el Consejo podrá generar dentro de su Sistema cualquier otro indicador que considere conveniente y que permita conocer el avance de los Programas, Acciones o Estrategias de desarrollo social de la política de desarrollo social.

Capítulo III

De las Recomendaciones

Artículo 46. De acuerdo con los resultados de las evaluaciones y los resultados de la medición de la pobreza, el Consejo emitirá las recomendaciones que considere pertinentes a los responsables de la operación de las estrategias, programas o acciones de desarrollo social, con el fin de mejorar sus resultados. Asimismo, podrá emitir

recomendaciones al Congreso de la Unión respecto de los asuntos legislativos en materia de desarrollo social.

Las recomendaciones serán parte integral de las evaluaciones, deberán ser publicadas en términos del artículo 42 de la presente Ley y orientarse para que los responsables de la operación de los programas, acciones y estrategias de desarrollo social puedan, en caso de ser procedente, corregirlos, reorientarlos o sustituirlos total o parcialmente,

Artículo 47. Al recibir la recomendación, los responsables de la operación de los programas, acciones y estrategias de desarrollo social, deberán emitir en un término no mayor a 60 días naturales, un informe sobre la misma, en el cual argumenten su procedencia y, según sea el caso, las medidas y plazos que tomarán para atenderla.

En el mecanismo de coordinación que celebren la autoridad evaluada y el Consejo en términos del artículo 23 de la presente Ley, se establecerán los términos y mecanismos de seguimiento que permitan verificar el cumplimiento de las medidas a que hace referencia el párrafo anterior.

Toda esta información se publicará en la página electrónica del Consejo y será integrado a los informes que se entreguen al Congreso de la Unión.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforman los artículos 4, 9, 36, 37, 72, 74, 79 y 80, se adiciona un artículo 37 Bis al Capítulo IV “De la Definición y Medición de la Pobreza” y se derogan el Capítulo II “Del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo

Social” y los artículos 81, 82, 83, 84 y 85 de la Ley General de Desarrollo Social, para quedar como sigue:

Artículo 4. La aplicación de la presente Ley corresponde al Ejecutivo Federal por conducto de sus dependencias y organismos, a los poderes ejecutivos de las entidades federativas y a los municipios en el ámbito de sus respectivas competencias; así como a las que les competen, de acuerdo a sus atribuciones, al Poder Legislativo y al Consejo Nacional de Evaluación.

Artículo 9. Los municipios, los gobiernos de las entidades federativas y el Poder Ejecutivo Federal, en sus respectivos ámbitos, formularán y aplicarán políticas compensatorias y asistenciales, así como oportunidades de desarrollo productivo e ingreso en beneficio de las personas, familias y grupos sociales en situación de vulnerabilidad y pobreza, en términos del artículo 36 de la presente Ley, destinando los recursos presupuestales necesarios y estableciendo metas cuantificables.

Artículo 36. Los lineamientos y criterios que establezca el Consejo Nacional de Evaluación para la definición, identificación y medición de la pobreza, serán de aplicación obligatoria para las dependencias y entidades de los tres órdenes de gobierno que participen en la ejecución de las estrategias, programas y acciones de la Política de Desarrollo Social, y deberá utilizar la información que genere el Instituto Nacional de Estadística y Geografía independientemente de otros datos que estime conveniente, al menos sobre los siguientes indicadores:

- I. Ingreso corriente per cápita;
- II. Rezago educativo promedio en el hogar;
- III. Acceso a los servicios de salud;
- IV. Acceso a la seguridad social;
- V. Calidad y espacios de la vivienda;
- VI. Acceso a los servicios básicos en la vivienda;
- VII. Acceso a la alimentación, y
- VIII. Grado de cohesión social-

Artículo 37. Los estudios del Consejo Nacional de Evaluación deberán hacerse con una periodicidad mínima de cada dos años para cada entidad federativa y con información desagregada a nivel municipal cada cinco años, para lo cual deberán hacerse las previsiones presupuestarias correspondientes en el Presupuesto de Egresos de la Federación, para que el Instituto Nacional de Estadística y Geografía pueda llevar a cabo los censos, conteos y encuestas correspondientes.

Artículo 37 Bis. El Consejo Nacional de Evaluación presentará un informe sobre el cumplimiento del ejercicio de los Derechos Sociales, con una periodicidad mínima de dos años a nivel nacional y estatal y con información a nivel municipal cada cinco años.

Artículo 72. La evaluación de la política de desarrollo social estará a cargo del Consejo Nacional de Evaluación, que podrá realizarla por sí mismo o a través de uno o varios organismos independientes del ejecutor del programa, y tiene por objeto, revisar periódicamente el cumplimiento del objetivo social de las estrategias programas, acciones y metas de la Política de Desarrollo Social, para que las dependencias

y entidades ejecutoras pueda, en caso de ser procedente, corregirlos, reorientarlos o sustituirlos total o parcialmente.

Artículo 74. Para la evaluación de resultados, los programas sociales de manera invariable deberán incluir los indicadores de resultados, gestión y servicios para medir su cobertura, calidad e impacto. Las dependencias del Ejecutivo Federal, estatales o municipales, ejecutoras de los programas a evaluar, proporcionarán toda la información y las facilidades necesarias para la realización de la evaluación, al Consejo Nacional de Evaluación o al evaluador independiente.

Artículo 79. Los resultados de las evaluaciones serán publicados en el Diario Oficial de la Federación, así como en el sitio de Internet del Consejo Nacional de Evaluación y deberán ser entregados a las Comisiones de Desarrollo Social de las Cámaras de Diputados y Senadores del Congreso de la Unión, y a la Secretaría.

Artículo 80. De acuerdo con los resultados de las evaluaciones, el Consejo Nacional de Evaluación emitirá las recomendaciones que considere pertinentes a las autoridades que corresponda y las hará del conocimiento público.

Capítulo II

Del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social

(Se deroga)

Artículo 81. Se deroga

Artículo 82. Se deroga

Artículo 83. Se deroga

Artículo 84. Se deroga

Artículo 85. Se deroga

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. El Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social deberá expedir su Estatuto Orgánico en un plazo de noventa días contados a partir de la integración del Consejo. En tanto se expida el citado Estatuto, el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social ejercerá sus atribuciones y competencias conforme a la normativa vigente, en lo que no se oponga a la presente Ley.

Tercero. Las normas, indicadores, lineamientos, criterios, diagnósticos, programas, informes y análisis que el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social haya realizado como organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, seguirán vigentes en tanto no se opongan a lo dispuesto en la presente Ley, o bien, hasta que se emitan unos nuevos.

Cuarto. Los lineamientos, criterios y metodologías que haya emitido el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social en

su carácter de organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, para la definición, identificación y medición de la pobreza, seguirán vigentes en tanto el órgano autónomo emite unos nuevos o los modifica, los cuales deberán garantizar la continuidad estadística de las mediciones anteriores.

Quinto. Los procesos de evaluación que hayan iniciado previamente a la entrada en vigor de esta Ley se concluirán en los términos que apruebe el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social.

Sexto. La primera medición de pobreza a nivel nacional y estatal emitida por el Consejo en su carácter de órgano constitucional autónomo deberá presentarse seis meses después de la entrada en vigor del presente Decreto.

Séptimo. Para la integración del Consejo, la elección de los primeros Consejeros y del Presidente se realizará de manera simultánea por única ocasión. El Presidente será nombrado por un período de cuatro años, por su parte dos de los Consejeros serán nombrados por dos años, dos consejeros por tres años y dos consejeros por cuatro años. Los consejeros nombrados y el Presidente podrán ser reelectos por un período adicional de cuatro años. En caso de que el presidente no sea reelecto, será sustituido en los términos y período que establece el presente Decreto.

Octavo. El patrimonio del organismo descentralizado, Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, será parte del órgano

público autónomo creado en el Apartado C del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Noveno. La estructura orgánica del organismo descentralizado, Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, permanecerá hasta en tanto el Consejo General del Órgano Constitucional no apruebe su estructura orgánica.

Décimo. Los contratos y convenios que haya suscrito el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social como organismo descentralizado surtirán sus efectos hasta el término de su vigencia.

Décimo Primero. Los recursos humanos, financieros y materiales del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social pasarán al órgano constitucional que se crea por virtud del Decreto por el que se reforman, adicional y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014. Asimismo, el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, asignará recursos presupuestarios al nuevo órgano constitucional, para el debido cumplimiento de sus atribuciones, de conformidad con la normatividad aplicable.

El personal que preste sus servicios en el Consejo a la entrada en vigor de la presente Ley, conservará sus derechos en el nuevo órgano

constitucional autónomo creado por el decreto referido en el párrafo que antecede.

Décimo Segundo. En el supuesto que existan asuntos que se encuentren en trámite o pendientes de resolución en el Órgano Interno de Control del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social a la fecha de la entrada en vigor de la presente Ley, deberán ser concluidos en los términos de la Ley aplicable.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro a los 8 días del mes de febrero de 2022.



SUSCRIBE



MANUEL ALEJANDRO ROBLES GÓMEZ

DIPUTADO FEDERAL

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 329 Y 332 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES CON EL FIN DE GARANTIZAR EL VOTO CONSTITUCIONAL DE LOS MEXICANOS EN EL EXTERIOR, PRESENTADA POR EL DIPUTADO MANUEL ALEJANDRO ROBLES GÓMEZ.

El suscrito, Manuel Alejandro Robles Gómez, Diputado del **Grupo Parlamentario de MORENA**, con fundamento en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 6, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta asamblea la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 329 Y 332 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES CON EL FIN DE GARANTIZAR EL VOTO CONSTITUCIONAL DE LOS MEXICANOS EN EL EXTERIOR**, de acuerdo con lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La migración de mexicanos principalmente hacia los Estados Unidos ha sido una constante desde el siglo XIX. En la actualidad, datos del CONAPO nos muestran que "... existen 12.9 millones de migrantes mexicanos en todo el mundo, de los cuales el 98% residen en Estados Unidos."¹

Por otro lado, la División de Población de las Naciones Unidas estima "*... que en 2019 habían 11.8 millones de personas mexicanas que vivían en un país distinto a*

¹ Idem.



MANUEL ALEJANDRO ROBLES GÓMEZ

DIPUTADO FEDERAL

México, 97.4% de ellas residían en Estados Unidos, lo que sitúa la migración entre ambos países como una de las más importantes en el mundo.”²

Los estados de la Unión Americana que reciben al mayor número de mexicanos son California, seguido por Texas y Arizona.

<<El Estado que más mexicanos recibe es el de California con un 35% de la migración; en segundo lugar está Texas con un 21.7% y en tercer lugar Arizona con un 5.9%. Estos estados se mantienen como los lugares donde reside la población de origen mexicano, la cual ya representa un porcentaje de consideración ante la población total de E.U. En Texas, California, Arizona y Nuevo México, la población de origen mexicano (tomando en cuenta la posibilidad de tener algún abuelo de ese origen) llega a ser la tercera parte de la población. En menor cantidad, pero no menos importante está el estado de Illinois, cuya ciudad más importante, Chicago, continúa siendo una receptora de gran cantidad de migrantes; en él, la población de origen mexicano llega al 14.5% del total estatal. Al pasar los años, los hijos y nietos de los migrantes ya no tenían un impedimento legal para trasladarse a otras ciudades, generando así que la población de origen mexicano tenga presencia en otros estados como Oregón, Washington, Idaho, Utah, Colorado y Kansas; en dichos estados la población de origen mexicano llega a superar el 10% del total estatal.>>³

Los avances tecnológicos con los que contamos, si bien es cierto que en ocasiones nos hacen la vida más fácil, también traen problemas o dudas en algunos ámbitos.

² CONAPO y Fundación BBVA Bancomer. (2020). Anuario de Migración y Remesas. México 2020, Sitio https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/583047/Anuario_Migracion_y_Remesas_2020.pdf web:

³ Ídem



MANUEL ALEJANDRO ROBLES GÓMEZ

DIPUTADO FEDERAL

El tema del voto electrónico es uno de ellos, máxime con la serie de fraudes que ha existido a lo largo de nuestra historia.

Las elecciones de 1910, donde triunfa Porfirio Díaz, son tan cuestionadas, que incluso “*intelectuales*” de la derecha, las catalogan como el primer fraude electoral del siglo XX en nuestro país.⁴

El prócer de la democracia, Francisco I. Madero, describió así la situación postelectoral de 1910 en el Plan de San Luis:

“... el Pueblo Mexicano ha protestado contra la ilegalidad de las últimas elecciones, y queriendo emplear sucesivamente todos los recursos que ofrecen las leyes de la República, en la debida forma, pidió la nulidad de las elecciones ante la Cámara de Diputados a pesar de que no reconocía en dicho cuerpo un origen legítimo y de que sabía de antemano que no siendo sus miembros representantes del pueblo, sólo acatarían la voluntad del General Díaz, a quien exclusivamente deben su investidura.

(...)

El Gobierno actual, aunque tiene por origen la violencia y el fraude, desde el momento que ha sido tolerado por el Pueblo, puede tener para las naciones extranjeras ciertos títulos de legalidad, hasta el 30 del mes entrante en que expiran sus poderes; pero como es necesario que el nuevo gobierno dimanado del último fraude, no pueda recibirse ya del poder, o por lo menos se encuentre con la mayor parte de la Nación, protestando con las armas en la mano, contra esa usurpación, he designado la noche del domingo 20 del entrante noviembre,

⁴ Francisco Martín Moreno. (2017). Elecciones sospechosas. 15/11/2021, de El Universal Sitio web: <https://www.eluniversal.com.mx/entrada-de-opinion/columna/francisco-martin-moreno/nacion/2017/06/11/las-elecciones-sospechosas>



MANUEL ALEJANDRO ROBLES GÓMEZ

DIPUTADO FEDERAL

para que de las seis de la tarde en adelante, todas las poblaciones de la República se levanten en armas bajo el siguiente:

PLAN

1. Se declaran nulas las elecciones para Presidente y Vicepresidente de la República, Magistrados a la Suprema Corte de Justicia de la Nación y Diputados y Senadores, celebradas en junio y julio del corriente año.
2. Se desconoce el actual Gobierno del Gral. Díaz, así como a todas las autoridades cuyo poder debe dimanar del voto popular, porque, además de no haber sido electas por el pueblo, han perdido todos los títulos que podían tener de legalidad, cometiendo y apoyando con los elementos que el pueblo puso a su disposición, para la defensa de sus intereses, el fraude electoral más escandaloso que registra la historia de México.

El fraude que se cometió contra José Vasconcelos, representa uno más de los atropellos a la democracia que los factores reales de poder, las oligarquías, han hecho en México.

Más recientemente, los fraudes de 1988 orquestado por Carlos Salinas de Gortari en contra del Ingeniero Cuauhtémoc Cárdenas con la caída del sistema y el robo descarado que orquestaron Felipe Calderón, Vicente Fox, Luis Carlos Ugalde y toda la oligarquía contra López Obrador.



MANUEL ALEJANDRO ROBLES GÓMEZ

DIPUTADO FEDERAL

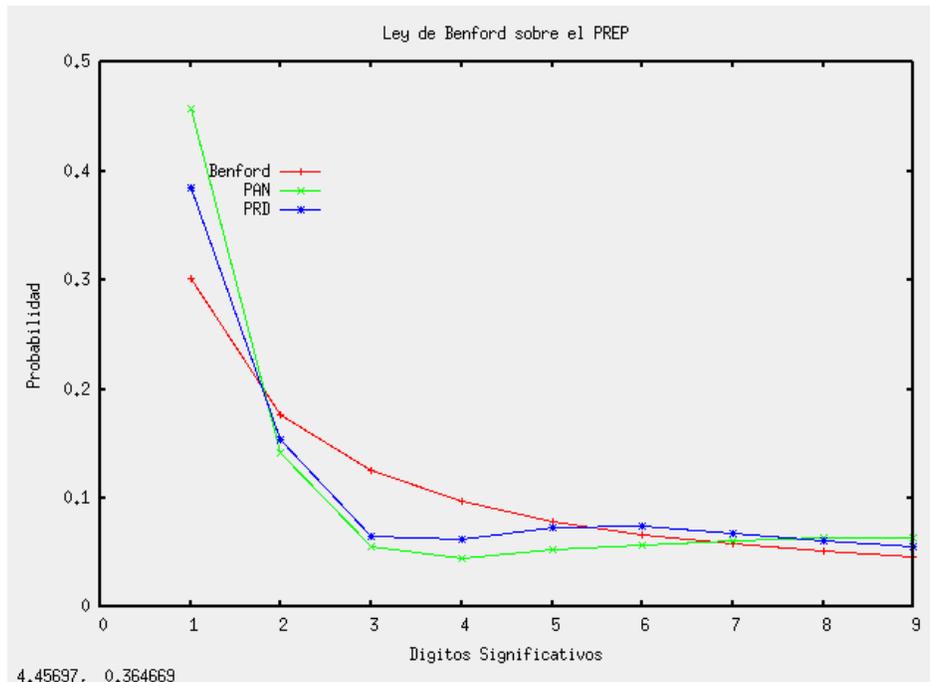
Este último, podría catalogarse como el primer gran fraude cibernético del siglo XXI en nuestro país, lo cual nos muestra la manipulación de la que puede ser objeto la tecnología para el beneficio de los intereses oligárquicos.

Respecto de este fraude, un estudio realizado por académicos de la UNAM nos muestra lo siguiente:

Ley de Benford y detección de fraudes electorales

Una de las pocas herramientas que brindan información sobre posibles alteraciones numéricas en los conteos de votos en procesos electorales, se conoce como Ley de Benford [1,2]. Se trata de una distribución estadística que describe con buena precisión, la probabilidad de aparición de los dígitos significativos en las cifras de muchos procesos en la naturaleza. La ley de Benford es una herramienta que se utiliza con frecuencia en auditorías financieras [3] para detectar fraudes en reportes de contribuyentes fiscales, reportes de ganancias en estados de cuenta, así como alteraciones numéricas en el conteo de votaciones. Esta herramienta ha sido usada en el pasado, en el análisis de la Elección Presidencial de los EEUU en 2004 [4] y en el Referendo Presidencial en Venezuela en el 2004 [5].

De la aplicación de la Ley de Benford a los números del PREP, se tiene, como una primera impresión, que la distribución del primer dígito significativo de los números reportados por el IFE por casilla y partido, no siguen estrictamente la Ley de Benford y que la separación entre los datos observados y los esperados no se deben al azar únicamente. Esta anomalía requiere de una explicación.



De la gráfica se desprende primeramente que existe un sobre representación de cifras que comienzan con el dígito 1 y que corresponden a casillas con votaciones '1' y en el rango '100-199'. Pero lo más interesante de notar, es que existe un excedente en los dígitos 8 y 9 y que corresponden a votaciones 8 y 9 y '80-89' y '90-99', notoriamente excedente para el caso del candidato del PAN. Esto es una anomalía numérica que debe ser explorada con detalle. De hecho, el Dr. en Matemáticas e Investigador de la UNAM, Dr. Ricardo Mansilla, lo ha hecho de manera cuidadosa en este estudio preliminar y con la observación de que los resultados reportados oficialmente no se explican a la luz de los resultados esperados, cuando se realiza una prueba de hipótesis sobre ellos. Esta anomalía debe ser aclarada o quedará como una de las más importantes sobre la veracidad de los datos reportados por el IFE.

En otro estudio, conducido de manera independiente por el académico estadounidense de la Universidad de Cornell Walter R. Mebane, Jr. se ha hecho



MANUEL ALEJANDRO ROBLES GÓMEZ

DIPUTADO FEDERAL

un análisis de los datos proporcionados por el IFE y tras aplicar una técnica basada en la Ley de Benford, el autor concluye que la elección presidencial efectivamente muestra problemas numéricos serios y concluye que es necesario un conteo voto por voto para disipar las dudas generadas. El estudio puede consultarse aquí: <http://macht.arts.cornell.edu/wrm1/pm06.pdf>

El día 3 de agosto del 2006, reunidos en un seminario especial de trabajo en el Instituto de Geofísica de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), 61 investigadores y científicos de diversas disciplinas pertenecientes a 25 instituciones del país, tras analizar y discutir cuidadosamente los resultados de trece estudios realizados en México y uno en la Universidad de Cornell, Estados Unidos de Norteamérica, con base en los datos publicados por el IFE, concluyeron que en la elección de presidente de la república del 2 de julio del 2006 hubo anomalías numéricas lo suficientemente evidentes que no permiten decir que se haya cumplido con el principio rector de certeza. Por lo tanto, consideraron que es imprescindible llevar a cabo un nuevo conteo de todos los votos. El documento final de los académicos y científicos mexicanos, entre los que se cuentan varios galardonados con el Premio Nacionales de Ciencias, Premio de la Academia Mexicana de Ciencias y Premio Universidad Nacional, se puede consultar aquí.

Por su parte, el Doctor en Física e investigador de la UNAM, Miguel de Icaza, nos propone un análisis basado en aritmética y probabilidad elemental que deja ver la existencia de diversas anomalías en los datos de la elección del 2 de julio. Esta vez, las anomalías pueden mapearse a las casillas, de tal manera que puede saberse quien, como y donde. El estudio puede consultarse aquí. La conclusión del Dr. de Icaza apunta en la misma dirección: las anomalías detectadas son tan



MANUEL ALEJANDRO ROBLES GÓMEZ

DIPUTADO FEDERAL

improbables de manera natural, que su volumen y existencia indican un manoseo doloso a la voluntad ciudadana.⁵

En el siglo XX hubo 20 procesos comiciales, de los cuales, un 50% tuvieron serios cuestionamientos:

“De los 21 procesos electorales que se realizaron en el siglo XX, considerando el de 1900 como el primero y el del año 2000 como el último, en 10 de ellos se suscitaron problemas graves: movimientos armados, asesinatos políticos, persecución de opositores y denuncia de fraudes. A pesar de que el voto popular directo fue establecido en la Constitución de 1917, las elecciones solían dirimirse con balas y no con votos. La democracia era sólo una figura retórica.”⁶

Una democracia como la mexicana, la cual se encuentra en una etapa de consolidación y que además sufre serios cuestionamiento debido a acciones poco éticas y parciales por parte de la autoridad electoral, específicamente el Consejo General del INE, debe evitar utilizar procedimientos que le puedan provocar sospechas y, en consecuencia, le resten legitimidad.

⁵ Programa de Investigación en Socio - Física - Departamento de Sistemas Complejos Instituto de Física. (2006). Análisis Forense de Procesos Electorales. Anomalías Numéricas. Elecciones presidenciales México 2006. 15/11/2021, de UNAM Sitio web: <https://www.fisica.unam.mx/octavio/>

⁶ Alejandro Rosas. (2012). Balas por votos, un poco de historia electoral. 15/11/2021, de Animal Político Sitio web: <https://www.animalpolitico.com/2012/06/balas-por-votos/>



MANUEL ALEJANDRO ROBLES GÓMEZ

DIPUTADO FEDERAL

La instauración del voto electrónico, si bien tiene ciertas ventajas, representa un serio peligro de manipulación y de confección de fraudes por parte de la derecha, por ello, no es momento de implementar y masificar su utilización en México.

En la actualidad la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales nos permite, a los migrantes, utilizar el voto electrónico, bajo los lineamientos que establezca el INE, sin embargo, nos parece de alto riesgo que podría conllevar la violación de la voluntad popular.

Ya en varios países, como Alemania, se implantó el voto electrónico, sin embargo, por ser fácilmente manipulable, se canceló. Wolf Gunnar, del Instituto de Investigaciones Económicas de la UNAM, nos da una lista de países en los cuales se han presentado problemas con el voto electrónico:⁷

En 2004, el Secretario de Estado de California, Kevin Shelley, descertificó y prohibió el uso de ciertos modelos de urnas electrónicas Diebold en cuatro condados, y ordenó a 10 condados adicionales dar pasos para mejorar la seguridad y confiabilidad de dichos equipos (Lucas 2004), al descubrirse que el software con que habían sido enviadas dichas urnas no era el mismo que el que se había sometido para certificación.

La elección municipal de 2005 en Montreal, Canadá, se realizó utilizando urnas electrónicas, con resultados desastrosos — Del orden de 45,000 votos fueron

⁷ Wolf Gunnar. (2010). Voto electrónico: Un peligro para la democracia. 15/11/2021, de IEE-UNAM
Sitio web: http://ru.iiec.unam.mx/110/1/voto_electronico.html



MANUEL ALEJANDRO ROBLES GÓMEZ

DIPUTADO FEDERAL

contabilizados doblemente (Geist 2006). La autoridad electoral realizó un análisis de las elecciones, y publicó un amplio reporte (DGEQ 2006) analizando las causas y cursos de acción a seguir, entre los cuales se menciona la necesidad de tener acceso completo al código fuente, el empleo de pruebas de funcionalidad, establecimiento de un plan de respaldo en caso de problemas, la implementación de medidas estrictas para almacenamiento y resguardo de los equipos. Marcel Blanchet, funcionario electoral en jefe, (traducido) (...) opina que las urnas y terminales de votación electrónicas son tecnologías vulnerables. Más allá, la manera en que fueron manejadas no ofrece suficiente garantía de transparencia y seguridad para asegurar la integridad del voto.

Ed Felten ha escrito en repetidas ocasiones respecto a lo inadecuadas que son diversas urnas electrónicas. Uno de los primeros ejemplos que publicitó, en 2006, es la pobre seguridad física en dichos equipos — Las urnas pueden ser abiertas por una llave genérica de cajones de oficina y minibares de hotel (Felten 2006).

En Argentina, en 2007, se ensayó el voto electrónico en la localidad de Las Grutas, provincia de Río Negro. Hubo una muy gran cantidad de discrepancias entre el padrón electoral y el padrón registrado digitalmente, con lo que muchos votantes no pudieron expresar su voluntad. Mientras en las mesas tradicionales se registró del orden del 70% de votación, en las mesas con urna electrónica sólo se llegó al 40%. Además de esto, por errores en el manejo de la urna por parte de las autoridades de una de las casillas, ésta eliminó los registros en vez de guardarlos en la memoria externa. (Salinas 2008). El ciudadano Sergio Daniel Plos presentó un amparo para que su localidad no volviera a participar en elecciones electrónicas, escrito al cual se adhirieron aproximadamente el 10% de los votantes de la localidad (Busaniche 2007). En 2010, ante pasos que llevarían a la implantación de voto electrónico en la provincia de Salta, políticos de diversos partidos interpusieron un recurso refiriéndose al caso de Las Grutas (Busaniche 2010).



MANUEL ALEJANDRO ROBLES GÓMEZ

DIPUTADO FEDERAL

Felten exhibe también el ejemplo de una estación de votación para las elecciones primarias en Nueva Jersey, 2008 (Felten 2008a), en que se puede ver un error aritmético al calcular la suma de votos.

Las elecciones presidenciales de los Estados Unidos de América de noviembre de 2008, si bien no presentaron los graves problemas de legitimidad que sufrieron en 2000 y 2004, presentaron irregularidades en varios Estados. El periódico Anchorage Daily News (Alaska) reseña (Gordon 2008) Los siguientes casos: En Virginia y Pensilvania hubo varias descomposturas en las urnas electrónicas, lo que evitó que muchas personas no pudieran ejercer su derecho a voto. En algunos casos, les fueron presentadas boletas de tipo erróneo. Por otro lado, en Michigan, el día anterior a la elección se descubrió que varias de las urnas electrónicas presentaban desperfectos, por lo cual se instrumentó una votación tradicional — pero sin papelería electoral específica que presentara las garantías adecuadas de unicidad.

Las elecciones primarias del Partido Laborista en Israel, 2008, tuvieron que ser pospuestas una vez que habían iniciado, dado que las urnas presentaban problemas de usabilidad — Algunas pantallas no registraban las respuestas de los votantes, otras registraban votos cuando no habían sido aún tocadas, o marcaban opciones equivocadas (Khoury, Singer-Heruti, Ilani 2008). Las fallas fueron generalizadas, tanto que el partido tuvo que cancelar la operación y repetirla al día siguiente al estilo tradicional, con sobres, papeletas y una urna de cartón.



MANUEL ALEJANDRO ROBLES GÓMEZ

DIPUTADO FEDERAL

Después de que Holanda fuera uno de los países pioneros en implementación de urnas electrónicas, el grupo Wij vertrouwen stemcomputers niet (No confiamos en las computadoras votantes) presentó en vivo, en el programa de televisión EénVandaag, cómo modificar la programación de las urnas electrónicas Nedap. Este hecho llevó a un amplio debate, que culminó con un reporte de la Comisión Asesora en Procesos Electorales, recomendando en 2008 revertir la recomendación que llevó a la implementación del voto electrónico, y rechazando la propuesta de re implementar una nueva generación de urnas electrónicas paliando este problema (WVSC 2009), (EPAC 2007). Hoy en día, los procesos electorales holandeses son nuevamente en papel, con conteo manual.

Todo aparato electrónico emite radiación electromagnética dependiendo de sus procesos internos, mismos que pueden ser olfateados por equipos ubicados hasta a decenas de metros. Un ejemplo de esto, hecho completamente con equipo casero, es el ataque resultante de la convocatoria del Tribunal Superior Electoral de Brasil (TSEB 2009) en 2009, por medio del cual, con equipo completamente casero, el atacante logró averiguar el sentido de cada uno de los votos sin acceso al equipo (Busaniche 2009, Felitti 2009).

En La India, prácticamente la totalidad de la población vota en urnas exclusivamente electrónicas, desarrolladas por el gobierno nacional en las últimas dos décadas, la EVM. El funcionamiento interno de estos equipos se había mantenido en secreto para evitar que la comunidad dedicada a la seguridad en cómputo encontrara vulnerabilidades; en abril del 2010, un grupo liderado por Alex Halderman, Hari Prasad y Rop Gonggrijp consiguió una EVM y publicó dos ataques que pueden ser llevados a cabo en unos cuantos minutos, y permiten alterar los resultados. Dado que la EVM no produce rastro en papel y la única evidencia es su estado interno, esta modificación es indetectable, y resulta simple "obligar" a estas máquinas a entregar resultados fraudulentos.



MANUEL ALEJANDRO ROBLES GÓMEZ

DIPUTADO FEDERAL

Existen más ejemplos del voto electrónico que lo cuestionan seriamente debido a la facilidad que puede existir para manipularlo, mismos que a continuación se reproducen:

EUROPA

Alemania

En 2005, se realizaron las primeras elecciones parlamentarias con votación electrónica.

En 2009, tras varios pleitos y denuncias judiciales la Corte Suprema de Alemania declaró inconstitucional la utilización de urnas electrónicas por no permitir el sistema de votación electrónica la fiscalización del proceso electoral por personas sin conocimientos técnicos.

Finlandia

En 2006, el Parlamento aprobó el proyecto de Ley para la utilización del voto electrónico en las elecciones municipales de 2008.

En 2008, se realizó una prueba de voto electrónico, en tres municipios durante las elecciones municipales. Sin embargo, debido a problemas de usabilidad la votación fue anulada. El sistema utilizaba urnas electrónicas.

En 2010, el gobierno decidió no continuar de momento con la votación electrónica. Mientras tanto observaría los avances en votación electrónica a nivel internacional.

El Gobierno Finlandés en el 2016 creó un grupo de trabajo para estudiar la viabilidad del uso del voto electrónico online en las elecciones generales y los



MANUEL ALEJANDRO ROBLES GÓMEZ

DIPUTADO FEDERAL

referendos consultivos. La fecha límite para la finalización de dicho estudio era 2017. El grupo de trabajo recomendó que no se debe utilizar la votación online en las elecciones generales ya que la tecnología no tiene el nivel suficiente para cumplir con los requisitos de verificabilidad y de secreto electoral.

Holanda

Holanda fue pionera en la implantación del voto electrónico: en 1965 la legislación electoral permitió su uso.

En 2006, un equipo de investigadores desveló que el sistema de voto electrónico utilizado presentaba fallos de seguridad.

A raíz de ello en 2008, el gobierno holandés anunció oficialmente que volvía a los sistemas electorales basados en papel.

Para evitar posibles ciberataques en las elecciones generales de marzo de 2017 el gobierno abandonó el recuento electrónico ya que los expertos consideraron que el software era anticuado y vulnerable. La votación fue en su totalidad en papel, el escrutinio manual e incluso la comunicación de los resultados fue por vía telefónica en lugar de por ordenador.

Irlanda

En 2000, se modificó la legislación para la introducción del voto electrónico

En 2002, se realizó la primera prueba en las elecciones generales entre los ciudadanos de Dublín Norte, Dublín Oeste y Meta. En el sistema el votante selecciona el botón de los candidatos en el orden de preferencia que desea, mediante un tablero electrónico dotado de una pantalla.



MANUEL ALEJANDRO ROBLES GÓMEZ

DIPUTADO FEDERAL

2004, el gobierno irlandés creó una comisión independiente para evaluar la seguridad y confidencialidad del voto electrónico. La comisión examinó la insuficiente seguridad y concluyó que no garantizaba la integridad de la elección.

En 2009, el gobierno anunció suspender la introducción del voto electrónico tanto por los costes económicos que exigía su implantación como por la satisfacción que el electorado tenía en el sistema de votación tradicional.

En 2012, el gobierno decidió deshacerse definitivamente de 7500 máquinas electrónicas adquiridas en el 2002 por falta de fiabilidad.

Noruega

En 1993, en Oslo se experimentó con una máquina de lectura óptica.

En las elecciones locales de 2011, se realizó una prueba en la que diez municipios pudieron votar mediante papel o voto por Internet. Esta fue la primera vez que se utilizaba la votación electrónica en procesos electorales públicos obligatorios. Los votantes en un periodo de votación anticipado podían votar por Internet teniendo siempre la posibilidad de votar mediante papel en la jornada electoral, prevaleciendo éste frente al voto por Internet.

En 2013, en las elecciones parlamentarias, se realizó la segunda prueba con voto por Internet.

En el 2014, el gobierno noruego dio por finalizados los ensayos de los sistemas de voto electrónico a través de Internet realizados en las elecciones nacionales y locales entre 2011 y 2013. Esta decisión se debió a la controversia política existente y también a que los ensayos realizados no impulsaron la participación entre los ciudadanos.



MANUEL ALEJANDRO ROBLES GÓMEZ

DIPUTADO FEDERAL

Reino Unido

Entre 2002 y 2007, el Reino Unido ha llevado a cabo más de treinta pruebas piloto con diferentes sistemas de votación electrónica. En 2008, La Comisión Electoral declaró que con respecto a las pruebas realizadas la seguridad y garantías adoptadas eran insuficientes y en consecuencia, determinó que no se continuaría con el voto electrónico.

ASÍA

Kazajistán

En 2004, realizó sus primeras experiencias de voto electrónico en las elecciones parlamentarias.

En 2005, en las elecciones realizadas en varios distritos de la ciudad de Taldykorgan se utilizó el sistema de voto electrónico denominado "Sailau".

En 2007, en las elecciones parlamentarias se volvió a utilizar el voto electrónico, pero días anteriores dos expertos ponían en duda la seguridad del sistema.

En 2011, la Comisión Electoral Central se abstuvo de usar el sistema de voto electrónico "Sailau" ya que los electores expresaban sus sospechas sobre falsificaciones.⁸

Por otro lado, el portal "Aristegui Noticias" informa lo siguiente:⁹

⁸ Servicio Web del Gobierno Vasco. (s/f). Voto electrónico. Voto electrónico en el mundo. 15/11/2021, de Gobierno Vasco Sitio web: <https://www.euskadi.eus/informacion/voto-electronico-voto-electronico-en-el-mundo/web01-a2haukon/es/#8348>

⁹ Rogelio Muñoz Toledo. (2020). Los riesgos del voto electrónico y su ilegal implementación en 2020 | Artículo. 15/11/2021, de Aristegui Noticias Sitio web: <https://aristeguinoticias.com/2202/mexico/los-riesgos-del-voto-electronico-y-su-ilegal-implementacion-en-2020-articulo/>



MANUEL ALEJANDRO ROBLES GÓMEZ

DIPUTADO FEDERAL

Los sistemas de votación electrónica comenzaron a utilizarse desde los años 60 del siglo pasado. Holanda y Estados Unidos fueron pioneros en esta materia. En lo que va de este siglo se ha trabajado en programas piloto para analizar la viabilidad del voto electrónico, o se había implementado, en la mayoría de los casos parcialmente, en no más de treinta países y en muy pocos se ha decidido su implantación definitiva. En siete de los países en los que se había implementado, el proceso se ha revertido definitivamente y en algunos incluso se ha prohibido legalmente (Alemania, Finlandia, Holanda, Irlanda, Kazajistán, Noruega y el Reino Unido).

En 2009, cuatro años después de que se implementó por primera ocasión en Alemania, la Corte Constitucional de ese país declaró que el uso de equipos electrónicos de votación es incompatible con su constitución porque no asegura el control público sobre el proceso de emisión y el conteo de los votos. En 2017, en Finlandia se determinó que los equipos electrónicos no aseguraban el secreto del voto y no había garantías para su verificación; en Holanda se suprimió el recuento electrónico de votos por riesgos de vulneración al sistema -ya habían vuelto al voto en boletas de papel desde 2008-; en Francia se abandonó la introducción del voto por internet y se prohibió el voto electrónico debido al riesgo de ataques cibernéticos y en Suiza se detectaron fallas críticas en los protocolos de seguridad de su sistema de votación en línea. En 2008, 2011, 2012 y 2014, el Reino Unido, Kazajistán, Irlanda y Noruega, respectivamente, decidieron abandonar el voto electrónico, por razones similares.

Para 2019 solo siete países (Bélgica, Brasil, Estados Unidos, Estonia, Filipinas, India y Venezuela) utilizaban alguna modalidad de voto electrónico, pero únicamente Brasil, India y Venezuela lo habían implantado en todo su territorio. Una infografía del INE permite corroborar este dato.



MANUEL ALEJANDRO ROBLES GÓMEZ

DIPUTADO FEDERAL

En Estados Unidos, en el año 2000 el sistema de votación y recuento de votos en Florida presentó graves fallas que pusieron en duda el resultado de la elección presidencial en ese estado, la Corte Suprema del estado ordenó el recuento de votos y la controversia debió ser resuelta por la Corte Suprema de los Estados Unidos, y en las elecciones presidenciales de 2012, 2016, y en las intermedias de 2018, hubo fallas en los sistemas de voto electrónico y actualmente hay un intenso debate sobre los riesgos de su utilización. En Venezuela se denunciaron irregularidades en el sistema de votación electrónica en las elecciones presidenciales de 2013; en Bélgica se tuvieron que anular votos por fallas de los sistemas informáticos en 2014; y en Estonia se detectaron riesgos de vulnerabilidad en sus sistemas de votación electrónica en 2017.

El fracaso más reciente de este sistema de votación fue la falla generalizada del voto electrónico en las elecciones municipales en la República Dominicana, que obligaron a suspender la elección y reprogramarla para marzo con boletas de papel, con el antecedente de que en 2016 también se habían presentado problemas con los equipos electrónicos en los comicios generales y de que en 2019 organizaciones de la sociedad civil de ese país habían demandado a las autoridades electorales que actuaran con cautela en la implementación del voto electrónico en 2020.

La vulnerabilidad de los sistemas electrónicos de votación se puso de manifiesto en la edición de 2018 de una de las más antiguas convenciones de hackers. La mayoría de las niñas y los niños de entre 8 y 18 años que participaron en el ejercicio pudieron vulnerar en minutos los sistemas informáticos de votación electrónica que se presentaron en el evento y que fueron creados con condiciones de seguridad similares a los utilizados por algunos estados de los Estados Unidos.



MANUEL ALEJANDRO ROBLES GÓMEZ

DIPUTADO FEDERAL

Por último, el diario paraguayo “Última Hora”, describe las experiencias negativas que ha tenido la implementación del voto electrónico:¹⁰

“... un análisis realizado por la organización no gubernamental Tedic relata experiencias, como la de la República Democrática del Congo (RDC), donde se utilizó el sistema de urnas electrónicas con emisión de papeletas, tal como se estudia implementar en Paraguay.

La citada elección ponía en puja un posible cambio de gobierno después de 18 años, y una boca de urna realizada por la Conferencia Episcopal Nacional del Congo (Cenco), con unos 40.000 observadores en todo el país dio como ganador al candidato opositor.

Sin embargo, el resultado de las elecciones con el sistema mencionado arrojó como ganador al candidato oficialista, lo cual generó serias dudas sobre el proceso.

Otra experiencia señalada es la ocurrida en Filipinas en el 2017, donde el Departamento de Justicia filipino acusó a personal de SmartMatic (empresa de capital venezolano que vende tecnología a gobiernos para procesos electorales) y de Comelec (autoridad electoral en Filipinas) por haber intervenido en el sistema informático usado en las elecciones nacionales del 2016.

¹⁰ Última Hora. (2019). Siete países usan urnas electrónicas y siete las prohíben. 16/11/2021, Sitio web: <https://www.ultimahora.com/siete-paises-usan-urnas-electronicas-y-siete-las-prohíben-n2818219.html>



MANUEL ALEJANDRO ROBLES GÓMEZ

DIPUTADO FEDERAL

En el 2014, Francia aplicó el voto en línea, que los periodistas de Metronews demostraron lo fácil que era romper el sistema cuando votaron varias veces con diferentes nombres.”

Derivado de ello, los migrantes mexicanos nos oponemos a que el INE, el cual una y otra vez ha demostrado su parcialidad y su inclinación a favorecer los intereses de la oligarquía, instaure el voto electrónico para los mexicanos en el exterior, en los procesos de elección popular.

A todas las anomalías fraudulentas que pudiese presentar el voto electrónico, hay que sumarle el negocio multimillonario que representa, el cual es de aproximadamente tres mil millones de dólares:¹¹

“Con la finalidad de impulsar la implementación del voto electrónico en México, sus entusiastas promotores -entre los que hay que incluir a la mayoría de los integrantes del Consejo General del Instituto Nacional Electoral (INE)- y **los cabilderos de las empresas interesadas en la fabricación y venta de las urnas electrónicas a la autoridad electoral, cuya implementación a nivel nacional sería un negocio de alrededor de tres mil millones de pesos**, han difundido la idea de que la adopción del voto electrónico es una tendencia mundial con más ventajas que riesgos.

Sin embargo, esa idea es una falacia y hay suficiente evidencia para afirmar que **en muy pocos países se confía en esos sistemas de votación**. Si nos

¹¹ Op. Cit., Rogelio Muñiz Toledo. (2020).



MANUEL ALEJANDRO ROBLES GÓMEZ

DIPUTADO FEDERAL

atenemos a los datos sobre su utilización en el mundo, es claro que la tendencia va en el sentido contrario a su implementación, se dirige a abandonar el voto electrónico debido al alto riesgo de que los sistemas de votación electrónica puedan ser vulnerados.”

Es en el contexto *supra* descrito, que a continuación se presenta un cuadro comparativo con las modificaciones propuestas a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales:

Ley General De Instituciones Y Procedimientos Electorales	
LIBRO SEXTO Del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero CAPÍTULO ÚNICO Artículo 329. 1. Los ciudadanos que residan en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y senadores, así como de Gobernadores de las entidades federativas y del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, siempre que así lo determinen las Constituciones de los Estados o el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. 2. El ejercicio del voto de los mexicanos residentes en el extranjero podrá realizarse por correo, mediante entrega de la boleta en forma	LIBRO SEXTO Del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero CAPÍTULO ÚNICO Artículo 329. 1. Los ciudadanos que residan en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, senadores, Gobernadores de las entidades federativas, de la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, así como en los procesos de consulta popular o revocación de mandato. 2. El ejercicio del voto de los mexicanos residentes en el extranjero podrá realizarse por correo, mediante entrega de la boleta en forma

<p>personal en los módulos que se instalen en las embajadas o consulados o, en su caso, por vía electrónica, de conformidad con esta Ley y en los términos que determine el Instituto.</p> <p>3. El voto por vía electrónica sólo podrá realizarse conforme a los lineamientos que emita el Instituto en términos de esta Ley, mismos que deberán asegurar total certidumbre y seguridad comprobada a los mexicanos residentes en el extranjero, para el efectivo ejercicio de su derecho de votar en las elecciones populares.</p>	<p>personal en los módulos que se instalen a través de las embajadas o consulados o, en su caso, por vía electrónica, de conformidad con esta Ley y en los términos que determine el Instituto.</p> <p>3. Sólo se podrá votar por vía electrónica en los procesos de referéndums, consultas o plebiscitos, conforme a los lineamientos que emita el Instituto en términos de esta Ley, mismos que deberán asegurar total certidumbre y seguridad comprobada a los mexicanos residentes en el extranjero, para el efectivo ejercicio de su derecho de votar. El voto por vía electrónica no podrá realizarse en procesos para cargos de elección popular.</p>
<p>Artículo 332.</p> <p>1. La solicitud de inscripción en la sección del padrón electoral de los ciudadanos residentes en el extranjero, tendrá efectos legales de notificación al Instituto de la decisión del ciudadano de votar desde el extranjero en la elección para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, senadores, y de Gobernadores de las entidades federativas y del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, siempre que así lo determinen las Constituciones de los Estados o el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. Para tal efecto el respectivo formato contendrá la siguiente leyenda: "Manifiesto, bajo protesta de decir verdad, que por residir en el extranjero:</p> <p>a) Expreso mi decisión de votar en el país en que resido y no en territorio mexicano;</p>	<p>Artículo 332.</p> <p>1. La solicitud de inscripción en la sección del padrón electoral de los ciudadanos residentes en el extranjero, tendrá efectos legales de notificación al Instituto de la decisión del ciudadano de votar desde el extranjero. Para tal efecto el respectivo formato contendrá la siguiente leyenda: "Manifiesto, bajo protesta de decir verdad, que por residir en el extranjero:</p> <p>a) Expreso mi decisión de votar en el país en que resido y no en territorio mexicano;</p> <p>b) Solicito votar por alguno de los siguientes medios: i) correo, ii) mediante entrega de la boleta en forma personal en los módulos que se instalen en las embajadas o consulados, o iii) por vía electrónica</p> <p>c) Autorizo al Instituto a que verifique el cumplimiento de los requisitos legales, para ser inscrito en el</p>

<p>b) Solicito votar por alguno de los siguientes medios: i) correo, ii) mediante entrega de la boleta en forma personal en los módulos que se instalen en las embajadas o consulados, o iii) por vía electrónica, en la próxima elección para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Senador, Gobernador o Jefe de Gobierno, según sea el caso;</p> <p>c) Autorizo al Instituto a que verifique el cumplimiento de los requisitos legales, para ser inscrito en el padrón electoral de los ciudadanos residentes en el extranjero, y darme de baja temporalmente, del padrón electoral de los ciudadanos residentes en México, y</p> <p>d) Solicito que me sean enviados los instructivos, formatos, documentos y materiales electorales que correspondan para ejercer mi derecho al voto en el extranjero.</p>	<p>padrón electoral de los ciudadanos residentes en el extranjero, y darme de baja temporalmente, del padrón electoral de los ciudadanos residentes en México, y</p> <p>d) Solicito que me sean enviados los instructivos, formatos, documentos y materiales electorales que correspondan para ejercer mi derecho al voto en el extranjero.</p>
--	--

TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

Por lo anteriormente expuesto, me permito presentar ante el pleno de esta soberanía el siguiente:

DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 329 Y 332 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES CON EL FIN DE GARANTIZAR EL VOTO CONSTITUCIONAL DE LOS MEXICANOS EN EL EXTERIOR



MANUEL ALEJANDRO ROBLES GÓMEZ

DIPUTADO FEDERAL

ÚNICO.- Se reforma el artículo 329 y 332 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales con el fin de **GARANTIZAR EL VOTO CONSTITUCIONAL** de los mexicanos en el exterior, de la siguiente manera:

LIBRO SEXTO

Del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 329.

1. Los ciudadanos que residan en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **senadores, Gobernadores de las entidades federativas, de la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, así como en los procesos de consulta popular o revocación de mandato.**
2. El ejercicio del voto de los mexicanos residentes en el extranjero podrá realizarse por correo, mediante entrega de la boleta en forma personal en los módulos que se instalen a través de las embajadas o consulados o, en su caso, por vía electrónica, de conformidad con esta Ley y en los términos que determine el Instituto.
3. Sólo se podrá votar por vía electrónica en los procesos de referéndums, consultas o plebiscitos, conforme a los lineamientos que emita el Instituto en términos de esta Ley, mismos que deberán asegurar total certidumbre y seguridad comprobada a los mexicanos residentes en el extranjero, para el efectivo ejercicio de su derecho de votar. **El voto por vía electrónica no podrá realizarse en procesos para cargos de elección popular.**

Artículo 332.

1. La solicitud de inscripción en la sección del padrón electoral de los ciudadanos residentes en el extranjero, tendrá efectos legales de notificación al Instituto de la decisión del



MANUEL ALEJANDRO ROBLES GÓMEZ

DIPUTADO FEDERAL

ciudadano de votar desde el extranjero. Para tal efecto el respectivo formato contendrá la siguiente leyenda: "Manifiesto, bajo protesta de decir verdad, que por residir en el extranjero:

- a) Expreso mi decisión de votar en el país en que resido y no en territorio mexicano;
- b) Solicito votar por alguno de los siguientes medios: i) correo, ii) mediante entrega de la boleta en forma personal en los módulos que se instalen en las embajadas o consulados, o iii) por vía electrónica
- c) Autorizo al Instituto a que verifique el cumplimiento de los requisitos legales, para ser inscrito en el padrón electoral de los ciudadanos residentes en el extranjero, y darme de baja temporalmente, del padrón electoral de los ciudadanos residentes en México, y
- d) Solicito que me sean enviados los instructivos, formatos, documentos y materiales electorales que correspondan para ejercer mi derecho al voto en el extranjero.

Transitorios

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, sede de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, a 08 de febrero de 2022.

Manuel Alejandro Robles Gómez

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULO 28 Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A CARGO DEL DIPUTADO FEDERAL JESÚS ROBERTO BRIANO BORUNDA, DE MORENA, E INTEGRANTES DE DIVERSOS GRUPOS PARLAMENTARIOS

El que suscribe, Diputado Federal Jesús Roberto Briano Borunda e integrantes de diversos Grupos Parlamentarios en la LXV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y en la fracción I, numeral 1, del artículo 6 y los artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta asamblea la siguiente con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 13 de diciembre de 1958, la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) emitió la resolución 1340 (XIII), en la que se estableció la **Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos (COPUOS)** con el objeto de gobernar la exploración y el uso del espacio en beneficio de toda la humanidad: para la paz, la seguridad y el desarrollo.¹

La COPUOS tiene la encomienda de examinar la cooperación internacional en la utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos, estudiar las actividades relacionadas con el espacio que podrían emprender las Naciones Unidas, fomentar los programas de investigación espacial y estudiar los problemas jurídicos derivados de la exploración del espacio ultraterrestre; a través de dos órganos subsidiarios: la Subcomisión de Asuntos Científicos y Técnicos y la Subcomisión de

¹ ONU (1958) Cuestión del uso del espacio ultraterrestre con fines pacíficos. Disponible en: [https://undocs.org/es/A/RES/1348\(XIII\)](https://undocs.org/es/A/RES/1348(XIII))



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

JESÚS ROBERTO BRIANO BORUNDA

DIPUTADO FEDERAL

"2022, año de Ricardo Flores Magón"

Asuntos Jurídicos ambos establecidos en 1961. Desde entonces, COPUOS, ha elaborado las bases jurídicas necesarias para permitir cooperación internacional en la utilización y exploración del espacio ultraterrestre.

En lo que concierne con el primer paso importante en la materia, es la resolución 1962(XVIII) de la Asamblea General de la ONU, adoptó la **Declaración de los principios jurídicos que se deben regir las actividades de los Estados en la exploración del y utilización del espacio ultraterrestre**, misma que estableció los principios rectores que debe regirse en el uso del espacio ultraterrestre².

Hasta ahora, en la ONU, se elaboraron cinco tratados internacionales que incorporan y desarrollan conceptos de actividades de los Estados en el espacio ultraterrestre, siendo los siguientes:

I. El Tratado sobre los principios que deben regir las actividades de los Estados en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes, resolución 2222 (XXI) de la Asamblea General, entró en vigor el 10 de octubre de 1967 (Tratado del Espacio Ultraterrestre)³, el cual prevé regir las actividades de los Estados en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes, emana los siguientes propósitos y principios:

- La exploración y utilización del espacio ultraterrestre debe ser llevada a cabo para el beneficio y los intereses de todas las naciones y debe ser patrimonio de la humanidad.

² ONU (2002) tratados y principios de las naciones unidas sobre el espacio ultraterrestre. Disponible en: <https://www.unoosa.org/pdf/publications/STSPACE11S.pdf>

³ Tratado publicado mediante el decreto por el que se aprueba el Tratado sobre los principios que han de regir las actividades de los Estados en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes, abierto a la firma en Washington, Londres y Moscú, el 27 de enero de 1967, Diario Oficial de la Federación (DOF), 14 de noviembre de 1967.

- El espacio ultraterrestre debe ser libre para la exploración y utilización por todos los Estados.
- El espacio ultraterrestre no podrá ser objeto de apropiación nacional por medio de la proclamación de soberanía, la ocupación o por cualquier otro medio.
- Los Estados no podrán colocar armas nucleares o armas de destrucción masiva en órbita, en cuerpos celestes o en el espacio o de cualquier otra manera.
- La Luna y cualquier otro cuerpo celeste solo podrá ser usado para propósitos pacíficos.
- Los astronautas se considerarán como embajadores de la humanidad.
- Los Estados serán responsables de las actividades espaciales nacionales independientemente si son llevadas a cabo por agencias de gobierno o no gubernamentales.
- Los Estados serán responsables de los daños causados por sus objetos espaciales.
- Los Estados deberán evitar la contaminación dañina del espacio o de los cuerpos celestes.

Es el primer instrumento legal internacional, fundador de la nueva era del Derecho. Marcó un hito e innovó en conceptos jurídicos. Es el antes y el después de la historia del ser humano y su regulación más allá de nuestra atmosfera.⁴

II. El Acuerdo sobre el salvamento y la devolución de astronautas y la restitución de objetos lanzados al espacio ultraterrestre, resolución 2345 (XXII) de la Asamblea General, entró en vigor el

⁴ López Velarde, El espacio exterior y su regulación. Contexto de la actividad mexicana, 2018 (México; ecoe ediciones, 2018) 80.

3 de diciembre de 1968. El Acuerdo establece que los Estados adoptarán todas las medidas posibles para rescatar y auxiliar a astronautas en peligro y retornarlos lo más rápidamente posible al país de origen; así como estipula que los Estados deberán apoyar en la recuperación de objetos espaciales que hayan retornado a la Tierra fuera del territorio del Estado lanzador (Acuerdo de Salvamento y Devolución)⁵.

Su texto desarrolla los artículos V y VIII del Tratado del Espacio Ultraterrestre, establece que los Estados Partes deben de brindar toda la ayuda posible a los astronautas en caso de accidente, peligro o aterrizaje forzoso, así como la devolución de los astronautas con seguridad y sin dilación, así como la restitución de objetos lanzados al espacio ultraterrestre y que hayan caído en sus territorios. Además, busca contribuir al desarrollo y seguridad de los vuelos espaciales, comprometiendo a los Estados Partes en auxiliar a la tripulación en peligro, en donde se vean en la necesidad de realizar maniobras de aterrizaje forzoso y en su caso se necesite precipitar en regiones no contempladas.⁶

III. El Convenio sobre la responsabilidad internacional por daños causados por objetos espaciales, resolución 2777 de la Asamblea General, entró en vigor el 11 de septiembre de 1972. El Convenio dispone lo relativo a la responsabilidad de los Estados en lo que atañe a daños causados con motivo del lanzamiento de objetos espaciales (Convenio de Responsabilidad por Daños)⁷.

⁵ Acuerdo publicado mediante el decreto relativo a la promulgación del Acuerdo sobre el Salvamento y la Devolución de Astronautas y la Restitución de Objetos Lanzados al Espacio Ultraterrestre, DOF, 20 de septiembre de 1969.

⁶ López Velarde, El espacio exterior y su regulación. Contexto de la actividad mexicana, 2018 (México; ecoe ediciones, 2018) 87-90.

⁷ Decreto por el que se promulga el Convenio sobre la Responsabilidad Internacional por Daños Causados por Objetos Espaciales, aprobado durante el XXVI Período Ordinario de Sesiones de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, firmado en las ciudades de Washington, Londres y Moscú el 29 de marzo de 1972, DOF (8 de agosto de 1974).



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

JESÚS ROBERTO BRIANO BORUNDA

DIPUTADO FEDERAL

"2022, año de Ricardo Flores Magón"

Es un instrumento legal que desarrolla aún más los artículos VI y VII del Tratado del Espacio Ultraterrestre, en donde los Estados serán responsables de todos los daños ocasionados dentro o fuera de nuestro planeta por cualquier lanzamiento o aquellos que se permitan en su territorio en el ámbito público o privado, objeto espacial, nave o tripulación, por lo que se establece el tiempo y la forma del procedimiento ante la ONU para reclamar y pagar las indemnizaciones correspondientes. Define sus propios conceptos, como daño, lanzamiento, Estado de lanzamiento, objeto espacial, entre otros.⁸

IV. El Convenio sobre el registro de objetos lanzados al espacio ultraterrestre, resolución 3235 de la Asamblea General entró en vigor el 15 de septiembre de 1976. Dicho Convenio requiere que los Estados envíen información a la ONU que permita la identificación de los objetos espaciales en órbita; con motivo de lo cual complementa lo dispuesto en la Resolución 1721B (XVI) de 1961, que servía de base a la ONU para llevar un registro de los objetos espaciales lanzados al espacio ultraterrestre (Convenio de Registro de Objetos).⁹

Tal y como ha sucedido con los instrumentos legales antes señalados, este en específico dicho de otra manera amplía el artículo VIII del Tratado del Espacio Ultraterrestre, en el que busca que los Estados reporten ante la ONU cada uno de los detalles respecto de los objetos lanzados desde su superficie.

Es por ello que los Estados Partes han coincidido en el interés común de la humanidad en continuar con la exploración y utilización del espacio Ultraterrestre en términos pacíficos, al evocar el Tratado del Espacio Ultraterrestre, aceptando la responsabilidad de los Estados respecto de las actividades

⁸ López Velarde, El espacio exterior y su regulación. Contexto de la actividad mexicana, 2018 (México; ecoe ediciones, 2018) 90-91.

⁹ Decreto por el que se promulga el Convenio sobre el Registro de Objetos Lanzados al Espacio Ultraterrestre, abierto a la firma en Nueva York el día 14 de enero de 1975, DOF, 23 de marzo de 1977.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

JESÚS ROBERTO BRIANO BORUNDA

DIPUTADO FEDERAL

"2022, año de Ricardo Flores Magón"

en el espacio, para que se registre o inscriba un objeto lanzado, en conexión al Acuerdo de Salvamento y Devolución, que establece que la autoridad de lanzamiento facilitará, los datos de identificación antes de la restitución de un objeto que se ha lanzado al espacio y se halle encontrado fuera de los límites territoriales de la autoridad de lanzamiento, así como el Convenio de Responsabilidad por Daños, el cual dicta la normatividad y procedimientos conducentes a la responsabilidad de los Estados de lanzamiento por los daños causados por sus respectivos objetos, creándose el registro nacional por los Estados de lanzamiento de las cosas enviados hacia nuestra atmosfera y más allá.

El registro es a cargo del Secretario General de las Naciones Unidas (Secretario de la ONU), para facilitar los datos de identificación de los objetos espaciales, en los que son internacionalmente responsables de las actividades que realicen en el espacio exterior. El objetivo prioritario es adoptar las disposiciones para el registro nacional de cada Estado miembro que lance objetos espaciales, a los cuales los define como Estados de Registro, teniendo el deber de hacerlo ante el Secretario de la ONU. Se añade el propósito de generar una gran base de datos que describa a cada uno de los objetos que han dejado o pretendido dejar nuestro planeta.¹⁰

V. El Acuerdo que debe regir las actividades de los Estados en la Luna y otros cuerpos celestes, resolución 34/68 de la Asamblea General, entró en vigor el 11 de julio de 1984. El acuerdo reafirma y complementa lo estipulado en el Tratado sobre los principios que deben regir las actividades de los Estados en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes; al prescribir que la Luna y otros cuerpos celestes deben ser utilizados exclusivamente para fines pacíficos; que su ambiente no debe ser alterado; y que la ONU debe ser informada de la localización y propósito de cualquier instalación que se realice en dichos cuerpos. A su vez, el

¹⁰ López Velarde, El espacio Exterior y su regulación. Contexto de la actividad mexicana, 2018 (México; ecoe ediciones, 2018) 91-93.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

JESÚS ROBERTO BRIANO BORUNDA

DIPUTADO FEDERAL

"2022, año de Ricardo Flores Magón"

Acuerdo precisa que la Luna y sus recursos naturales son herencia común de la humanidad, y que para su explotación se debe establecer un régimen internacional de gestión (Acuerdo de la Luna)¹¹.

Hasta este momento el último de la generación de acuerdos o convenios internacionales que expanden el Tratado del Espacio Ultraterrestre. Puesto que los Estados Partes en reconocimiento de que la Luna fue el primer cuerpo celeste alcanzado por el ser humano, por la relevancia que ha representado para nuestro futuro, he inclusive por el incremento de los esfuerzos en la exploración y utilización de otros cuerpos celestes, aunado a la infinidad de factores, como lo es la exploración, comercio, explotación de los recursos naturales, estancia y permanencia fuera de nuestro planeta, se celebró dicho instrumento legal. El cual toma más relevancia hoy por el incremento de las actividades espaciales.

El alcance del Acuerdo de la Luna no solo aplica a dicho satélite natural, sino también a otros cuerpos celestes de nuestro sistema solar. En lo que concierne a la explotación e investigación científica de los cuerpos celestes, todos los países son incluidos bajo los principios de no discriminación, igualdad, cooperación y asistencia mutua. En lo que atañe a las muestras de los minerales, así como sustancias obtenidas, permanecerán a disposición de todos los Estados Partes, y se podrán intercambiar personal científico, entre otros, informando siempre al Secretario de la ONU.

Por lo que corresponde a la contaminación, es necesario tomar todas las medidas conducentes, en salvaguarda de la salud y la vida, asimismo se autorizan las actividades tanto de exploración como de utilización de superficie o bajo ella, con estaciones habitadas o no, con la notificación al Secretario de la ONU, mismo que podrá determinar algunas como reservas científicas internacionales.

¹¹ Decreto Promulgatorio del Acuerdo que debe regir las actividades de los Estados en la Luna y otros cuerpos celestes, DOF, 27 de diciembre de 1991.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

JESÚS ROBERTO BRIANO BORUNDA

DIPUTADO FEDERAL

"2022, año de Ricardo Flores Magón"

Del mismo modo, los Estados Partes mantendrán el mando respecto a las personas u objetos de cualquier índole de los cuerpos celestes, dejando las instalaciones y equipo disponibles previa notificación.

Es así que, conforme al derecho internacional, todos los instrumentos legales antes mencionados son vinculantes para los Estados Partes que los han ratificado, es decir, son obligatorios. Además, pueden orientar a aquellos Estados que aún no se han sumado a ellos.

Dichos instrumentos, constituyen el principal cuerpo legal del nuevo Derecho estableciendo los principios orientadores de la realización de las operaciones fuera de este mundo, al considerarse al espacio como patrimonio de la humanidad, con fines pacíficos para su libre exploración y utilización sin discriminación bajo el principio de no apropiación, en beneficio de todos nosotros. Con motivo de ello se han resaltado los puntos más importantes que han sentado sus bases.¹²

Adicionalmente a los cinco tratados internacionales se han creado cinco principios del espacio ultraterrestre, aprobados en la Asamblea General de la ONU, manteniendo un estatus legal, proveedores de reglas y estándares generalmente aceptados por los que los Estados pueden realizar sus actividades espaciales, los cuales son:

- 1° Declaración de los Principios Jurídicos que Deben Regir las Actividades de los Estados en la Exploración y Utilización del Espacio Ultraterrestre.¹³

¹² López Velarde, El espacio Exterior y su regulación. Contexto de la actividad mexicana, 2018 (México; ecoe ediciones, 2018) 93-97.

¹³ Aprobada por la Asamblea General en su resolución 1962 (XVIII), de 13 de diciembre de 1963.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

JESÚS ROBERTO BRIANO BORUNDA

DIPUTADO FEDERAL

"2022, año de Ricardo Flores Magón"

- 2° Principios que Han de Regir la Utilización por los Estados de Satélites Artificiales de la Tierra para las Transmisiones Internacionales Directas por Televisión.¹⁴
- 3° Principios relativos a la Teleobservación de la Tierra desde el Espacio.¹⁵
- 4° Principios pertinentes a la Utilización de Fuentes de Energía Nuclear en el Espacio Ultraterrestre.¹⁶
- 5° Declaración sobre la Cooperación Internacional en la Exploración y Utilización del Espacio Ultraterrestre en Beneficio e Interés de Todos los Estados, teniendo especialmente en cuenta las Necesidades de los Países en Desarrollo.¹⁷

Asimismo, se han emitido las Resoluciones conexas aprobadas por la Asamblea General como las siguientes:

- (i) Resoluciones 1721 A y B (XVI) de la Asamblea General del 20 de diciembre de 1961, consistente en la cooperación internacional para la utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos.
- (ii) Párrafo 4 de la resolución 55/122 de la Asamblea General del 8 de diciembre de 2000, relativa a la cooperación internacional para la utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos.
- (iii) Resolución 59/115 de la Asamblea General del 10 de diciembre de 2004, relacionada con la aplicación del concepto de "Estado de lanzamiento".
- (iv) Resolución 62/101 de la Asamblea General del 17 de diciembre de 2007, concerniente a las recomendaciones para mejorar la práctica de los Estados y las organizaciones intergubernamentales internacionales en cuanto al registro de objetos espaciales.

¹⁴ Aprobados por la Asamblea General en su resolución 37/92, de 10 de diciembre de 1982.

¹⁵ Aprobados por la Asamblea General en su resolución 41/65, de 3 de diciembre de 1986.

¹⁶ Aprobados por la Asamblea General en su resolución 47/68, de 14 de diciembre de 1992.

¹⁷ Aprobada por la Asamblea General en su resolución 51/122, de 13 de diciembre de 1996.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

JESÚS ROBERTO BRIANO BORUNDA

DIPUTADO FEDERAL

"2022, año de Ricardo Flores Magón"

- (v) Resolución 68/74 de la Asamblea General del 11 de diciembre de 2013 en lo tocante a las recomendaciones sobre la legislación nacional pertinente a la exploración y utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos.

Además, se han formulado otros documentos tales como:

- (a) Directrices para la Reducción de Desechos Espaciales de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos. Respaldadas en su 50º período de sesiones y contenidas en el anexo del documento A/62/20, y aprobadas por la Asamblea General en su resolución 62/217 del 22 de diciembre de 2007.
- (b) Marco de Seguridad relativo a las Aplicaciones de Fuentes de Energía Nuclear en el Espacio Ultraterrestre. Respaldado por la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos en su 52º período de sesiones y contenido en el documento A/AC.105/934.

Lo anterior, en suma, a los instrumentos jurídicos que se siguen integrando como los tratados, convenios bilaterales o multilaterales entre los Estados y sus respectivas legislaciones locales, aunado a las organizaciones internacionales en el sector.

En efecto el Instituto Internacional de Derecho Espacial ha definido al derecho ultraterrestre como "un área del derecho que abarca las leyes nacionales e internacionales que rigen las actividades en el espacio ultraterrestre"¹⁸.

En este sentido, como se puede observar el derecho espacial se encuentra en rápido avance ante la cada vez más compleja actividad del ser humano en el cosmos, para lo cual México en esta década

¹⁸ International Institute of Space Law, *About the IISL*, trad. de Dr. Luis Antonio López Velarde Sandoval, Recuperado de: <http://iislweb.org/about-the-iisl/>.

de los 2020's ya debe participar en el entorno mundial, con la conformación de un sistema jurídico sideral que lo habilite a participar de manera contundente en la era espacial.

Nuestro país ha suscrito cada uno de los instrumentos internacionales expuestos, en los cuales se tornan relevantes, en términos de lo que dispone el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución).

El artículo constitucional en mención establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece. Además, en su segundo párrafo añade que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Por consiguiente, **esta iniciativa tiene el objeto de incluir las actividades en el espacio ultraterrestre como un área prioritaria para el desarrollo nacional, en el artículo 28 constitucional, para que el Estado pueda ejercer su rectoría, al otorgar concesiones o permisos en los sectores involucrados en la materia, protegiendo la seguridad y la soberanía de la Nación con apego a los tratados y acuerdos internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte. Además, pretende conceder al Congreso de la Unión la facultad para legislar en lo que concierne a las actividades en el espacio ultraterrestre.**

Dicha propuesta de reforma constitucional, se complementa con lo dispuesto al artículo 25 constitucional, mismo que establece lo siguiente:

Artículo 25. Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la

libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución. [...].

[...]

El Estado planeará, conducirá, coordinará y orientará la actividad económica nacional, y llevará al cabo la regulación y fomento de las actividades que demande el interés general en el marco de libertades que otorga esta Constitución.

De aprobarse la propuesta legislativa en comento, las actividades relativas al espacio ultraterrestre partirían de lo prescrito por la norma de mayor jerarquía dentro de nuestro orden normativo. De tal modo, el Estado Mexicano podrá regir la formulación y aplicación de las políticas y programas con apego a la ciencia y tecnología espacial en ámbitos relacionados a la protección del medio ambiente, la gestión de la tierra y de los recursos hídricos, el desarrollo urbano y rural, los ecosistemas marinos y costeros, la atención de la salud, el cambio climático, la reducción de los riesgos de desastre y la respuesta de emergencia, la energía, la infraestructura, la navegación, la vigilancia sísmica, la gestión de los recursos naturales, la biodiversidad, la agricultura y la seguridad alimentaria.

Con lo anterior, la propuesta aúna el deber del Estado de apoyar la investigación e innovación científica, humanística y tecnológica establecido en la fracción V del artículo 3o. constitucional.

Por otro lado, es necesario señalar que el Congreso de la Unión ya ha legislado en lo que concierne a las actividades del ultraterrestre. En 30 de julio 2010, publicó el Decreto por se emite la **Ley que crea la Agencia Espacial Mexicana** (Ley de la AEM).

En conformidad con lo previsto por el artículo 1° de la Ley que crea la Agencia Espacial Mexicana; así como, 1° y 3°, fracciones I y VIII, del Estatuto Orgánico de la Agencia Espacial Mexicana, la Agencia Espacial Mexicana (AEM) es un organismo descentralizado, adscrito hoy a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (SCT), con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de sus atribuciones, objeto y fines.

Entre sus facultades, de la AEM, destaca ejecutar la Política Espacial de México, a través de la elaboración y aplicación del Programa Nacional de Actividades Espaciales¹⁹. En cumplimiento mencionado, finales del 2020, fue publicado el Programa Nacional de Actividades Espaciales (PNAE) 2020-2024, mismo que identifica las siguientes tres problemáticas públicas dentro del ámbito espacial mexicano:

Problemática en telecomunicaciones; en el escaso desarrollo de actividades espaciales para ampliar las capacidades de la infraestructura espacial de telecomunicaciones, navegación, posicionamiento global y sus aplicaciones ante los sucesos de los desastres naturales, educación a distancia, monitoreo de enfermedades y pronunciada brecha digital.

Problemática en observación de la Tierra; se traduce en el acceso limitado a la información satelital de observación de la Tierra. Al carecer de información satelital, limita las decisiones del sector público, en materia de agricultura, desastres causados por fenómenos naturales, seguridad nacional y vigilancia, meteorología, medio ambiente y ecología, cambio climático, energía e inteligencia urbana y cartografía entre otros.

Problemática por la limitada capacidad en ciencia y tecnología en exploración espacial; guarda relación con el escaso desarrollo tecnológico de nuestro país, y, por ende, depende de la importación de insumos tecnológicos del extranjero. Asimismo, los jóvenes científicos que egresan de los centros de educación no cuentan con fuentes de empleo por la falta de desarrollo productivo e industrial.

La AEM a través del PNAE 2020-2024, pretende hacer frente a las problemáticas expuestas a través de los siguientes objetivos prioritarios:

¹⁹ DOF (22/12/2020) Acuerdo con el que se aprueba el Programa Institucional de la Agencia Espacial Mexicana, denominado Programa Nacional de Actividades Espaciales 2020-2024. Recuperado de: http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5608451&fecha=22/12/2020

Objetivo prioritario 1: Identificar las perspectivas y promover el desarrollo de infraestructura espacial de telecomunicaciones, navegación, posicionamiento global y sus aplicaciones, que favorezcan la transformación digital y la oferta de servicios para contribuir al bienestar, la inclusión social y desarrollo económico.

Objetivo prioritario 2: Impulsar el desarrollo de un programa integral de alcance nacional para observación de la Tierra que atienda las necesidades de información de la pentahélice para el beneficio de la población.

Objetivo prioritario 3: Incrementar las capacidades e impulsar la cooperación en ciencia y tecnología del país, en exploración espacial para el fortalecimiento científico y tecnológico de México.

Al mismo tiempo, el PNAE pone en manifiesto que, para alcanzar los objetivos prioritarios en materia espacial, existe el reto de actualizar el marco normativo para incorporar en sus lineamientos el avance científico y tecnológico de los últimos años y generar un ambiente propicio para atraer la inversión y diseñar nuevos esquemas de financiamiento para fortalecer el crecimiento del sector.

Independientemente del avance que por fin obtuvo México al contar con la AEM, se acentúa el hecho de haber sido establecida mediante el proceso legislativo de conformidad con la Constitución Mexicana; dicho de otra manera, fue por mandato de ley, situación destacable en virtud de que si se llegara a pensar en una posible eliminación de ella no sería tan fácil como lo fue con su antecesora la Comisión Nacional del Espacio Exterior (CONEE), ya que esta última fue establecida y disuelta mediante decretos presidenciales, lo cual marginó oficialmente sin explicación alguna a México de las actividades espaciales, detuvo su avance por un período mayor a treinta años y fomentó la dependencia de quienes sí las realizan, afectando en consecuencia a nuestro país en diversos sectores injustificadamente por ausencia tanto de visión en todos los ámbitos como de prospectiva jurídica. Aun así, el Gobierno mexicano, con la publicación de la Ley de la AEM entendió la necesidad de contar con una agencia espacial.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

JESÚS ROBERTO BRIANO BORUNDA

DIPUTADO FEDERAL

"2022, año de Ricardo Flores Magón"

La Ley de la AEM es corta en cuanto a su contenido, consta de diecisiete artículos y cinco transitorios, y no ha sido reformada hasta este momento. Del análisis de la Ley de la AEM, en primer término, se puede detectar que no reglamenta precepto constitucional alguno, porque simplemente no existe disposición en la Constitución Mexicana relativa a las actividades espaciales²⁰.

Como anteriormente se mencionó, y de ser aprobada la propuesta, el Congreso de la Unión podrá emitir legislación en materia espacial partiendo de una facultad del marco constitucional. Dicho acto, es primordial en las actividades del espacio sideral, ya que las actividades el espacio ultraterrestre tiene un impacto transversal en cada uno de los sectores de la República, por lo que no se debe dejar lugar a interpretaciones que puedan dilatar o entorpecer aún más el desarrollo espacial del país.

Ante la ausencia de contar con un marco normativo al alcance del desarrollo científico y tecnológico espacial; el Poder Ejecutivo optó por emitir regulación a través de las Normas Oficiales Mexicanas. Un ejemplo de ello, son las Normas Mexicanas NMX-AE-001-SCFI-2018²¹ y NMX-AE-002-SCFI-2019²² que ante su declaratoria han permitido diseño y construcción del AztechSat1, un CubeSat creado por un equipo de estudiantes y académicos de la Universidad Popular Autónoma del Estado de

²⁰ López Velarde, El espacio exterior y su regulación. Contexto de la actividad mexicana, 2018 (México; ecoe ediciones, 2018) 136-139.

²¹DOF (22/08/2018) Declaratoria de vigencia de la Norma Mexicana NMX-AE-001-SCFI-2018. Recuperado de: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5535554&fecha=22/08/2018

²² DOF (05/12/2019) Declaratoria de vigencia de la Norma Mexicana NMX-AE-002-SCFI-2019 https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5581013&fecha=05/12/2019

Puebla (UPAEP) en colaboración de la AEM, con apoyo de la *National Aeronautics and Space Administration (NASA)*²³.

Por otra parte, como fuente formal del derecho, la jurisprudencia consiste en la interpretación admitida y obligatoria de la ley que realizan los órganos jurisdiccionales competentes del Poder Judicial Federal, con el objeto de desentrañar su sentido y dar a la norma preexistente los alcances que, sin estar contemplados claramente en ella, se producen en una determinada situación; aunque esta conformación judicial no constituye una norma jurídica de carácter general, en ocasiones llena sus lagunas con apoyo en el espíritu de otras disposiciones legales que estructuran situaciones jurídicas como una unidad, creando en casos excepcionales normas jurídicas individualizadas.

De lo anterior, se puede comprender la creación de la mencionada fuente formal del derecho. Así las cosas, en estudio de los periodos de creación de jurisprudencias que datan desde enero de 1874 hasta la actual Época del Semanario Judicial de la Federación, en donde el Poder Judicial de la Federación ha creado miles de criterios, y con excepción a las comunicaciones satelitales, no ha emitido ni tesis aisladas ni tesis jurisprudenciales respecto a las actividades espaciales. Situación comprensible para nuestros máximos tribunales, ya que México no tiene suficiente legislación aplicable a interpretar en el ámbito espacial.²⁴

Adicionalmente, en julio de 2021, nuestro país presentó el Convenio Constitutivo de la Agencia Latinoamericana y Caribeña del Espacio, firmado por más de 18 países, con la intención de impulsar la cooperación, colaboración, investigación, desarrollo y transferencia de tecnologías entre los Estados latinoamericanos y caribeños, para la realización de actividades de exploración y utilización

²³ AEM (2020) Cumple con éxito su misión el primer nanosatélite mexicano Aztechsat-1. Disponible en: <https://www.gob.mx/aem/prensa/cumple-con-exito-su-mision-el-primer-nanosatelite-mexicano-aztechsat-1-253903?idiom=es>

²⁴ López Velarde, El espacio exterior y su regulación. Contexto de la actividad mexicana, 2018 (México; ecoe ediciones, 2018) 153-155.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

JESÚS ROBERTO BRIANO BORUNDA

DIPUTADO FEDERAL

"2022, año de Ricardo Flores Magón"

del espacio ultraterrestre con fines pacíficos. Cabe mencionar que la sede de la Agencia Latinoamericana y Caribeña del Espacio se encontrará en el Estado Mexicano, con oficinas en los países firmantes²⁵.

En razón de todo lo anteriormente expuesto, son precisas las reformas a los artículos 28 y 73 de la Constitución Mexicana, en virtud de que se deben habilitar de manera expresa dentro de las facultades del Congreso de la Unión y de la Comisión Permanente, generar el sistema jurídico espacial que necesita nuestro país.

Con ello se asienta la fuente generadora del andamiaje o sistema legal que regule e implemente las actividades espaciales, para ser instrumentada mediante la creación de la legislación general y federal, para ser la piedra angular al habilitar y superar los retos de México en materia espacial de una mejor manera, como sigue:

1. Se determinen las actividades espaciales como un mandato constitucional.
2. Fundamentar el desarrollo de las actividades espaciales y la obtención de un proyecto de nación.
3. Comparar las actividades espaciales mundiales para adaptar lo que más le convenga a México, así como realizar sus propios aportes al entorno internacional.
4. Analizar nuestro sistema educativo y nuestra legislación para poder incluir dicha área en los planes de estudio en las carreras y posgrados afines.
5. Diseñar un plan para obtener el interés social.
6. Impulsar la participación del Gobierno, del sector privado y de la sociedad civil organizada.
7. Determinar la gama de beneficios que México obtenga para alcanzar los cuerpos celestes.

²⁵ SER(2021) Convenio Constitutivo de la Agencia Latinoamericana y Caribeña del Espacio. Recuperado de: <https://aplicaciones.sre.gob.mx/tratados/ARCHIVOS/convenioconstitutivo.pdf>

8. Establecer que México realice y regule sus actividades espaciales en la Tierra, en el espacio exterior, así como en cualquier cuerpo celeste al que llegue.
9. Que México desarrolle su economía espacial.
10. Colaborar con la comunidad internacional en la prolongación indefinida de la especie humana y por ende de los mexicanos en el espacio exterior.²⁶

Por tal motivo, también son necesarias reformas en el ámbito mercantil, hoy estamos ante la construcción de una nueva etapa del comercio, el "Comercio Espacial"; cabe aclarar que nuestra Constitución se publicó en el DOF el 5 de febrero de 1917, esto es, a más de cuarenta años antes de haber comenzado la carrera espacial el 4 de octubre de 1957. Por lo tanto, son imperantes las reformas en este aspecto, así como en la legislación mercantil, civil, administrativa entre otras, de lo contrario México seguirá rezagado en este sector. Así se fomentará la constitución de nuevas empresas, sociedades mercantiles e industrias generadoras de productos y servicios conducentes en dicho sector para establecer la infraestructura necesaria que detone el ámbito, conjuntamente a otros que le rodean.²⁷

Necesitamos infraestructura espacial, tales como plataformas de lanzamiento y lanzadores, ya que gran parte de las actividades dirigidas al espacio necesitan de transportación, la cual debemos desarrollar en su mayoría, tenemos la mano de obra, tenemos la geografía apropiada para las operaciones de lanzamiento espaciales, entre otras; también la posición geopolítica ayuda, porque México podrá ser el punto estratégico para exportaciones para todo nuestro continente y porque

²⁶ López Velarde, El espacio exterior y su regulación. Contexto de la actividad mexicana, 2018 (México; ecoe ediciones, 2018) 198-200.

²⁷ Entrevista al Dr. Luis Antonio López Velarde Sandoval, especialista en Derecho Espacial y miembro del Instituto Internacional de Derecho Espacial.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

JESÚS ROBERTO BRIANO BORUNDA

DIPUTADO FEDERAL

"2022, año de Ricardo Flores Magón"

no, en donde requieran manufactura mexicana en cualquier parte del planeta, generando en consecuencia tanto una derrama económica como empleos a gran escala sin precedente.²⁸

La opción de ignorar la exploración espacial condenaría a México a privarse de sus beneficios, a pagar las consecuencias de dejárselos a otras naciones, ocasionando dependencia tecnológica del extranjero.

En la actualidad el gobierno de México no ha tenido la capacidad de fabricar un solo lanzador para mandar objetos al espacio exterior, por lo que se tiene la necesidad de contratar servicios extranjeros para colocar nuestros satélites fuera de este planeta.

La exploración de los cuerpos celestes, están en la mira de gran parte de las principales potencias del mundo, las sondas espaciales han aportado gran información y conocimiento a tal fin; las misiones espaciales tanto públicas como privadas ya están en camino.

Al menos al día de hoy Marte es el futuro de nuestra evolución, por ello se ha estudiado la forma de adaptar los recursos para suplir las necesidades del ser humano y lograr su supervivencia, sin descartar la terraformación. La meta del siglo XXI es alcanzar otros cuerpos celestes, objetivo trazado desde el siglo XX y la fecha está puesta por la comunidad internacional: la década de 2030.

México debe trazar para alcanzar un consciente desarrollo legislativo, tecnológico, educativo y social relacionado con la exploración espacial y demás actividades relacionadas con ella, a los fines de explotar al máximo el espacio exterior y lograr el mayor objetivo: la futura supervivencia de los seres humanos en el universo.

²⁸ López Velarde, El espacio exterior y su regulación. Contexto de la actividad mexicana, 2018 (México; ecoe ediciones, 2018) 179-183.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

JESÚS ROBERTO BRIANO BORUNDA

DIPUTADO FEDERAL

“2022, año de Ricardo Flores Magón”

Del análisis realizado a las potencias espaciales se observó una constante, el compromiso de su gente y sus gobiernos, traducido en políticas públicas específicas enfocadas a cumplir objetivos a corto, mediano y largo plazo en esta materia.

El conocimiento es requisito indispensable para la supervivencia y el sector espacial es un área abierta que requiere de sus mejores exponentes en sus respectivas áreas. Por tal motivo, México debe construir los planes de estudio enfocados en los ámbitos científicos, médicos, técnicos, jurídicos, de ingeniería, entre otros. La frontera de la humanidad es la exploración del espacio exterior, los viajes espaciales se han convertido en rutinarios. La construcción de lanzadores y naves espaciales requiere tanto de recursos como de tiempo. México debe ocuparse de ello a la brevedad posible.

Debemos prospectar las evidentes futuras necesidades y destino de la humanidad. Realizar las reformas a la Constitución convocará a todos los sectores de la sociedad —gobierno, academia, industria— a impulsar de manera definitiva las actividades espaciales, y cada acto de autoridad que se realice en el sector tendrá fundamento en el máximo ordenamiento legal del país, así se dará paso a la construcción del andamiaje jurídico que enfrente los retos de México ante las actividades espaciales como un proyecto de nación.²⁹

Cabe destacar que, durante el segundo periodo ordinario del tercer año legislativo, la Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación de la Cámara de Diputados en su LVIX Legislatura realizó diferentes ejercicios de parlamento abierto en la materia, en colaboración con la Agencia Espacial Mexicana y el Consejo Técnico del Conocimiento y la Innovación, en los cuales participaron diferentes legisladores, servidores públicos y especialistas en la materia. Los ejercicios citados, se realizaron en

²⁹ López Velarde, El espacio exterior y su regulación. Contexto de la actividad mexicana, 2018 (México; ecoe ediciones, 2018) 200-204.

el marco de la pertinencia y viabilidad sobre la iniciativa de reforma constitucional en materia espacial presentada por la Dip. María Marivel Solís Barrera.

Por el contexto mencionado, se pretende dar continuidad a los trabajos legislativo suscitados en la pasada legislatura, presentado esta propuesta con el respaldo de legisladoras y legisladores integrantes de la coalición Juntos Haremos Historia.

Finalmente, el 9 de diciembre de 2021, la Secretaría de Relaciones Exteriores realizó el evento de Adhesión de México al Programa Artemisa, al cual connotados expertos en la materia acudieron a presenciar el histórico suceso entre los gobiernos mexicano y estadounidense, con el objetivo de contar con una colaboración internacional que permita la presencia humana sostenible en la Luna y comenzar con las primeras pruebas que lleven a la llegada de la humanidad a Marte.

Ante liderazgo del Gobierno de México, en impulsar las actividades ultraterrestres a nivel nacional, regional e internacional. Está iniciativa de reforma constitucional pretende ser la pauta para contar con el ordenamiento legal necesario para impulsar el desarrollo científico y tecnológico espacial, por consiguiente, incidir en los grandes problemas nacionales, regionales e internacionales.

A continuación, presento una comparativa, que permite identificar con mayor claridad la reforma constitucional que se plantea.

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>Artículo 28. En los Estados Unidos Mexicanos quedan prohibidos los monopolios, las prácticas monopólicas, los estancos, las condonaciones de impuestos y las exenciones de impuestos en los términos y condiciones que fijan las leyes. El mismo tratamiento se dará a las prohibiciones a título de protección a la industria.</p>	<p>Artículo 28. En los Estados Unidos Mexicanos quedan prohibidos los monopolios, las prácticas monopólicas, los estancos, las condonaciones de impuestos y las exenciones de impuestos en los términos y condiciones que fijan las leyes. El mismo tratamiento se dará a las prohibiciones a título de protección a la industria.</p>



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

JESÚS ROBERTO BRIANO BORUNDA

DIPUTADO FEDERAL

"2022, año de Ricardo Flores Magón"

...	...
...	...
No constituirán monopolios las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva en las siguientes áreas estratégicas: correos, telégrafos y radiotelegrafía; minerales radiactivos y generación de energía nuclear; la planeación y el control del sistema eléctrico nacional, así como el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica, y la exploración y extracción del petróleo y de los demás hidrocarburos, en los términos de los párrafos sexto y séptimo del artículo 27 de esta Constitución, respectivamente; así como las actividades que expresamente señalen las leyes que expida el Congreso de la Unión. La comunicación vía satélite y los ferrocarriles son áreas prioritarias para el desarrollo nacional en los términos del artículo 25 de esta Constitución; el Estado al ejercer en ellas su rectoría, protegerá la seguridad y la soberanía de la Nación, y al otorgar concesiones o permisos mantendrá o establecerá el dominio de las respectivas vías de comunicación de acuerdo con las leyes de la materia.	No constituirán monopolios las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva en las siguientes áreas estratégicas: correos, telégrafos y radiotelegrafía; minerales radiactivos y generación de energía nuclear; la planeación y el control del sistema eléctrico nacional, así como el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica, y la exploración y extracción del petróleo y de los demás hidrocarburos, en los términos de los párrafos sexto y séptimo del artículo 27 de esta Constitución, respectivamente; así como las actividades que expresamente señalen las leyes que expida el Congreso de la Unión. Las actividades en el espacio ultraterrestre , la comunicación vía satélite y los ferrocarriles son áreas prioritarias para el desarrollo nacional en los términos del artículo 25 de esta Constitución; el Estado al ejercer en ellas su rectoría, protegerá la seguridad y la soberanía de la Nación, y al otorgar concesiones o permisos mantendrá o establecerá el dominio de las respectivas vías de comunicación y de los sectores involucrados en materia de actividades en el espacio ultraterrestre , de acuerdo con las leyes
...	
...	
...	



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

JESÚS ROBERTO BRIANO BORUNDA

DIPUTADO FEDERAL

"2022, año de Ricardo Flores Magón"

	de la materia y con los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.
Artículo 73.- El Congreso tiene facultad: I. a la IX (..) X. Para legislar en toda la República sobre hidrocarburos, minería, sustancias químicas, explosivos, pirotecnia, industria cinematográfica, comercio, juegos con apuestas y sorteos, intermediación y servicios financieros, energía eléctrica y nuclear y para expedir las leyes del trabajo reglamentarias del artículo 123;	Artículo 73.- El Congreso tiene facultad: I. a la IX (..) X. Para legislar en toda la República sobre hidrocarburos, minería, sustancias químicas, explosivos, pirotecnia, industria cinematográfica, comercio, juegos con apuestas y sorteos, intermediación y servicios financieros, energía eléctrica y nuclear, actividades en el espacio ultraterrestre y para expedir las leyes del trabajo reglamentarias del artículo 123; XI a la XXI. (...)

Por lo expuesto y anteriormente fundado, someto a consideración de esta Soberanía el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 28 Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo Único. – Se reforma el cuarto párrafo del artículo 28 y la fracción X del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar de la siguiente manera:



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

JESÚS ROBERTO BRIANO BORUNDA

DIPUTADO FEDERAL

"2022, año de Ricardo Flores Magón"

Artículo 28. En los Estados Unidos Mexicanos quedan prohibidos los monopolios, las prácticas monopólicas, los estancos, las condonaciones de impuestos y las exenciones de impuestos en los términos y condiciones que fijan las leyes. El mismo tratamiento se dará a las prohibiciones a título de protección a la industria.

...

...

No constituirán monopolios las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva en las siguientes áreas estratégicas: correos, telégrafos y radiotelegrafía; minerales radiactivos y generación de energía nuclear; la planeación y el control del sistema eléctrico nacional, así como el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica, y la exploración y extracción del petróleo y de los demás hidrocarburos, en los términos de los párrafos sexto y séptimo del artículo 27 de esta Constitución, respectivamente; así como las actividades que expresamente señalen las leyes que expida el Congreso de la Unión. **Las actividades en el espacio ultraterrestre**, la comunicación vía satélite y los ferrocarriles son áreas prioritarias para el desarrollo nacional en los términos del artículo 25 de esta Constitución; el Estado al ejercer en ellas su rectoría, protegerá la seguridad y la soberanía de la Nación, y al otorgar concesiones o permisos mantendrá o establecerá el dominio de las respectivas vías de comunicación y **de los sectores involucrados en materia de actividades en el espacio ultraterrestre**, de acuerdo con las leyes de la materia y con los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.

...

...

...

Artículo 73.- El Congreso tiene facultad:

Av. Congreso de la Unión 66, El Parque, Venustiano Carranza, Ciudad de México, C.P. 15960
Edificio "B", segundo piso. Tel. 55 5036 61238 ext.
jesus.briano@diputados.gob.mx



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

JESÚS ROBERTO BRIANO BORUNDA

DIPUTADO FEDERAL

"2022, año de Ricardo Flores Magón"

I. a la IX (..)

X. Para legislar en toda la República sobre hidrocarburos, minería, sustancias químicas, explosivos, pirotecnia, industria cinematográfica, comercio, juegos con apuestas y sorteos, intermediación y servicios financieros, energía eléctrica y nuclear, **actividades en el espacio ultraterrestre** y para expedir las leyes del trabajo reglamentarias del artículo 123;

XI a la XXI. (...)

TRANSITORIOS

Primero. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. - El Congreso de la Unión deberá expedir la legislación secundaria necesaria para la rectoría y regulación correspondiente apegado a los principios de la reforma aprobada, dejando la expedición de la misma al plazo que considere la comisión dictadora.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a los nueve días de febrero del 2022.


ATENIDAMENTE



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

JESÚS ROBERTO BRIANO BORUNDA

DIPUTADO FEDERAL

"2022, año de Ricardo Flores Magón"

DIP. ROBLEDO RUIZ JUAN RAMIRO

DIP. VAZQUEZ ARELLANO MANUEL

DIP. ALAVEZ RUIZ ALEIDA

DIP. LÓPEZ CASARÍN JAVIER JOAQUÍN

DIP. DE LA CRUZ LIMA JOSÉ MIGUEL

DIP. LIDIA PÉREZ BÁRCENAS

DIP. CHÁVEZ TREVIÑO ANDREA

DIP. MARÍA EUGENIA HERNÁNDEZ PÉREZ

DIP. CABADA ALVIDREZ HECTOR ARMANDO

DIP. SANDOVAL SOTO MARTÍN

DIP. TANORI CÓRDOVA JUDITH CELINA

DIP. SANCHEZ ROMERO CELESTE

DIP. MARTÍNEZ LÓPEZ JAIME

DIP. MURGUÍA LARDIZÁBAL DANIEL

DIP. PRIETO TERRAZAS SUSANA



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

JESÚS ROBERTO BRIANO BORUNDA

DIPUTADO FEDERAL

"2022, año de Ricardo Flores Magón"

DIP. VARGAS MERAZ TERESITA DE JESÚS

DIP. GARCÍA ALMAGUER HAMLET

DIP. GARCÍA SEGURA MARISOL

DIP. AYALA LEYVA ANA ELIZABETH

DIP. TORRUCO GARZA MIGUEL



MANUEL ALEJANDRO ROBLES GÓMEZ

DIPUTADO FEDERAL

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN DEL AMBIENTE; LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS; LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE; LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE; LEY DE AGUAS NACIONALES, CON EL OBJETO DE ACTUALIZAR LA LEGISLACIÓN AMBIENTAL VIGENTE Y MODERNIZAR A LAS AUTORIDADES AMBIENTALES, A CARGO DEL DIPUTADO MANUEL ALEJANDRO ROBLES GÓMEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

El que suscribe, Diputado Manuel Alejandro Robles Gómez del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 6, 77, 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del Pleno de esta honorable Cámara de Diputados la presente iniciativa con proyecto de decreto que **REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN DEL AMBIENTE; LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS; LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE; LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE; LEY DE AGUAS NACIONALES, CON EL OBJETO DE ACTUALIZAR LA LEGISLACIÓN AMBIENTAL VIGENTE Y MODERNIZAR A LAS AUTORIDADES AMBIENTALES**, de acuerdo con la siguiente:



MANUEL ALEJANDRO ROBLES GÓMEZ

DIPUTADO FEDERAL

Exposición de motivos

Planteamiento del problema que la iniciativa pretende resolver.

La legislación ambiental mexicana, creada durante la etapa neoliberal, no difiere sustancialmente de las otras regulaciones legisladas en esas fechas, como las leyes fiscales, pues si por algo se caracterizan es por beneficiar a los grandes intereses corporativos y perjudicar a la gran mayoría de los ciudadanos, el pueblo de abajo, es decir, la leyes neoliberales mantienen los privilegios de la pléyade de intereses que conforman la élite mexicana y que controlan a las instituciones del Estado mexicano para preservar su hegemonía.

En México, a los grandes intereses capitalistas les conviene más violar la ley que cumplirla. Para los grandes intereses corporativos es mejor violar la ley y pagar una multa ridícula que respetar el ambiente y no contaminar.

Los legisladores neoliberales y operadores del Estado mexicano, en su afán de beneficiar al gran capital, amarraron de las manos a la autoridad para que no pueda cumplir con uno de sus objetivos que es el de proteger al ambiente.

El caso del derrame de la mina Buenavista del Cobre es paradigmática. El Estado mexicano simplemente se encuentra doblegado ante una multinacional que impuso sus intereses corporativos vía *lobbying* en el poder legislativo federal y en el ejecutivo.

Pero también está el otro lado, el de los funcionarios públicos deshonestos, que han aceptado sobornos con el fin de amarrarle las manos al Estado. Ricardo Anaya, Emilio Lozoya y Jorge Luis Lavalle son un nítido ejemplo de lo que aquí se menciona. Funcionarios corruptos que, en lugar de proteger los intereses de todos



MANUEL ALEJANDRO ROBLES GÓMEZ

DIPUTADO FEDERAL

los mexicanos, dinamitaron al Estado nacional desde adentro. Pasarán a la historia como unos verdaderos caballos de Troya, unos traidores.

Los estragos que causó Grupo México continúan, las multas que se lo pudiesen imponer no pueden ser proporcionales al daño causado, pues la ley no lo permite. El desastre no sólo ha afectado a los ecosistemas, ha causado infinidad de enfermedades y daños económicos a miles de pobladores del estado de Sonora.

<<En 2014, la mina Buenavista del Cobre, perteneciente (Rojas, 2019) a Grupo México, vertió 40 millones de litros de solución de sulfato de cobre acidulado en los ríos Bacanuchi y Sonora, en Sonora, un estado del norte del país.

Fue una cantidad equivalente al volumen de agua de 12 albercas olímpicas, o como si un estadio de fútbol de 20 mil espectadores se llenara de tóxicos.

Y afectó a más de 22.000 personas.

"Todavía ahora tenemos miedo de tomar de esa agua. Prometieron que iban a poner potabilizadoras, pero no han cumplido. Bebemos agua embotellada, pero tenemos que bañarnos y regar nuestros cultivos con agua contaminada", cuenta una de las afectadas del pueblo el Sauz de Ures, Sonora.

(...)

La empresa volvió recientemente a estar en el ojo de la polémica, cuando el 9 de julio -de 2019- una de sus mineras vertió ácido sulfúrico en el Mar de Cortés, una zona de gran biodiversidad.

Con este último derrame, el Grupo México suma "22 accidentes ambientales" en el país, según la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de México.

(...)

Los afectados piden que se reabra el Fideicomiso y que sea considerado autoridad responsable para reparar los daños.

Según las víctimas se debían instalar 36 plantas potabilizadoras de agua, pero sólo se construyó una, que funciona de manera intermitente. El centro de salud cuya construcción se anunció quedó en "obra negra", la fase básica en la que se adapta el terreno para que se edifique sobre él. Además, que del Fideicomiso sólo se gastó el 61%.

No existen datos de personas afectadas por los metales pesados del derrame, pero en base a los testimonios recogidos, Poder y Comités de Cuenca Río Sonora señalan que hay cada vez más enfermedades en la región, sobre todo relacionadas con el aparato digestivo y respiratorio, de la piel, cardiovasculares, neurológicas y cáncer.

Los afectados aseguran que está en el interés de la empresa que esta huella de su toxicidad no quede documentada, para no hacerse responsable.

Además, los habitantes de la zona tienen otra preocupación. A 27 kilómetros de la comunidad de Bacanuchi, y sobre el lecho del río,

Grupo México construyó una nueva presa para sus desechos tóxicos, que ya está llena al 60%.

"Esta presa es 51 mil veces más de volumen de lo que se derramó el en 2014. El pueblo de Bacanuchi cabría 138 veces. Es el cuerpo de agua más grande en el norte del país, más que cualquier lago. Y es una gran preocupación porque si tuviera un derrame, podría acabar con muchos pueblos río abajo", dice el presidente de Poder.>> (Rojas, 2019)

Además del daño ambiental, la gente ha sufrido y sufrirá las consecuencias traducidas en enfermedades y algunas que aún se desconocen, tal como se consigna en la siguiente nota periodística:

<<Antes de derrame, había un pequeño centro de salud, atendido por un pasante de medicina. Tras la tragedia, Grupo México prometió construir una pequeña clínica para dar seguimiento a los problemas que se presenten. Pero nunca la construyó. Y ya ni hay médico pasante en el centro de salud; está cerrado desde hace dos años.

La señora Nora muestra fotografías desde una memoria vieja: su hijo, que entonces tenía unos 6 años, con los ojos enrojecidos; otras más: las uñas de los pies destruidas. Por caminar por el río aquel 2014.

(...)

El 15 de septiembre de 2014, Grupo México firmó el contrato Fideicomiso Río Sonora. Y ahí se comprometió a aportar dos mil

millones de pesos, del que saldrían las potabilizadoras prometidas, los tinacos, una clínica y apoyos directos a los afectados.

De las 36 potabilizadoras pactadas en septiembre de 2014, sólo se construyeron tres. Pero sí que se compraron tinacos a los que no llega el agua. Esos tinacos fueron adquiridos en la empresa de un primo de Germán Larrea, presidente de Grupo México.

(...)

«Les dieron dinero a puros familiares de políticos», explica un habitante de Bacanuchi. «A gente que tiene su rancho en la sierra, bien lejos de aquí», reclama.

En efecto, en 2015, la periodista Shaila Rosagel documentó en Sin Embargo, que alcaldes panistas y priistas de varios municipios de la cuenca recibieron elevados montos por parte del Fideicomiso.

Algunos, 100 mil pesos, otros 200 mil. Juanita Barrios, esposa del alcalde de Banamichi, casi un millón de pesos. Quizá no parezcan montos exagerados. «Pero a la gente más afectada les dieron a lo mucho 20 mil pesos», explica otro habitante de Bacanuchi.

Otros beneficiarios «destacados» por el fideicomiso fueron el hermano y los primos del político priista Alfonso Elías Serrano, quienes en conjunto recibieron un millón de pesos, documenta Rosagel. (Carrión, 2019)

Lo que propone esta iniciativa es:

- a) Por un lado actualizar el marco jurídico ambiental de México a las exigencias y la realidad del año 2022. Esta iniciativa es la principal reforma ambiental del gobierno del licenciado Andrés Manuel López Obrador, esta iniciativa es la **INICIATIVA AMBIENTAL DEL SEXENIO Y LA MÁS IMPORTANTE Y AMBICIOSA DESDE DICIEMBRE DE 1996.**
- b) Busca modernizar a la administración pública relacionada con el sector ambiental. En pleno siglo XXI no podemos permitir que nuestras instituciones sigan operando con herramientas de épocas pretéritas.

A continuación se desglosan los objetivos principales de esta iniciativa en materia ambiental:

1) Actualizar y modernizar el marco jurídico ambiental de México a las exigencias y la realidad del año 2022.

Se busca modernizar el marco jurídico ambiental, esta iniciativa será la **INICIATIVA AMBIENTAL DEL SEXENIO Y LA MÁS IMPORTANTE Y AMBICIOSA DESDE DICIEMBRE DE 1996**, año en el que, en palabras del maestro Raúl Brañes, en su Manual de Derecho Ambiental Mexicano, se reformaron “161 artículos de los 194 artículos originales de la Ley, en 60 adiciones a diversos preceptos suyos y, como consecuencia de lo anterior, en la derogación de 20 artículos.”

Esta iniciativa pretende introducir la equidad y proporcionalidad en la imposición de multas que las autoridades ambientales realizan, para que todo aquel que contamine, pague en la medida de sus posibilidades y que, quien más dinero tenga, más pague.

Reconoce a la tierra como un sujeto de derechos, pasando de un derecho ambiental antropocéntrico a uno biocéntrico, conformando un nuevo paradigma moderno y



MANUEL ALEJANDRO ROBLES GÓMEZ

DIPUTADO FEDERAL

progresista en la relación ambiente-ser humano y en la conceptualización del derecho ambiental mexicano, poniéndolo a la vanguardia.

Busca reconocer los principios ambientales e integrarlos a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, obligar a las autoridades a que, sus actuaciones, resoluciones, sentencias, acuerdos, siempre los emitan con perspectiva ambiental.

Es totalmente injusto que, con el marco jurídico actual, PROFEPA imponga multas de 18,000 o 20,000 pesos a mecánicos o campesinos indígenas, de la tercera edad e imponga multas de 24,000 o 26,000 pesos a empresas que tienen mucha mayor capacidad económica como para pagar una multa más grande, además que la contaminación que producen supera, en muchos casos, con creces la contaminación que puede producir un campesino o un mecánico.

Por otro lado, busca que las autoridades ambientales hagan uso de los medios electrónicos para agilizar la impartición de justicia ambiental disminuyendo los tiempos en las notificaciones, además de reducir la contaminación por la utilización de gasolina, electricidad, tóner, hojas de papel, en la impresión de toda la documentación que se debe dar a conocer a los infractores.

En México quien ha dado pasos en este sentido es el Instituto Nacional Electoral, quien, en sus lineamientos para la organización de la Revocación de Mandato, hará uso de, incluso sus redes sociales institucionales para informar la ubicación e integración de las casillas para la RM. Asimismo, hace uso de una *app* para poder registrar a todo aquel ciudadano que apoye la revocación de mandato. Los promotores de dicha RM tendrán que validar la información de la cuenta de correo electrónico ingresada en la *APP*, mediante los servicios de validación de redes sociales (Google, Facebook o Twitter).



MANUEL ALEJANDRO ROBLES GÓMEZ

DIPUTADO FEDERAL

Hay empresas que cuentan, además de correo electrónico, con redes sociales oficiales. No existe razón alguna para no aprovechar los avances que nos brindan las comunicaciones electrónicas o digitales, agilizar la impartición de justicia social, además de reducir la huella de carbono de las autoridades ambientales, las cuales tienen la obligación ética -aún mayor- de no contaminar.

Esta reforma, busca también, en la Ley General de Vida Silvestre, generar un padrón de compradores de “ejemplares de poblaciones exóticas o exóticas invasoras”, con el fin de tener un control sobre las personas que adquieren este tipo de ejemplares e inspeccionarlas de manera recurrente para evitar que, propietarios o poseedores irresponsables, las dejen libre en un medio en el que se podrían reproducir de manera exponencial al no tener un depredador natural, tal como ha sucedido con el pez diablo.

Por otro lado, cuando un propietario o poseedor tenga en buen estado un ejemplar de vida silvestre, se le deberá dejar en depósito, con la obligación de regularizar su situación. Además se amplía el catálogo de infracciones del artículo 122 de la Ley General de Vida Silvestre.

En la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, se amplía el catálogo de infracciones establecido en el artículo 106 del ordenamiento referido.

Una de las grandes deficiencias que tiene la Ley General de Bienes Nacionales y la Ley General del Equilibrio Ecológico es que no reglamentan la institución jurídica de caducidad. Cuando se trata de asuntos relacionados con Zona Federal Marítimo Terrestre, se debe acudir a la legislación supletoria, que en este caso es la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.



MANUEL ALEJANDRO ROBLES GÓMEZ

DIPUTADO FEDERAL

Por otro lado, en materias que son específicamente LGEEPA, no se reglamenta de manera bien delimitada a la caducidad.

La impartición de justicia ambiental se ve contenida, no sólo porque la ley está hecha para beneficiar a los más ricos y poderosos, sino que también, debido a la enorme carga laboral que tiene el sector ambiental, por ello se busca ampliar a 8 años la prescripción en materia ambiental, para que las autoridades de la materia tengan más tiempo para resolver los distintos asuntos de su competencia.

Se busca, con la presente iniciativa, los infractores no evadan la justicia ambiental, ya que, con solo cambiar de domicilio, la Secretaría se ve en la necesidad de cerrar los expedientes por imposibilidad material al notificarlos. Por ello, con el fin de que no se eluda la justicia ambiental y no se deje en estado de indefensión a los infractores, la Secretaría deberá solicitar datos que den con el paradero de los visitados al INE, SAT, RPPyC o su equivalente en las entidades federativas y a la CNBV.

Otro de los grandes problemas con los que cuentan las autoridades del sector ambiental se refiere específicamente a la acreditación de las condiciones económicas del infractor, condición *sine qua non* para imponer una multa basada en los principios de progresividad, proporcionalidad y equidad. Es por ello que en la presente iniciativa se busca reglamentar de manera muy puntual la manera en cómo el infractor o inspeccionado debe acreditar sus condiciones económicas.

Una institución que representa una novedad en esta iniciativa es el de la “*autodeterminación ambiental*”, la cual deberá ser aplicada principalmente a las personas que habiten en zonas rurales o urbanas marginales y que pertenezcan a sectores de la población mexicana históricamente excluidas. Consiste



MANUEL ALEJANDRO ROBLES GÓMEZ

DIPUTADO FEDERAL

principalmente en que el infractor deberá autoimponerse la carga ambiental que, con base en su situación económica y sociocultural está dispuesto a cumplir.

¿Por qué se introduce esta nueva institución? Porque en la imposición de medidas de restauración (artículo 167 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable abrogada y 156 fracción VII, 159 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente, se suele imponer como medida de restauración la reforestación de 1,000 árboles nativos de la región en donde se llevará a cabo, en muchas ocasiones esa cantidad es exorbitante para muchos de los infractores de las zonas rurales y socioeconómicamente deprimidas.

2.- Modernización de la administración pública relacionada con el sector ambiental.

La presente iniciativa también busca modernizar la administración pública ambiental. En pleno siglo XXI no podemos permitir que nuestras instituciones sigan operando con herramientas de épocas pretéritas. Estamos viviendo en una época de grandes cambios y avances tecnológicos y eso debemos utilizarlo para tener una administración pública en materia ambiental más eficiente, rápida, moderna.

La inteligencia artificial, el *Big Data* y la robotización de la sociedad están transformando al mundo ¿Por qué no transformar a la administración pública ambiental en México?

Es urgente y necesario utilizar las comunicaciones electrónicas para hacer más ágil, dinámica, rápida y moderna a la administración pública. El sector ambiental pierde mucho tiempo, esfuerzo y dinero, además de incrementar su huella de carbono, notificando a personas físicas y morales que cuentan con todos los recursos para ser notificados vía correo electrónico, whatsapp o alguna otra red social ¿Por qué



MANUEL ALEJANDRO ROBLES GÓMEZ

DIPUTADO FEDERAL

no utilizarlas para eficientar la administración pública y elevar los niveles de justicia ambiental en México?

¿Cuánto dinero se gasta la administración pública del sector ambiental –y todas las demás- en gasolina, renta de vehículos automotores, horas efectivas de trabajo, por enviar a un notificador dos o tres horas a notificar un acuerdo de emplazamiento o alguna resolución administrativa? Que los servidores públicos pierdan dos o tres horas en notificar es absurdo en pleno siglo XXI. Eso hace más lenta y burocrática a la administración pública.

El dinero que se utiliza en notificaciones personales bien podría invertirse en notificar o realizar actos de inspección y vigilancia en zonas rurales donde no hay carreteras, internet, ni medios de comunicación electrónicos. Es hora de empezar a utilizar los avances en materia de telecomunicaciones que la tecnología nos ofrece, como lo son el correo electrónico (que ya se utiliza, por ejemplo para enviar diversa documentación entre la PROFEPA y Juzgados de Distrito), pero también comunicaciones electrónicas más modernas, como whatsapp y redes sociales.

Muy probablemente el correo electrónico desaparezca en los próximos años. De hecho, Slack se ha propuesto ese objetivo, tal como a continuación se cita:

<<"Stewart Butterfield, fundador de Flickr, hace un año lanzó la plataforma Slack con el objetivo de reemplazar el correo electrónico y en efecto, le ha funcionado.

Harto de tener que checar la clásica bandeja de entrada de su e-mail, decidió agrupar diversos servicios en línea en una sola plataforma; Slack.

Butterfield puede revisar no sólo su correo, si no también Twitter, Dropbox, Google Docs, Heroku, Crashlytics, GitHub y Zednesk.">> (El Siglo de Coahuila, 2014)



MANUEL ALEJANDRO ROBLES GÓMEZ

DIPUTADO FEDERAL

Se debe empezar a utilizar el correo, pero no sólo echar mano de él, sino también de las demás herramientas de mensajería, como lo son las redes sociales:

«2018 será el año en que el uso del correo electrónico dejará de crecer y comenzará a bajar Estados Unidos. Esta caída será causada por el rápido aumento de nuevas herramientas de comunicación como Slack y Messenger, la entrada de gigantes tecnológicos muy saneados financieramente y la evidencia de que el email como herramienta de marketing es ineficiente e insuficiente», asegura el banco de inversión.

Desde Isdi confirman el ocaso del correo electrónico. La directora de Comunicación de este centro de negocios digital, María Trénor, cree que, efectivamente, la mensajería instantánea acabará a medio o largo plazo con los tradicionales correos de trabajo. «El correo no va a desaparecer en 2018, pero sí lo hará en unos años. Una muestra de esta tendencia es que los jóvenes de 20 años no lo utilizan. Tienen una cuenta porque es obligatorio darse de alta en numerosos servicios, pero no lo revisan. Se comunican a través de aplicaciones o con mensajes privados de redes sociales como Instagram», asegura. En su opinión, en contra del correo electrónico también juega la capacidad superior de comprimir archivos con la que cuentan las aplicaciones de mensajería instantánea.

Esta nueva moda laboral ya está implantada en entre la plantilla de Isdi. La plataforma de mensajería Slack se ha convertido en una herramienta fundamental para el trabajo diario. Slack, «una mezcla entre el correo electrónico y WhatsApp», permite adjuntar archivos y documentos de mucho peso y crear grupos y conversaciones privadas. «Esta plataforma es más eficiente, rápida, intuitiva, con capacidad para los archivos, un buscador súper potente, versión web que hace que te puedas comunicar desde cualquier sitio y aplicación de móvil y de escritorio. Las organizaciones que lo usan acaban eliminando el correo de manera natural, explica Trénor.» (Sánchez Vicente, 2018)



MANUEL ALEJANDRO ROBLES GÓMEZ

DIPUTADO FEDERAL

Respecto de la modernización de la administración pública, Carles Ramió explica lo siguiente:

“Nuestras administraciones públicas siguen trabajando, en términos generales, como hace un siglo...” (Ramió, 2019)

“... nuestras administraciones públicas atiendan al reto de la smartificación y de la robótica con una lógica proactiva. Para ello hace falta ser valientes y superar resistencias políticas, sindicales y corporativas (...)” (Ramió, 2019)

“... es una enorme oportunidad para implementar un nuevo modelo conceptual que erradique definitivamente el clientelismo y la corrupción, que mejore la seguridad jurídica y el trato equitativo, que sea más transparente y más inteligente y, finalmente, que sea capaz de prestar más y mejores servicios públicos...” (Ramió, 2019)

A continuación, se presenta un cuadro comparativo con las modificaciones propuestas:

LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE	
TITULO PRIMERO	
Disposiciones Generales	
CAPITULO I	
Normas Preliminares	
Texto vigente	Texto propuesto

	<p>ARTÍCULO 3 Bis. - Esta ley reconoce a la madre tierra o naturaleza como un sistema vivo, dinámico y único en el cual inicia, desarrolla y reproduce la vida.</p> <p>Es para esta ley un sujeto de derechos, al cual se le debe garantizar su existencia mantenimiento y regeneración de sus procesos físicos, vitales y evolutivos. Toda persona física o moral que se encuentre dentro de territorio nacional, tendrá la obligación de protegerla, preservarla, respetarla y utilizar sus recursos naturales de manera racional, sustentable y sostenible.</p>
	<p>ARTÍCULO 3 Ter. Se reconocen en el presente texto normativo, de manera enunciativa, más no limitativa, los siguientes principios de derecho ambiental: principio <i>in dubio pro natura</i>; principio <i>in dubio pro aqua</i>; principio <i>in dubio pro animalia</i>; principio <i>in dubio pro terra</i>; principio de participación ciudadana y acceso a la información medioambiental; principio de prohibición <i>ab initio</i>; principio de precaución; principio de prevención; principio de no regresión; principio de progresividad; principio de sostenibilidad; principio intergeneracional; principio de internalización de costos; principio de responsabilidad ambiental; principio de gobernanzas ambiental; principio quien contamina y/o daña, paga; principio de visión ambiental integral; principio de interdependencia; principio de multidisciplinariedad; principio de priorización ambiental; principio de conjunción; principio de cooperación; principio de gobernabilidad y gobernanza ambiental; principio de aplicación de la</p>

	<p>tecnología más moderna disponible; principio de congruencia; principio de introducción de la variable ambiental; principio de consentimiento fundamentado previo; principio de conservación; principio de restauración; principio de desarrollo sustentable y sostenible.</p>
	<p>ARTÍCULO 3 Quáter. En todas las resoluciones, sentencias, decisiones o actuaciones de las autoridades ambientales, se deberá observar el interés superior de la madre tierra. Además, tendrán la obligación de velar, cumplir y hacer cumplir el interés superior de la naturaleza y los principios ambientales y resolver conforme a ellos.</p>
<p style="text-align: center;">CAPITULO II</p> <p style="text-align: center;">Inspección y Vigilancia</p> <p>ARTÍCULO 161.- La Secretaría realizará los actos de inspección y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente ordenamiento, así como de las que del mismo se deriven.</p> <p>En las zonas marinas mexicanas la Secretaría, por sí o por conducto de la Secretaría de Marina, realizará los actos de inspección, vigilancia y, en su caso, de imposición de sanciones por violaciones a las disposiciones de esta Ley.</p>	<p style="text-align: center;">CAPITULO II</p> <p style="text-align: center;">Inspección y Vigilancia</p> <p>ARTÍCULO 161.- La Secretaría realizará los actos de inspección y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente ordenamiento, así como de las que del mismo se deriven.</p> <p>En las zonas marinas mexicanas la Secretaría, por sí o por conducto de la Secretaría de Marina, realizará los actos de inspección, vigilancia y, en su caso, de imposición de sanciones por violaciones a las disposiciones de esta Ley.</p> <p>El presente ordenamiento le será de aplicación supletoria a la materia de Zona Federal Marítimo</p>

	<p>Terrestre, incluyendo las instituciones jurídicas de caducidad, prescripción e imposición de multas.</p>
<p>ARTÍCULO 164.- En toda visita de inspección se levantará acta, en la que se harán constar en forma circunstanciada los hechos u omisiones que se hubiesen presentado durante la diligencia, así como lo previsto en el artículo 67 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.</p> <p>Concluida la inspección, se dará oportunidad a la persona con la que se entendió la diligencia para que en el mismo acto formule observaciones en relación con los hechos u omisiones asentados en el acta respectiva, y para que ofrezca las pruebas que considere convenientes o haga uso de ese derecho en el término de cinco días siguientes a la fecha en que la diligencia se hubiere practicado.</p> <p>A continuación se procederá a firmar el acta por la persona con quien se entendió la diligencia, por los testigos y por el personal autorizado, quien entregará copia del acta al interesado.</p> <p>Si la persona con quien se entendió la diligencia o los testigos, se negaren a firmar el acta, o el interesado se negare a</p>	<p>ARTÍCULO 164.- En toda visita de inspección se levantará acta, en la que se harán constar en forma circunstanciada los hechos u omisiones que se hubiesen presentado durante la diligencia, así como lo previsto en el artículo 67 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.</p> <p>La Secretaría, en observancia de los principios ambientales, reducción de la huella de carbono, no contaminación, austeridad en la administración pública, celeridad y economía procesal, entre otros, <u>deberá privilegiar el uso de medios electrónicos</u> para comunicarse con los inspeccionados o infractores y para notificarle las diversas actuaciones que la misma realice.</p> <p>La Secretaría deberá emitir un catálogo de los medios electrónicos, incluidas redes sociales, que considere convenientes para realizar las notificaciones a los visitados o inspeccionados.</p> <p>I) Cuando se trate de persona moral:</p> <p>a) El inspector deberá solicitar el folio mercantil y el Registro Federal de Contribuyentes de la inspeccionada. En caso de no contar con esos datos al momento de la visita de inspección, la persona moral estará obligada a entregarlo a la Secretaría en un plazo no mayor a cinco días hábiles siguientes a la fecha en que concluya la visita de inspección.</p>

aceptar copia de la misma, dichas circunstancias se asentarán en ella, sin que esto afecte su validez y valor probatorio.

b) Deberá solicitarle por lo menos dos medios de comunicación electrónicos oficiales de la persona **moral** visitada. El inspeccionado, bajo su más estricta responsabilidad los señalará y podrán ser correo electrónico, teléfono o las redes sociales que considere convenientes y que se encuentren en el catálogo emitido por la Secretaría para realizar notificaciones en los actos de inspección y vigilancia y procedimientos administrativos que, en ejercicio de sus facultades, inicie.

II) Cuando se trate de persona física:

a) El Inspector Federal tendrá la obligación de solicitar la Clave Única de Población y Registro Federal de Contribuyentes al inspeccionado. Además, deberá anexar fotografía o copia fotostática simple de la credencial de elector.

b) El inspector le deberá solicitar por lo menos dos medios de comunicación electrónicos que se encuentren en el catálogo emitido por la Secretaría para realizar notificaciones en los actos de inspección y vigilancia y procedimientos administrativos que, en ejercicio de sus facultades, inicie.

c) Se le deberá solicitar su autorización para que sea notificado por esas vías y se le deberá informar que debe estar atento a las comunicaciones o notificaciones que la Secretaría le envíe, esto bajo la más estricta responsabilidad del inspeccionado.

	<p>En el caso de personas físicas que habiten en zonas rurales, marginales o urbanas marginales se privilegiará el uso de los medios de comunicación y/o notificación tradicionales y/o convencionales, salvo que la inspeccionada acepte la utilización de los medios electrónicos de comunicación y/o notificación electrónica-digital señalados en el presente artículo. Esto último bajo su más estricta responsabilidad.</p> <p>Concluida la inspección, se dará oportunidad a la persona con la que se entendió la diligencia para que en el mismo acto formule observaciones en relación con los hechos u omisiones asentados en el acta respectiva, y para que ofrezca las pruebas que considere convenientes o haga uso de ese derecho en el término de cinco días siguientes a la fecha en que la diligencia se hubiere practicado.</p> <p>A continuación se procederá a firmar el acta por la persona con quien se entendió la diligencia, por los testigos y por el personal autorizado, quien entregará copia del acta al interesado.</p> <p>Si la persona con quien se entendió la diligencia o los testigos, se negaren a firmar el acta, o el interesado se negare a aceptar copia de la misma, dichas circunstancias se asentarán en ella, sin que esto afecte su validez y valor probatorio.</p>
<p>ARTÍCULO 167 Bis. - Las notificaciones de los actos administrativos dictados con motivo de la aplicación de esta Ley, se realizarán:</p>	<p>ARTÍCULO 167 Bis. - Las notificaciones de los actos administrativos dictados con motivo de la aplicación de esta Ley, se realizarán:</p>

(...)	(...)
(...)	(...)
(...)	(...)
(...)	(...)
(...)	(...)
(...)	(...)
(...)	(...)
(...)	(...)
	<p>Quando se utilicen los medios de comunicación y/o notificación electrónicos señalados en el artículo 164 del presente ordenamiento, se observará lo siguiente:</p> <p>1.- La Secretaría deberá imprimir un solo juego del oficio, documento, resolución, acuerdo o emplazamiento que vaya a comunicar o notificar al inspeccionado, con su respectiva cédula de notificación, la cual será debidamente llenada.</p> <p>2.- Deberá escanear el oficio, documento, resolución, acuerdo o emplazamiento que vaya a comunicar o notificar al inspeccionado, con su respectiva cédula de notificación debidamente llenada.</p> <p>3.- Posteriormente, deberá enviarlos a por lo menos dos medios electrónicos de comunicación electrónica que el inspeccionado haya señalado en la visita de inspección primigenia, en términos del artículo 164 del presente ordenamiento.</p>

	<p>4.- Hecho lo anterior, la Secretaría deberá glosar en el expediente respectivo los originales escaneados.</p> <p>5.- En caso de que el inspeccionado desee poseer físicamente el oficio, documento, resolución, acuerdo o emplazamiento que le fue notificado por la Secretaría, deberá acudir a las oficinas respectivas. La autoridad correspondiente tendrá la obligación de entregarle una copia certificada de las actuaciones solicitadas por la visitada, esto a cargo del infractor.</p> <p>167 Bis 5. Cuando el inspeccionado haya cambiado de domicilio, se entenderá que pretende eludir la justicia ambiental. Ante esa hipótesis, la Secretaría tendrá la obligación de enviar oficio, de manera electrónica, solicitando a las siguientes autoridades, datos para su localización, para lo cual proporcionará la CURP, RFC o folio mercantil, recabados durante la visita de inspección</p> <p>Instituto Nacional Electoral.</p> <p>Sistema de Administración Tributaria.</p> <p>Registro Público de la Propiedad y del Comercio o su equivalente en las entidades federativas</p> <p>Comisión Nacional Bancaria y de Valores.</p> <p>Las autoridades enlistadas previamente, tendrán la obligación de responder la solicitud de la Secretaría, vía electrónica, en un plazo no mayor a tres días hábiles.</p>
--	--

	<p style="text-align: center;">TÍTULO SEXTO</p> <p style="text-align: center;">Medidas de Control y de Seguridad y Sanciones</p> <p style="text-align: center;">CAPITULO II Bis</p> <p style="text-align: center;">De la Caducidad y Prescripción en materia ambiental</p> <p>ARTÍCULO 168 Bis. La caducidad en materia ambiental opera de la siguiente manera:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Concluido el plazo de presentación de alegatos por el inspeccionado, la autoridad deberá, dentro de los 20 días siguientes dictar resolución. 2. Fecido el término de veinte días con los que la autoridad cuenta para emitir la resolución respectiva, empezará a computarse la caducidad, la cual será de treinta días hábiles. <p>168 Ter. La prescripción en materia ambiental operará a partir de los ocho años de haber sido emplazado el infractor.</p>
<p style="text-align: center;">CAPITULO IV</p> <p style="text-align: center;">Sanciones Administrativas</p> <p>ARTÍCULO 171.- Las violaciones a los preceptos de esta Ley, sus reglamentos y las disposiciones que de ella emanen serán sancionadas administrativamente por la Secretaría, con una o más de las siguientes sanciones:</p>	<p style="text-align: center;">CAPITULO IV</p> <p style="text-align: center;">Sanciones Administrativas</p> <p>ARTÍCULO 171.- Las violaciones a los preceptos de esta Ley, sus reglamentos y las disposiciones que de ella emanen serán sancionadas administrativamente por la Secretaría, con una o más de las siguientes sanciones:</p>

I. Multa por el equivalente de treinta a cincuenta mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento de imponer la sanción;

(...)

I. Multa.

(...)

ARTÍCULO 171 Bis. - Cuando se trate de una multa impuesta por la Secretaría se deberán observar los principios de progresividad, equidad y proporcionalidad.

ARTÍCULO 171 Ter. - Tratándose de personas morales, la imposición de la multa se hará conforme a lo siguiente:

1.- Vía electrónica, la Secretaría tendrá la obligación de enviar oficio al Servicio de Administración Tributaria solicitando el monto de la utilidad fiscal neta declarada por el inspeccionado en el ejercicio fiscal inmediato anterior.

2.- En un plazo no mayor a 3 días hábiles, el Servicio de Administración Tributaria deberá responder vía electrónica a la Secretaría el monto total de la utilidad fiscal neta que el contribuyente visitado declaró en el ejercicio fiscal inmediato anterior.

3.- Por cada infracción que cometa la persona **moral** inspeccionada a la legislación en materia ambiental correspondiente, la Secretaría impondrá una multa de la cual tomará la utilidad fiscal neta declarada por el infractor en el ejercicio fiscal inmediato anterior como base, a la cual le aplicará el porcentaje correspondiente. El resultado obtenido se deberá convertir en la Unidad de Medida y Actualización del

DIPUTADO FEDERAL

	año de la imposición de la multa, del cual se tomará el entero inmediato superior, conforme a lo siguiente:		
	Límite inferior	Límite Superior	Porcentaje de la multa
	\$	\$	\$
	0.01	1,000,000	0.66%
	1,000,000.01	10,000,000	0.92%
	10,000,000.01	25,000,000	1.20%
	25,000,000.01	50,000,000	1.86%
	50,000,000.01	100,000,000	2.52%
	100,000,000.01	500,000,000	3.06%
	500,000,000.01	1,000,000,000	3.60%
	1,000,000,000.01	10,000,000,000	4.66%
	10,000,000,000.01	En adelante	6.00%
<p>Quando en el ejercicio fiscal inmediato anterior la persona moral no haya obtenido utilidad fiscal neta, el Servicio de Administración Tributaria tendrá la obligación de buscar y enviar la información de la última declaración en donde la moral haya reportado utilidad fiscal neta, hasta diez años inmediatos anteriores al del ejercicio fiscal en el que la autoridad ambiental le vaya a imponer multa al infractor.</p>			

	<p>En caso de que no se encuentre información relativa a la utilidad fiscal neta del infractor dentro de los diez años inmediatos anteriores al en el que la autoridad ambiental deberá imponer multa al infractor, la multa por cada infracción cometida que la Secretaría deberá imponerle a la inspeccionada debe ser el equivalente de cincuenta a quinientas mil Unidades de Medida y Actualización vigente al momento de imponer la sanción, guardando siempre los principios de progresividad, equidad y proporcionalidad.</p> <p>La imposición de una multa no exime al infractor de cumplir de manera inmediata con todas sus obligaciones ambientales, así como de llevar a cabo la reparación o compensación ambiental, según proceda.</p> <p>ARTÍCULO 171 Quáter. Cuando se trate de una persona física, se observará lo establecido en el artículo 171 Ter numerales 1, 2 y 3.</p> <p>Respecto del numeral 3 del artículo 171 Ter, al porcentaje de la multa correspondiente se le aplicará una reducción del 25%. El resultado será la multa aplicable para cada infracción que haya cometido el infractor.</p> <p>Cuando no se encuentre registro de utilidad fiscal neta alguna o no se pueda determinar o acreditar su situación económica, la multa por cada infracción cometida deberá ser el equivalente de treinta a cincuenta mil Unidades de Medida y Actualización vigente al momento de imponer la sanción, guardando</p>
--	---

	<p>siempre los principios de progresividad, equidad y proporcionalidad.</p> <p>Artículo 171 Quintus.- Cuando la inspeccionada sea una persona física que habite en zonas rurales, marginales o urbanas marginales o pertenezca a un grupo en desventaja social o históricamente excluido, y no cuente con utilidad fiscal neta sobre la cual calcular el monto de la multa, procederá la autodeterminación ambiental, la cual consistirá en lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none">1- El inspector actuante deberá preguntar al visitado cuál es su capacidad económica, la cual deberá ser expresada en cantidad monetaria y cuánto está dispuesto a pagar por infracción cometida en caso de que así se le acredite.2.- El inspector informará al visitado que deberá tramitar su respectivo estudio socioeconómico ante el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de las Familias.3.- Aunado a lo anterior, el inspector federal, bajo su más estricta responsabilidad, tendrá la obligación de recolectar evidencia fotográfica de la situación socioeconómica y/o entorno en el que habita el inspeccionado, la cual se deberá anexar al acta de inspección respectiva. <p>En la valoración de dicha probanza, quedará al libre arbitrio de la autoridad respectiva si le otorga pleno valor probatorio o no.</p>
--	---

	<p>4.- Lo señalado en los numerales 1, 2 y 3 del presente artículo deberá constar debidamente en el acta de inspección respectiva.</p> <p>5.- Quedará a discreción de la autoridad ambiental si le impone la multa que el visitado se autodeterminó. En caso de que la Secretaría no acepte la multa derivada de la autodeterminación ambiental, deberá imponer una multa que deberá ser el equivalente de treinta a cinco mil Unidades de Medida y Actualización vigente al momento de imponer la sanción, por infracción, guardando siempre los principios de progresividad, equidad y proporcionalidad.</p> <p>Asimismo, procederá la autodeterminación en materia ambiental cuando la inspeccionada sea persona física, habite en zonas rurales, marginales o urbanas marginales perteneciente a un grupo en desventaja social o históricamente excluido y se le hayan impuesto por la autoridad correspondiente medidas correctivas o de urgente aplicación, las cuales deberán ser proporcionales a su situación socioeconómica y cultural.</p>
<p>ARTÍCULO 173.- Para la imposición de las sanciones por infracciones a esta Ley, se tomará en cuenta:</p> <p>I. La gravedad de la infracción, considerando principalmente los siguientes criterios: los daños que se hubieran producido o puedan producirse en la salud pública; la generación de</p>	<p>ARTÍCULO 173.- Para la imposición de las sanciones por infracciones a esta Ley, se tomará en cuenta:</p> <p>I. La gravedad de la infracción, la cual se determinará mediante dictamen técnico que correrá a cargo del infractor a través de empresa o laboratorio debidamente acreditado por la Entidad Mexicana de Acreditación.</p>

<p>desequilibrios ecológicos; la afectación de recursos naturales o de la biodiversidad y, en su caso, los niveles en que se hubieran rebasado los límites establecidos en la norma oficial mexicana aplicable;</p> <p>II. Las condiciones económicas del infractor, y</p> <p>III.- La reincidencia, si la hubiere;</p> <p>IV.- El carácter intencional o negligente de la acción u omisión constitutiva de la infracción, y</p> <p>V.- El beneficio directamente obtenido por el infractor por los actos que motiven la sanción.</p> <p>En el caso en que el infractor realice las medidas correctivas o de urgente aplicación o subsane las irregularidades en que hubiere incurrido, previamente a que la Secretaría imponga una sanción, dicha autoridad deberá considerar tal situación como atenuante de la infracción cometida.</p> <p>La autoridad correspondiente, por sí o a solicitud del infractor, podrá otorgar a éste, la opción para pagar la multa o realizar inversiones equivalentes en la adquisición e instalación de equipo para</p>	<p>La Secretaría deberá ordenar al infractor la realización del dictamen técnico a la brevedad posible.</p> <p>Cuando la inspeccionada sea una persona física que habite en zonas rurales, marginales o urbanas marginales o pertenezca a un grupo en desventaja social o históricamente excluido, el dictamen deberá ser elaborado por la Secretaría.</p> <p>II. La reincidencia, si la hubiere.</p> <p>En el caso en que el infractor realice las medidas correctivas o de urgente aplicación o subsane las irregularidades en que hubiere incurrido, previamente a que la Secretaría imponga una sanción, dicha autoridad deberá considerar tal situación como atenuante de la infracción cometida, por lo cual, del monto total de la multa, recibirá una reducción del 15%.</p> <p>La autoridad correspondiente, por sí o a solicitud del infractor, podrá otorgar a éste, la opción para pagar la multa o realizar inversiones equivalentes en la adquisición e instalación de equipo para evitar contaminación o en la protección, preservación o restauración del ambiente y los recursos naturales, siempre y cuando se garanticen las obligaciones del infractor, no se trate de alguno de los supuestos previstos en el artículo 170 de esta Ley, y la autoridad justifique plenamente su decisión.</p>
--	---

<p>evitar contaminación o en la protección, preservación o restauración del ambiente y los recursos naturales, siempre y cuando se garanticen las obligaciones del infractor, no se trate de alguno de los supuestos previstos en el artículo 170 de esta Ley, y la autoridad justifique plenamente su decisión.</p>	
--	--

LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS

<p>LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS</p>	
<p style="text-align: center;">TÍTULO SÉPTIMO</p> <p>MEDIDAS DE CONTROL Y DE SEGURIDAD, INFRACCIONES Y SANCIONES</p> <p style="text-align: center;">(...)</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO III</p> <p>INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS</p> <p>Artículo 106.- De conformidad con esta Ley y su Reglamento, serán sancionadas las personas que lleven a cabo cualquiera de las siguientes actividades:</p>	<p style="text-align: center;">TÍTULO SÉPTIMO</p> <p>MEDIDAS DE CONTROL Y DE SEGURIDAD, INFRACCIONES Y SANCIONES</p> <p style="text-align: center;">(...)</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO III</p> <p>INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS</p> <p>Artículo 106.- De conformidad con esta Ley y su Reglamento, serán sancionadas las personas que lleven a cabo cualquiera de las siguientes actividades:</p>

<p>(...)</p>	<p>(...)</p> <p>XXIV.- No contar con seguro ambiental vigente.</p> <p>XXV.- No contar con almacén temporal de residuos peligrosos con las especificaciones que la ley establece.</p> <p>XXVI.- No haber realizado su autocategorización como generador de residuos peligrosos.</p> <p>XXVII.- No contar con las bitácoras de generación de residuos peligrosos actualizadas.</p> <p>XXVIII.- No contar con los originales firmados y sellados por el generador, transportista y destinatario de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos generados.</p> <p>XXIX.- No presentar a la SEMARNAT el informe anual de residuos peligrosos mediante la Cédula de Operación Anual.</p> <p>XXX.- No contar con plan de manejo de residuos peligrosos.</p> <p>XXXI.- No haber realizado el muestreo y las determinaciones analíticas de la prueba CRIT (corrosividad, reactividad, inflamabilidad y toxicidad) a los residuos que genera, por empresas o laboratorio acreditado por la</p>
--------------	--

	<p>Entidad Mexicana de Acreditación y la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.</p> <p>XXXII.- No haber presentado el informe técnico ante la Secretaría, con 30 días de anticipación al reciclaje para aquellos generadores que reciclen los residuos peligrosos que generan y los reciclen dentro del mismo predio, que incluya procedimientos, métodos o técnicas mediante los cuales llevará a cabo tales procesos.</p> <p>XXXIII.- No contar con una o más autorizaciones que prescribe el artículo 50 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.</p> <p>XXXIV.- Provocar de manera intencional o no, derrames, infiltraciones, descargas o vertidos accidentales de materiales peligrosos o de residuos peligrosos en el suelo y/o subsuelo.</p> <p>XXXV.- Incurrir en cualquier otra violación a los preceptos de esta Ley.</p> <p>Artículo 112.- Las violaciones a los preceptos de esta Ley, y disposiciones que de ella emanen serán sancionadas administrativamente por la Secretaría, con una o más de las siguientes sanciones:</p> <p>(...)</p>
--	---

	<p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>V. Multa. Que se determinará conforme a lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.</p>
--	---

LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE

LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE	
	<p style="text-align: center;">TÍTULO V</p> <p style="text-align: center;">DISPOSICIONES COMUNES PARA LA CONSERVACIÓN Y EL APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DE LA VIDA SILVESTRE</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO V</p> <p style="text-align: center;">EJEMPLARES Y POBLACIONES EXÓTICAS</p> <p>(...)</p> <p>Artículo 28 Bis. – Los oferentes de especies, ejemplares o poblaciones exóticas o exóticas invasoras, tendrán la obligación solicitar los siguientes datos de los demandantes o compradores:</p> <p>a) Nombre.</p>

	<p>b) Dirección o domicilio.</p> <p>c) Medios electrónicos de comunicación, los cuales pueden ser correo electrónico, teléfono, redes sociales.</p> <p>d) Registro Federal de Contribuyentes.</p> <p>e) Clave Única de Registro de Población.</p> <p>Los oferentes de especies, ejemplares o poblaciones exóticas o exóticas invasoras, tendrán la obligación de generar un padrón de compradores o demandantes de esas especies con los datos enumerados, mismo que deberán enviar a la Secretaría cada 6 meses.</p> <p>La Secretaría tendrá la obligación de verificar el estado en que se encuentran esas especies, ejemplares o poblaciones exóticas o exóticas invasoras, así como también el estado que guardan en relación a su reproducción.</p> <p>Artículo 28 Ter. – Los oferentes de especies, ejemplares o poblaciones exóticas o exóticas invasoras, tendrán la obligación de informar a los demandantes o compradores de éstas, los riesgos que conllevan que estas especies se reproduzca fuera de su ámbito de distribución natural y de la amenaza a la diversidad biológica nativa, la economía o la salud pública que pueden llegar a representar.</p>
--	--

	<p>Artículo 28 Quater. - Los compradores o demandantes de ejemplares o poblaciones exóticas o exóticas invasoras tendrán prohibido reproducir, vender, obsequiar o donar esas especies, ejemplares o poblaciones, sin la autorización previa de la Secretaría.</p> <p>Artículo 28 Quintus.- Los compradores o demandantes de ejemplares o poblaciones exóticas o exóticas invasoras, tendrán la obligación de informar a la Secretaría el estado que guardan las mismas, de la manera siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none">1.- Por lo menos una vez al año deberá entregar a la Secretaría evidencia fotográfica certificada por notario del estado en el que se encuentran los ejemplares o poblaciones exóticas o exóticas invasoras.2.- Copia certificada por notario de recetas, o tratamientos de salud que los ejemplares o poblaciones exóticas o exóticas invasoras hayan recibido.3.- Cualquier cambio en el estado de salud o muerte de los ejemplares o poblaciones exóticas o exóticas invasoras, deberá ser informado de manera inmediata a la Secretaría, así como evidencia certificada por notario de recetas, tratamientos, diagnósticos, estudios que se hayan hecho a los ejemplares o poblaciones exóticas o exóticas invasoras.
--	---

	<p>4.- Toda la información que reciba la Secretaría derivada del presente artículo, deberá registrarse en un padrón al que se le denominará “Padrón de Poseedores de ejemplares de poblaciones exóticas o exóticas invasoras”.</p> <p>Artículo 28 Sextus. – La Secretaría tendrá la obligación de realizar las visitas de inspección a los compradores o demandantes de los ejemplares o poblaciones exóticas o exóticas invasoras para verificar el estado legal y biológico en el que se encuentran.</p>
	<p style="text-align: center;">TITULO VIII</p> <p style="text-align: center;">MEDIDAS DE CONTROL Y DE SEGURIDAD, INFRACCIONES Y SANCIONES</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO IV</p> <p style="text-align: center;">MEDIDAS DE SEGURIDAD</p> <p>Artículo 120 Bis. - Cuando el infractor mantenga en buen estado los ejemplares, partes o derivados de vida silvestre y se observe lo establecido en el artículo 118 fracción “c” del presente ordenamiento, la Secretaría deberá dejarle en depósito, bajo la más estricta responsabilidad del visitado, los bienes asegurados.</p> <p>La Secretaría deberá informarle que tendrá que regularizar su situación, derivado de ello, el</p>

	<p>infractor tendrá la obligación de hacerlo, en caso contrario, además de considerarse una agravante que la Secretaría deberá tomar en cuenta a la hora de emitir resolución administrativa, la misma Secretaría tendrá la obligación de dar vista a la autoridad competente por la probable comisión de un delito en materia ambiental.</p> <p>Si el infractor, al momento que la Secretaría emita la respectiva resolución administrativa, regularizó su situación, deberá dejarle definitivamente la custodia de los ejemplares, partes o derivados de vida silvestre.</p> <p>Si al momento de dictar resolución administrativa el visitado no ha regularizado su situación, pero preserva en buen estado los ejemplares, partes o derivados de vida silvestre y se observe lo establecido en el artículo 118 fracción "c" del presente ordenamiento, quedará a discreción de la autoridad si le otorga la custodia definitiva de los ejemplares, partes o derivados de vida silvestre.</p> <p>Lo anterior no exime al infractor de las agravantes y sanciones que la Secretaría tendrá obligación de aplicarle. Asimismo, tampoco excluye la obligación que tendrá la Secretaría de dar vista a la autoridad penal competente por la probable comisión de delitos en materia ambiental.</p>
--	--

	<p>Artículo 120 Ter. – Una vez que la Secretaría haya dejado en depósito u otorgado la custodia definitiva de los ejemplares, partes o derivados de vida silvestre al infractor, éste tendrá la obligación de acreditar a la Secretaría el buen estado que guardan los ejemplares, partes o derivados de vida silvestre, de la manera siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none">1.- Por lo menos una vez al año deberá entregar a la Secretaría evidencia fotográfica certificada por notario de los ejemplares, partes o derivados de vida silvestre.2.- Copia certificada por notario de recetas, o tratamientos de salud que los ejemplares, partes o derivados de vida silvestre hayan recibido.3.- Cualquier cambio en el estado de salud o muerte de los ejemplares, partes o derivados de vida silvestre, deberá ser informado de manera inmediata a la Secretaría, así como evidencia certificada por notario de recetas, tratamientos, diagnósticos, estudios que se hayan hecho a los ejemplares, partes o derivados de vida silvestre.4.- Toda la información que reciba la Secretaría derivada del presente artículo, deberá registrarse en el padrón de infractores.
--	--

<p>Artículo 122. Son infracciones a lo establecido en esta Ley:</p> <p>(...)</p> <p>XXIV.- Realizar actos que contravengan las disposiciones de conservación de vida silvestre fuera de su hábitat natural, establecidas en la presente Ley y en las disposiciones que de ella se deriven.</p> <p>Se considerarán infractores no sólo las personas que hayan participado en su comisión, sino también quienes hayan participado en su preparación o en su encubrimiento.</p>	<p>Artículo 122. Son infracciones a lo establecido en esta Ley:</p> <p>(...)</p> <p>XXIV.- No haber regularizado su situación conforme lo indicado en el artículo 120 bis del presente ordenamiento.</p> <p>XXV.- Realizar actos que contravengan las disposiciones de conservación de vida silvestre fuera de su hábitat natural, establecidas en la presente Ley y en las disposiciones que de ella se deriven.</p> <p>Se considerarán infractores no sólo las personas que hayan participado en su comisión, sino también quienes lo hayan hecho en su preparación o en su encubrimiento.</p> <p>Artículo 127. La imposición de las multas a que se refiere el artículo 123 de la presente Ley, se determinará conforme a lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.</p>
--	--

LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE

<p>LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE</p>	
<p>Artículo 157. La imposición de las multas a que se refiere el artículo anterior, se determinará en la forma siguiente:</p>	<p>Artículo 157. La imposición de las multas se determinará conforme a lo establecido en la Ley</p>

<p>I. Con el equivalente de 40 a 1000 veces la Unidad de Medida y Actualización, a quien cometa las infracciones señaladas en las fracciones V, VI, XIV, XVI, XVII, XX y XXIX del artículo 155 de esta Ley;</p> <p>II. Con el equivalente de 100 a 20,000 veces la Unidad de Medida y Actualización, a quien cometa las infracciones señaladas en las fracciones I, II, III, IV, VII, VIII, X, XI, XIII, XV, XVIII, XXVI, XXVII y XXVIII del artículo 155 de esta Ley, y</p> <p>III. Con el equivalente de 150 a 30,000 veces la Unidad de Medida y Actualización, a quien cometa las infracciones señaladas en las fracciones IX, XII, XIX, XXI, XXII, XXIII, XXIV y XXV del artículo 155 de esta Ley.</p>	<p>General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.</p>
---	--

LEY DE AGUAS NACIONALES

<p>LEY DE AGUAS NACIONALES</p>	
<p>ARTÍCULO 120. Las faltas a que se refiere el Artículo anterior serán sancionadas administrativamente por "la Autoridad del Agua" con multas que serán equivalentes al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente en el momento en que se cometa la infracción, y en las cantidades que a continuación se expresan; lo anterior, independientemente de las sanciones estipuladas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Ley de</p>	<p>ARTÍCULO 120. Las faltas a que se refiere el Artículo anterior serán sancionadas administrativamente por "la Autoridad del Agua" con multas que se determinarán conforme a lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.</p> <p>Lo anterior, independientemente de las sanciones estipuladas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Ley de Bienes Nacionales y Ley Federal de</p>

<p>Bienes Nacionales y Ley Federal de Metrología y Normalización y sus reglamentos, las Normas Oficiales Mexicanas, el Código Penal Federal y demás disposiciones aplicables en la materia:</p>	<p>Metrología y Normalización y sus reglamentos, las Normas Oficiales Mexicanas, el Código Penal Federal y demás disposiciones aplicables en la materia.</p>
<p>I. 260 a 1,950 Unidades de Medida y Actualización, en el caso de violación a las fracciones X, XI, XVI, XXI y XXII;</p>	<p>En los casos previstos en la fracción IX del Artículo anterior, los infractores perderán en favor de la Nación las obras de alumbramiento y aprovechamiento de aguas y se retendrá o conservará en depósito o custodia la maquinaria y equipo de perforación, hasta que se reparen los daños ocasionados en los términos de Ley, sin menoscabo de otras sanciones administrativas y penales aplicables.</p>
<p>II. 1,560 a 6,500 Unidades de Medida y Actualización, en el caso de violaciones a las fracciones I, VI, XII, XVIII y XIX, y</p>	
<p>III. 1,950 a 26,000 Unidades de Medida y Actualización, en el caso de violación a las fracciones II, III, IV, V, VII, VIII, IX, XIII, XIV, XV, XVII, XX, XXIII y XXIV.</p>	
<p>En los casos previstos en la fracción IX del Artículo anterior, los infractores perderán en favor de la Nación las obras de alumbramiento y aprovechamiento de aguas y se retendrá o conservará en depósito o custodia la maquinaria y equipo de perforación, hasta que se reparen los daños ocasionados en los términos de Ley, sin menoscabo de otras sanciones administrativas y penales aplicables.</p>	

TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

Por lo anteriormente expuesto, me permito presentar ante el pleno de esta soberanía el siguiente:

DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN DEL AMBIENTE; LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS; LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE; LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE; LEY DE AGUAS NACIONALES, CON EL OBJETO DE ACTUALIZAR LA LEGISLACIÓN AMBIENTAL VIGENTE Y MODERNIZAR A LAS AUTORIDADES AMBIENTALES.

ARTÍCULO PRIMERO. Se **adicionan** los artículos 3 Bis, 3 Ter, 3 Quáter; un párrafo tercero del artículo 161; párrafos segundo y tercero, numeral I y II y se recorren los subsecuentes del artículo 164; los párrafos quinto, numerales 1, 2, 3, 4, 5 y se recorren los subsecuentes del artículo 167 Bis, artículo 167 Bis 5, artículo 168 Bis y 168 ter; los artículo 171 Bis, 171 ter, 171 Quáter, 171 Quintus; se **modifica** la fracción primera del artículo 171; la fracción primera del artículo 173 y se **derogan** las fracciones segunda, cuarta y quinta y la fracción tercera pasa a ser la fracción



MANUEL ALEJANDRO ROBLES GÓMEZ

DIPUTADO FEDERAL

segunda del artículo 173, todos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para quedar como sigue:

LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

TITULO PRIMERO

Disposiciones Generales

CAPITULO I

Normas Preliminares

ARTÍCULO 3 Bis. - Esta ley reconoce a la madre tierra o naturaleza como un sistema vivo, dinámico y único en el cual inicia, desarrolla y reproduce la vida.

Es para esta ley un sujeto de derechos, al cual se le debe garantizar su existencia mantenimiento y regeneración de sus procesos físicos, vitales y evolutivos. Toda persona física o moral que se encuentre dentro de territorio nacional, tendrá la obligación de protegerla, preservarla, respetarla y utilizar sus recursos naturales de manera racional, sustentable y sostenible.

ARTÍCULO 3 Ter. Se reconocen en el presente texto normativo, de manera enunciativa, más no limitativa, los siguientes principios de derecho ambiental: principio *in dubio pro natura*; principio *in dubio pro aqua*; principio *in dubio pro animalia*; principio *in dubio pro terra*; principio de participación ciudadana y acceso a la información medioambiental; principio de prohibición *ab initio*; principio de precaución; principio de prevención; principio de no regresión; principio de progresividad; principio de sostenibilidad; principio intergeneracional; principio de internalización de costos; principio de responsabilidad ambiental; principio de gobernanzas ambiental; principio quien contamina y/o daña, paga; principio de visión ambiental integral; principio de interdependencia; principio de multidisciplinariedad; principio de priorización ambiental; principio de conjunción; principio de cooperación; principio de gobernabilidad y gobernanza ambiental; principio de



MANUEL ALEJANDRO ROBLES GÓMEZ

DIPUTADO FEDERAL

aplicación de la tecnología más moderna disponible; principio de congruencia; principio de introducción de la variable ambiental; principio de consentimiento fundamentado previo; principio de conservación; principio de restauración; principio de desarrollo sustentable y sostenible.

ARTÍCULO 3 Quáter. En todas las resoluciones, sentencias, decisiones o actuaciones de las autoridades ambientales, se deberá observar el interés superior de la madre tierra. Además, tendrán la obligación de velar, cumplir y hacer cumplir el interés superior de la naturaleza y los principios ambientales y resolver conforme a ellos.

CAPITULO II

Inspección y Vigilancia

ARTÍCULO 161.- La Secretaría realizará los actos de inspección y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente ordenamiento, así como de las que del mismo se deriven.

En las zonas marinas mexicanas la Secretaría, por sí o por conducto de la Secretaría de Marina, realizará los actos de inspección, vigilancia y, en su caso, de imposición de sanciones por violaciones a las disposiciones de esta Ley.

El presente ordenamiento le será de aplicación supletoria a la materia de Zona Federal Marítimo Terrestre, incluyendo las instituciones jurídicas de caducidad, prescripción e imposición de multas.

ARTÍCULO 164.- En toda visita de inspección se levantará acta, en la que se harán constar en forma circunstanciada los hechos u omisiones que se hubiesen presentado durante la diligencia, así como lo previsto en el artículo 67 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

La Secretaría, en observancia de los principios ambientales, reducción de la huella de carbono, no contaminación, austeridad en la administración pública, celeridad y economía procesal, entre otros, **deberá privilegiar el uso de medios electrónicos** para comunicarse con los inspeccionados o infractores y para notificarle las diversas actuaciones que la misma realice.

La Secretaría deberá emitir un catálogo de los medios electrónicos, incluidas redes sociales, que considere convenientes para realizar las notificaciones a los visitados o inspeccionados.

I) Cuando se trate de persona **moral:**

a) El inspector deberá solicitar el folio mercantil y el Registro Federal de Contribuyentes de la inspeccionada. En caso de no contar con esos datos al momento de la visita de inspección, la **persona moral** estará obligada a entregarlo a la Secretaría en un plazo no mayor a cinco días hábiles siguientes a la fecha en que concluya la visita de inspección.

b) Deberá solicitarle por lo menos dos medios de comunicación electrónicos oficiales de la persona **moral** visitada. El inspeccionado, bajo su más estricta responsabilidad los señalará y podrán ser correo electrónico, teléfono o las redes sociales que considere convenientes y que se encuentren en el catálogo emitido por la Secretaría para realizar notificaciones en los actos de inspección y vigilancia y procedimientos administrativos que, en ejercicio de sus facultades, inicie.

II) Cuando se trate de persona física:

a) El Inspector Federal tendrá la obligación de solicitar la Clave Única de Población y Registro Federal de Contribuyentes al inspeccionado. Además, deberá anexar fotografía o copia fotostática simple de la credencial de elector.

b) El inspector le deberá solicitar por lo menos dos medios de comunicación electrónicos que se encuentren en el catálogo emitido por la Secretaría para realizar notificaciones en los actos de inspección y vigilancia y procedimientos administrativos que, en ejercicio de sus facultades, inicie.

c) Se le deberá solicitar su autorización para que sea notificado por esas vías y se le deberá informar que debe estar atento a las comunicaciones o notificaciones que la Secretaría le envíe, esto bajo la más estricta responsabilidad del inspeccionado.

En el caso de personas físicas que habiten en zonas rurales, marginales o urbanas marginales se privilegiará el uso de los medios de comunicación y/o notificación tradicionales y/o convencionales, salvo que la inspeccionada acepte la utilización de los medios electrónicos de comunicación y/o notificación electrónica-digital señalados en el presente artículo. Esto último bajo su más estricta responsabilidad.



MANUEL ALEJANDRO ROBLES GÓMEZ

DIPUTADO FEDERAL

Concluida la inspección, se dará oportunidad a la persona con la que se entendió la diligencia para que en el mismo acto formule observaciones en relación con los hechos u omisiones asentados en el acta respectiva, y para que ofrezca las pruebas que considere convenientes o haga uso de ese derecho en el término de cinco días siguientes a la fecha en que la diligencia se hubiere practicado.

A continuación se procederá a firmar el acta por la persona con quien se entendió la diligencia, por los testigos y por el personal autorizado, quien entregará copia del acta al interesado.

Si la persona con quien se entendió la diligencia o los testigos, se negaren a firmar el acta, o el interesado se negare a aceptar copia de la misma, dichas circunstancias se asentarán en ella, sin que esto afecte su validez y valor probatorio.

ARTÍCULO 167 Bis. - Las notificaciones de los actos administrativos dictados con motivo de la aplicación de esta Ley, se realizarán:

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

Cuando se utilicen los medios de comunicación y/o notificación electrónicos señalados en el artículo 164 del presente ordenamiento, se observará lo siguiente:



MANUEL ALEJANDRO ROBLES GÓMEZ

DIPUTADO FEDERAL

1.- La Secretaría deberá imprimir un solo juego del oficio, documento, resolución, acuerdo o emplazamiento que vaya a comunicar o notificar al inspeccionado, con su respectiva cédula de notificación, la cual será debidamente llenada.

2.- Deberá escanear el oficio, documento, resolución, acuerdo o emplazamiento que vaya a comunicar o notificar al inspeccionado, con su respectiva cédula de notificación debidamente llenada.

3.- Posteriormente, deberá enviarlos a por lo menos dos medios electrónicos de comunicación electrónica que el inspeccionado haya señalado en la visita de inspección primigenia, en términos del artículo 164 del presente ordenamiento.

4.- Hecho lo anterior, la Secretaría deberá glosar en el expediente respectivo los originales escaneados.

5.- En caso de que el inspeccionado desee poseer físicamente el oficio, documento, resolución, acuerdo o emplazamiento que le fue notificado por la Secretaría, deberá acudir a las oficinas respectivas. La autoridad correspondiente tendrá la obligación de entregarle una copia certificada de las actuaciones solicitadas por la visitada, esto a cargo del infractor.

167 Bis 5. Cuando el inspeccionado haya cambiado de domicilio, se entenderá que pretende eludir la justicia ambiental. Ante esa hipótesis, la Secretaría tendrá la obligación de enviar oficio, de manera electrónica, solicitando a las siguientes autoridades, datos para su localización, para lo cual proporcionará la CURP, RFC o folio mercantil, recabados durante la visita de inspección

Instituto Nacional Electoral.

Sistema de Administración Tributaria.

Registro Público de la Propiedad y del Comercio o su equivalente en las entidades federativas

Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Las autoridades enlistadas previamente, tendrán la obligación de responder la solicitud de la Secretaría, vía electrónica, en un plazo no mayor a tres días hábiles.



MANUEL ALEJANDRO ROBLES GÓMEZ

DIPUTADO FEDERAL

TÍTULO SEXTO

Medidas de Control y de Seguridad y Sanciones

CAPITULO II Bis

De la Caducidad y Prescripción en materia ambiental

ARTÍCULO 168 Bis. La caducidad en materia ambiental opera de la siguiente manera:

1. Concluido el plazo de presentación de alegatos por el inspeccionado, la autoridad deberá, dentro de los 20 días siguientes dictar resolución.
2. Fenecido el término de veinte días con los que la autoridad cuenta para emitir la resolución respectiva, empezará a computarse la caducidad, la cual será de treinta días hábiles.

168 Ter. La prescripción en materia ambiental operará a partir de los ocho años de haber sido emplazado el infractor.

CAPITULO IV

Sanciones Administrativas

ARTÍCULO 171.- Las violaciones a los preceptos de esta Ley, sus reglamentos y las disposiciones que de ella emanen serán sancionadas administrativamente por la Secretaría, con una o más de las siguientes sanciones:

I. Multa.

(...)

ARTÍCULO 171 Bis. - Cuando se trate de una multa impuesta por la Secretaría se deberán observar los principios de progresividad, equidad y proporcionalidad.

ARTÍCULO 171 Ter. – Tratándose de personas morales, la imposición de la multa se hará conforme a lo siguiente:

1.- Vía electrónica, la Secretaría tendrá la obligación de enviar oficio al Servicio de Administración Tributaria solicitando el monto de la utilidad fiscal neta declarada por el inspeccionado en el ejercicio fiscal inmediato anterior.

2.- En un plazo no mayor a 3 días hábiles, el Servicio de Administración Tributaria deberá responder vía electrónica a la Secretaría el monto total de la utilidad fiscal neta que el contribuyente visitado declaró en el ejercicio fiscal inmediato anterior.

3.- Por cada infracción que cometa la persona **moral** inspeccionada a la legislación en materia ambiental correspondiente, la Secretaría impondrá una multa de la cual tomará la utilidad fiscal neta declarada por el infractor en el ejercicio fiscal inmediato anterior como base, a la cual le aplicará el porcentaje correspondiente. El resultado obtenido se deberá convertir en la Unidad de Medida y Actualización del año de la imposición de la multa, del cual se tomará el entero inmediato superior, conforme a lo siguiente:

Límite inferior	Límite Superior	Porcentaje de la multa
\$	\$	\$
0.01	1,000,000	0.66%
1,000,000.01	10,000,000	0.92%
10,000,000.01	25,000,000	1.20%
25,000,000.01	50,000,000	1.86%
50,000,000.01	100,000,000	2.52%
100,000,000.01	500,000,000	3.06%
500,000,000.01	1,000,000,000	3.60%
1,000,000,000.01	10,000,000,000	4.66%



MANUEL ALEJANDRO ROBLES GÓMEZ

DIPUTADO FEDERAL

10,000,000,000.01	En adelante	6.00%
-------------------	-------------	-------

Cuando en el ejercicio fiscal inmediato anterior la persona **moral** no haya obtenido utilidad fiscal neta, el Servicio de Administración Tributaria tendrá la obligación de buscar y enviar la información de la última declaración en donde la **moral** haya reportado utilidad fiscal neta, hasta diez años inmediatos anteriores al del ejercicio fiscal en el que la autoridad ambiental le vaya a imponer multa al infractor.

En caso de que no se encuentre información relativa a la utilidad fiscal neta del infractor dentro de los diez años inmediatos anteriores al en el que la autoridad ambiental deberá imponer multa al infractor, la multa por cada infracción cometida que la Secretaría deberá imponerle a la inspeccionada debe ser el equivalente de cincuenta a quinientas mil Unidades de Medida y Actualización vigente al momento de imponer la sanción, guardando siempre los principios de progresividad, equidad y proporcionalidad.

La imposición de una multa no exime al infractor de cumplir de manera inmediata con todas sus obligaciones ambientales, así como de llevar a cabo la reparación o compensación ambiental, según proceda.

ARTÍCULO 171 Quáter. Cuando se trate de una persona física, se observará lo establecido en el artículo 171 Ter numerales 1, 2 y 3.

Respecto del numeral 3 del artículo 171 Ter, al porcentaje de la multa correspondiente se le aplicará una reducción del 25%. El resultado será la multa aplicable para cada infracción que haya cometido el infractor.

Cuando no se encuentre registro de utilidad fiscal neta alguna o no se pueda determinar o acreditar su situación económica, la multa por cada infracción cometida deberá ser el equivalente de treinta a cincuenta mil Unidades de Medida y Actualización vigente al momento de imponer la sanción, guardando siempre los principios de progresividad, equidad y proporcionalidad.

Artículo 171 Quintus.- Cuando la inspeccionada sea una persona física que habite en zonas rurales, marginales o urbanas marginales o pertenezca a un grupo en desventaja social o

históricamente excluido, y no cuente con utilidad fiscal neta sobre la cual calcular el monto de la multa, procederá la autodeterminación ambiental, la cual consistirá en lo siguiente:

1- El inspector actuante deberá preguntar al visitado cuál es su capacidad económica, la cual deberá ser expresada en cantidad monetaria y cuánto está dispuesto a pagar por infracción cometida en caso de que así se le acredite.

2.- El inspector informará al visitado que deberá tramitar su respectivo estudio socioeconómico ante el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de las Familias.

3.- Aunado a lo anterior, el inspector federal, bajo su más estricta responsabilidad, tendrá la obligación de recolectar evidencia fotográfica de la situación socioeconómica y/o entorno en el que habita el inspeccionado, la cual se deberá anexar al acta de inspección respectiva.

En la valoración de dicha probanza, quedará al libre arbitrio de la autoridad respectiva si le otorga pleno valor probatorio o no.

4.- Lo señalado en los numerales 1, 2 y 3 del presente artículo deberá constar debidamente en el acta de inspección respectiva.

5.- Quedará a discreción de la autoridad ambiental si le impone la multa que el visitado se autodeterminó. En caso de que la Secretaría no acepte la multa derivada de la autodeterminación ambiental, deberá imponer una multa que deberá ser el equivalente de treinta a cinco mil Unidades de Medida y Actualización vigente al momento de imponer la sanción, por infracción, guardando siempre los principios de progresividad, equidad y proporcionalidad.

Asimismo, procederá la autodeterminación en materia ambiental cuando la inspeccionada sea persona física, habite en zonas rurales, marginales o urbanas marginales perteneciente a un grupo en desventaja social o históricamente excluido y se le hayan impuesto por la autoridad correspondiente medidas correctivas o de urgente aplicación, las cuales deberán ser proporcionales a su situación socioeconómica y cultural.

ARTÍCULO 173.- Para la imposición de las sanciones por infracciones a esta Ley, se tomará en cuenta:

I. La gravedad de la infracción, la cual se determinará mediante dictamen técnico que correrá a cargo del infractor a través de empresa o laboratorio debidamente acreditado por la Entidad Mexicana de Acreditación.

La Secretaría deberá ordenar al infractor la realización del dictamen técnico a la brevedad posible.

Cuando la inspeccionada sea una persona física que habite en zonas rurales, marginales o urbanas marginales o pertenezca a un grupo en desventaja social o históricamente excluido, el dictamen deberá ser elaborado por la Secretaría.

II. La reincidencia, si la hubiere.

En el caso en que el infractor realice las medidas correctivas o de urgente aplicación o subsane las irregularidades en que hubiere incurrido, previamente a que la Secretaría imponga una sanción, dicha autoridad deberá considerar tal situación como atenuante de la infracción cometida, por lo cual, del monto total de la multa, recibirá una reducción del 15%.

La autoridad correspondiente, por sí o a solicitud del infractor, podrá otorgar a éste, la opción para pagar la multa o realizar inversiones equivalentes en la adquisición e instalación de equipo para evitar contaminación o en la protección, preservación o restauración del ambiente y los recursos naturales, siempre y cuando se garanticen las obligaciones del infractor, no se trate de alguno de los supuestos previstos en el artículo 170 de esta Ley, y la autoridad justifique plenamente su decisión.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se **adicionan** las fracciones XXIV a la XXXIV y se recorren las subsecuentes; se **modifica** la fracción V del artículo 112 y se **deroga** el artículo 109, todos de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, para quedar como sigue:



MANUEL ALEJANDRO ROBLES GÓMEZ

DIPUTADO FEDERAL

LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS

TÍTULO SÉPTIMO

MEDIDAS DE CONTROL Y DE SEGURIDAD, INFRACCIONES Y SANCIONES

(...)

CAPÍTULO III

INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 106.- De conformidad con esta Ley y su Reglamento, serán sancionadas las personas que lleven a cabo cualquiera de las siguientes actividades:

(...)

XXIV.- No contar con seguro ambiental vigente.

XXV.- No contar con almacén temporal de residuos peligrosos con las especificaciones que la ley establece.

XXVI.- No haber realizado su autocategorización como generador de residuos peligrosos.

XXVII.- No contar con las bitácoras de generación de residuos peligrosos actualizadas.

XXVIII.- No contar con los originales firmados y sellados por el generador, transportista y destinatario de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos generados.

XXIX.- No presentar a la SEMARNAT el informe anual de residuos peligrosos mediante la Cédula de Operación Anual.

XXX.- No contar con plan de manejo de residuos peligrosos.

XXXI.- No haber realizado el muestreo y las determinaciones analíticas de la prueba CRIT (corrosividad, reactividad, inflamabilidad y toxicidad) a los residuos que genera, por empresas o



MANUEL ALEJANDRO ROBLES GÓMEZ

DIPUTADO FEDERAL

laboratorio acreditado por la Entidad Mexicana de Acreditación y la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

XXXII.- No haber presentado el informe técnico ante la Secretaría, con 30 días de anticipación al reciclaje para aquellos generadores que reciclen los residuos peligrosos que generan y los reciclen dentro del mismo predio, que incluya procedimientos, métodos o técnicas mediante los cuales llevará a cabo tales procesos.

XXXIII.- No contar con una o más autorizaciones que prescribe el artículo 50 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

XXXIV.- Provocar de manera intencional o no, derrames, infiltraciones, descargas o vertidos accidentales de materiales peligrosos o de residuos peligrosos en el suelo y/o subsuelo.

XXXV.- Incurrir en cualquier otra violación a los preceptos de esta Ley.

Artículo 112.- Las violaciones a los preceptos de esta Ley, y disposiciones que de ella emanen serán sancionadas administrativamente por la Secretaría, con una o más de las siguientes sanciones:

(...)

(...)

(...)

(...)

V. Multa. Que se determinará conforme a lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

ARTÍCULO TERCERO.- Se **adicionan** los artículos 28 Bis, 28 ter, 28 Quáter, 28 Quintus, 28 Sextus; 120 Bis; 120 Ter; la fracción XXIV del artículo 122 y se recorre la fracción subsecuente; se **modifica** el artículo 127, todos de la Ley General de Vida Silvestre, para quedar como sigue:



MANUEL ALEJANDRO ROBLES GÓMEZ

DIPUTADO FEDERAL

LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE

TÍTULO V

DISPOSICIONES COMUNES PARA LA CONSERVACIÓN Y EL APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DE LA VIDA SILVESTRE

CAPÍTULO V

EJEMPLARES Y POBLACIONES EXÓTICAS

(...)

Artículo 28 Bis. – Los oferentes de especies, ejemplares o poblaciones exóticas o exóticas invasoras, tendrán la obligación solicitar los siguientes datos de los demandantes o compradores:

- a) Nombre.
- b) Dirección o domicilio.
- c) Medios electrónicos de comunicación, los cuales pueden ser correo electrónico, teléfono, redes sociales.
- d) Registro Federal de Contribuyentes.
- e) Clave Única de Registro de Población.

Los oferentes de especies, ejemplares o poblaciones exóticas o exóticas invasoras, tendrán la obligación de generar un padrón de compradores o demandantes de esas especies con los datos enumerados, mismo que deberán enviar a la Secretaría cada 6 meses.

La Secretaría tendrá la obligación de verificar el estado en que se encuentran esas especies, ejemplares o poblaciones exóticas o exóticas invasoras, así como también el estado que guardan en relación a su reproducción.



MANUEL ALEJANDRO ROBLES GÓMEZ

DIPUTADO FEDERAL

Artículo 28 Ter. – Los oferentes de especies, ejemplares o poblaciones exóticas o exóticas invasoras, tendrán la obligación de informar a los demandantes o compradores de éstas, los riesgos que conllevan que estas especies se reproduzca fuera de su ámbito de distribución natural y de la amenaza a la diversidad biológica nativa, la economía o la salud pública que pueden llegar a representar.

Artículo 28 Quáter. - Los compradores o demandantes de ejemplares o poblaciones exóticas o exóticas invasoras tendrán prohibido reproducir, vender, obsequiar o donar esas especies, ejemplares o poblaciones, sin la autorización previa de la Secretaría.

Artículo 28 Quintus.- Los compradores o demandantes de ejemplares o poblaciones exóticas o exóticas invasoras, tendrán la obligación de informar a la Secretaría el estado que guardan las mismas, de la manera siguiente:

1.- Por lo menos una vez al año deberá entregar a la Secretaría evidencia fotográfica certificada por notario del estado en el que se encuentran los ejemplares o poblaciones exóticas o exóticas invasoras.

2.- Copia certificada por notario de recetas, o tratamientos de salud que los ejemplares o poblaciones exóticas o exóticas invasoras hayan recibido.

3.- Cualquier cambio en el estado de salud o muerte de los ejemplares o poblaciones exóticas o exóticas invasoras, deberá ser informado de manera inmediata a la Secretaría, así como evidencia certificada por notario de recetas, tratamientos, diagnósticos, estudios que se hayan hecho a los ejemplares o poblaciones exóticas o exóticas invasoras.

4.- Toda la información que reciba la Secretaría derivada del presente artículo, deberá registrarse en un padrón al que se le denominará “Padrón de Poseedores de ejemplares de poblaciones exóticas o exóticas invasoras”.

Artículo 28 Sextus. – La Secretaría tendrá la obligación de realizar las visitas de inspección a los compradores o demandantes de los ejemplares o poblaciones exóticas o exóticas invasoras para verificar el estado legal y biológico en el que se encuentran.

TITULO VIII



MANUEL ALEJANDRO ROBLES GÓMEZ

DIPUTADO FEDERAL

MEDIDAS DE CONTROL Y DE SEGURIDAD, INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO IV

MEDIDAS DE SEGURIDAD

Artículo 120 Bis. - Cuando el infractor mantenga en buen estado los ejemplares, partes o derivados de vida silvestre y se observe lo establecido en el artículo 118 fracción "c" del presente ordenamiento, la Secretaría deberá dejarle en depósito, bajo la más estricta responsabilidad del visitado, los bienes asegurados.

La Secretaría deberá informarle que tendrá que regularizar su situación, derivado de ello, el infractor tendrá la obligación de hacerlo, en caso contrario, además de considerarse una agravante que la Secretaría deberá tomar en cuenta a la hora de emitir resolución administrativa, la misma Secretaría tendrá la obligación de dar vista a la autoridad competente por la probable comisión de un delito en materia ambiental.

Si el infractor, al momento que la Secretaría emita la respectiva resolución administrativa, regularizó su situación, deberá dejarle definitivamente la custodia de los ejemplares, partes o derivados de vida silvestre.

Si al momento de dictar resolución administrativa el visitado no ha regularizado su situación, pero preserva en buen estado los ejemplares, partes o derivados de vida silvestre y se observe lo establecido en el artículo 118 fracción "c" del presente ordenamiento, quedará a discreción de la autoridad si le otorga la custodia definitiva de los ejemplares, partes o derivados de vida silvestre.

Lo anterior no exime al infractor de las agravantes y sanciones que la Secretaría tendrá obligación de aplicarle. Asimismo, tampoco excluye la obligación que tendrá la Secretaría de dar vista a la autoridad penal competente por la probable comisión de delitos en materia ambiental.

Artículo 120 Ter. – Una vez que la Secretaría haya dejado en depósito u otorgado la custodia definitiva de los ejemplares, partes o derivados de vida silvestre al infractor, éste tendrá la obligación de acreditar a la Secretaría el buen estado que guardan los ejemplares, partes o derivados de vida silvestre, de la manera siguiente:

- 1.- Por lo menos una vez al año deberá entregar a la Secretaría evidencia fotográfica certificada por notario de los ejemplares, partes o derivados de vida silvestre.
- 2.- Copia certificada por notario de recetas, o tratamientos de salud que los ejemplares, partes o derivados de vida silvestre hayan recibido.
- 3.- Cualquier cambio en el estado de salud o muerte de los ejemplares, partes o derivados de vida silvestre, deberá ser informado de manera inmediata a la Secretaría, así como evidencia certificada por notario de recetas, tratamientos, diagnósticos, estudios que se hayan hecho a los ejemplares, partes o derivados de vida silvestre.
- 4.- Toda la información que reciba la Secretaría derivada del presente artículo, deberá registrarse en el padrón de infractores.

Artículo 122. Son infracciones a lo establecido en esta Ley:

(...)

XXIV.- No haber regularizado su situación conforme lo indicado en el artículo 120 bis del presente ordenamiento.

XXV.- Realizar actos que contravengan las disposiciones de conservación de vida silvestre fuera de su hábitat natural, establecidas en la presente Ley y en las disposiciones que de ella se deriven.

Se considerarán infractores no sólo las personas que hayan participado en su comisión, sino también quienes lo hayan hecho en su preparación o en su encubrimiento.

Artículo 127. La imposición de las multas a que se refiere el artículo 123 de la presente Ley, se determinará conforme a lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

ARTÍCULO CUARTO.- Se **modifica** el artículo 157 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, para quedar como sigue:



MANUEL ALEJANDRO ROBLES GÓMEZ

DIPUTADO FEDERAL

LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE

Artículo 157. La imposición de las multas se determinará conforme a lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

ARTÍCULO QUINTO.- Se **modifica** el artículo 120 y se **deroga** el artículo 121, ambos de la Ley de Aguas Nacionales, para quedar como sigue:

LEY DE AGUAS NACIONALES

ARTÍCULO 120. Las faltas a que se refiere el Artículo anterior serán sancionadas administrativamente por "la Autoridad del Agua" con multas que se determinarán conforme a lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Lo anterior, independientemente de las sanciones estipuladas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Ley de Bienes Nacionales y Ley Federal de Metrología y Normalización y sus reglamentos, las Normas Oficiales Mexicanas, el Código Penal Federal y demás disposiciones aplicables en la materia.

En los casos previstos en la fracción IX del Artículo anterior, los infractores perderán en favor de la Nación las obras de alumbramiento y aprovechamiento de aguas y se retendrá o conservará en depósito o custodia la maquinaria y equipo de perforación, hasta que se reparen los daños ocasionados en los términos de Ley, sin menoscabo de otras sanciones administrativas y penales aplicables.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



MANUEL ALEJANDRO ROBLES GÓMEZ

DIPUTADO FEDERAL

**Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, sede de la Cámara de
Diputados del H. Congreso de la Unión, a 08 de febrero de 2022.**

Diputado Federal Manuel Alejandro Robles Gómez

Asesor: Abdiel Rodríguez López

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXV Legislatura

Junta de Coordinación Política

Diputados: Rubén Ignacio Moreira Valdez, presidente, PRI; Moisés Ignacio Mier Velasco, MORENA; Jorge Romero Herrera, PAN; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Alberto Anaya Gutiérrez, PT; Jorge Álvarez Máynez, MOVIMIENTO CIUDADANO; Luis Ángel Xarriel Espinosa Cházaro, PRD.

Mesa Directiva

Diputados: Sergio Carlos Gutiérrez Luna, presidente; vicepresidentes, Karla Yuritz Almazán Burgos, MORENA; Santiago Creel Miranda, PAN; Marcela Guerra Castillo, PRI; secretarios, Brenda Espinoza López, MORENA; Karen Michel González Márquez, PAN; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; Jasmine María Bugarín Rodríguez, PVEM; Luis Enrique Martínez Ventura, PT; Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz, MOVIMIENTO CIUDADANO; María Macarena Chávez Flores, PRD.

Secretaría General

Secretaría de Servicios Parlamentarios

Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>